



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Valparaíso, marzo 2026.

	Pág.
SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO NORMATIVO	
Artículo 1. Naturaleza y Alcance del Reglamento	11
Artículo 2. Marco Normativo	11
Artículo 3. Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar	12
Artículo 4. Régimen de Financiamiento y Adscripción a Gratuidad	12
Artículo 5. Enfoque Formativo de la Convivencia Educativa	13
Artículo 6. Sello Institucional y Formación Disciplinaria	13
Artículo 7. Vinculación con el PEI	13
Artículo 8. Comunidad Educativa y Corresponsabilidad	13
Artículo 9. Principio de Dignidad de la Persona Humana	14
Artículo 10. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	14
Artículo 11. No Discriminación Arbitraria e Inclusión	14
Artículo 12. Principio de Legalidad	15
Artículo 13. Debido Proceso	15
Artículo 14. Responsabilidad y Formación Progresiva	15
Artículo 15. Retiro del Estudiante Durante la Jornada Escolar	16
SECCIÓN II: DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	
Artículo 16. Principios de la Organización Institucional	17
Artículo 17. Del Sostenedor	17
Artículo 18. Del Director	18
Artículo 19. Del Equipo Directivo	18
Artículo 20. Del Subdirector	18

Artículo 21. Del Jefe del a Unidad Técnica Pedagógica	19
Artículo 22. Del Oficial de Guardia Jefe	19
Artículo 23. Del Encargado de Convivencia Escolar	20
Artículo 24. Del Consejo Escolar	20
Artículo 25. Del Centro General de Padres y Apoderados	21
Artículo 26. De la Participación Estudiantil	21
Artículo 27. De los Docentes	21
Artículo 28. De los Asistentes de la Educación	22

SECCIÓN III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 29. Enfoque de Derechos y Deberes	24
Artículo 30. Derechos de los Estudiantes	24
Artículo 31. Deberes de los Estudiantes	25
Artículo 32. Derechos de Madres, Padres y Apoderados	26
Artículo 33. Deberes de Madres, Padres y Apoderados	26
Artículo 34. Derechos del Personal del Establecimiento	27
Artículo 35. Deberes del Personal del Establecimiento	28

SECCIÓN IV: CONVIVENCIA EDUCATIVA, BIENESTAR Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

Artículo 36. Concepción de la Convivencia Educativa	30
Artículo 37. Enfoque Formativo, Preventivo y Restaurativo	30
Artículo 38. Promoción del Bienestar Socioemocional	31
Artículo 39. Prevención de la Violencia Escolar y Acoso	32
Artículo 39 bis. Medidas de Resguardo	34
Artículo 40. Plan de Gestión de la Convivencia Escolar	35
Artículo 41. Prevención de la Violencia de Género y Discriminación	36
Artículo 42. Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE)	36

Artículo 43. Participación Estudiantil en la Convivencia	42
Artículo 44. Rol de los Equipos Educativos y Convivencia Escolar	42

SECCIÓN V: DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 45. Enfoque de Participación Formativa	43
Artículo 46. Actividades Curriculares de Libre Elección	43
Artículo 47. Participación de Madres, Padres y Apoderados	44
Artículo 48. Participación del Personal del Establecimiento	44
Artículo 49. Comunicación y Resolución Colaborativa	44
Artículo 50. Compromiso con la Convivencia Educativa	45

SECCIÓN VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 51. Sentido Formativo del Régimen Disciplinario	46
Artículo 52. Reconocimiento de Conductas Positivas	47
Artículo 53. Presentación Personal y Uso del Uniforme Escolar	47
Artículo 54. Asistencia y Puntualidad	48
Artículo 55. Revista de Fondeo	50
Artículo 55 bis. Procedimiento de la Revista de Fondeo	51
Artículo 56. Clasificación de las Faltas	52
Artículo 57. Principios Aplicables de la Determinación de Medidas Disciplinarias	52
Artículo 58. Faltas Leves	53
Artículo 58 bis. Medidas Aplicables a las Faltas Leves	53
Artículo 59. Faltas Graves	54
Artículo 59 bis. Medidas Aplicables a las Faltas Graves	55
Artículo 60. Regulación de la Suspensión de clases	55
Artículo 61. Faltas Gravísimas	55
Artículo 61 bis. Medidas Aplicables a las Faltas Gravísimas	56
Artículo 62. Medidas Formativas y Restaurativas	57

Artículo 63. Medidas Disciplinarias	58
Artículo 64. Procedimiento Disciplinario y Debido Proceso	60
Artículo 65. Medidas Excepcionales y Resguardo de Trayectorias Educativas	62
Artículo 66. Registro y Seguimiento	62
Artículo 67. Cancelación de Matrícula	63
Artículo 68. No Renovación de Matrícula	63
Artículo 69. Expulsión	63
Artículo 69 bis. Procedimiento para Expulsión o Cancelación de Matrícula	64
Artículo 70. Resolución Fundada	64
Artículo 71. Derecho a Apelación	65
Artículo 72. Continuidad del Proceso Educativo	66

SECCIÓN VII: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Artículo 73. Objeto de los Protocolos de Actuación	68
Artículo 74. Principios Rectores de los Protocolos	68
Artículo 75. Activación de Protocolos	69
Artículo 75 bis. Ámbito de Competencia Establecimiento	69
Artículo 76. Etapas Generales de los Protocolos	70
Artículo 77. Plazos Generales de Actuación	71
Artículo 78. Registro, Trazabilidad y Formalización de Actuaciones	72
Artículo 79. Protocolos Vigentes del Establecimiento	73
Artículo 80. Comunicación Padres, Madres y Apoderados	74
Artículo 81. Denuncia a Organismos Competentes	74
Artículo 82. Registro y Documentación	75
Artículo 83. Difusión y Capacitación	75
Artículo 84. Revisión y Actualización	

SECCIÓN VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85. Ceremonias Institucionales y Licenciaturas	76
Artículo 86. Vigencia del Reglamento Interno	77
Artículo 87. Difusión y Conocimiento del Reglamento	77
Artículo 88. Interpretación y Aplicación	77
Artículo 89. Situaciones No Previstas	77
Artículo 90. Actualización del Reglamento	78

ANEXO: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN 79

- Protocolo de Actuación frente a Vulneración de Derechos
- Protocolo frente a Situaciones de Connotación y Abuso Sexual
- Protocolo frente a Hechos Constitutivos de Delito
- Protocolo Aula Segura
- Protocolo frente a Maltrato, Acoso Escolar y Ciberacoso
- Protocolo frente a Situaciones de Discriminación
- Protocolo frente a Maltrato de Adulto a Estudiante
- Protocolo frente a Consumo, Porte o Tráfico de Alcohol y Drogas
- Protocolo frente a Desregulación Emocional y Conductual
- Protocolo Apoyo a Estudiantes Padres
- Protocolo de Acompañamiento a Estudiantes con Identidad de Género Diversa
- Protocolo de Asistencia, Inasistencia y Revinculación Educativa
- Protocolo de Uso y Regulación de Dispositivos Móviles

INFORMACIÓN GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

La presente información tiene carácter referencial e identificadorio.

Nombre	Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso
Fecha de fundación	Año 1966
Dirección	J.A. Vives 630. Valparaíso
RBD	1739 – 6
Teléfono	32-2131400
Correo electrónico	direccion@escueladetriplantes.cl
Página WEB	www.escueladetriplantes.cl
Sostenedor	Corporación Educacional Instituto del Mar
Presidente Directorio	Ángel Luis Atineos Lazarte
Nombre del Director	Ángel Luis Atineos Lazarte
Tipo de Escuela	Particular Subvencionada
Año construcción	J. A. Vives año 1965. Clave 615 año 2006.

Régimen de Jornada:

Jornada Escolar Completa (JEC), de lunes a viernes, entre las 08:00 y 17:05 horas.

Nivel Educativo:

Enseñanza Media Técnico Profesional.

Especialidades:

- Naves Mercantes y Especiales
- Operaciones Portuarias
- Administración Mención Logística

Cursos y número de estudiantes:

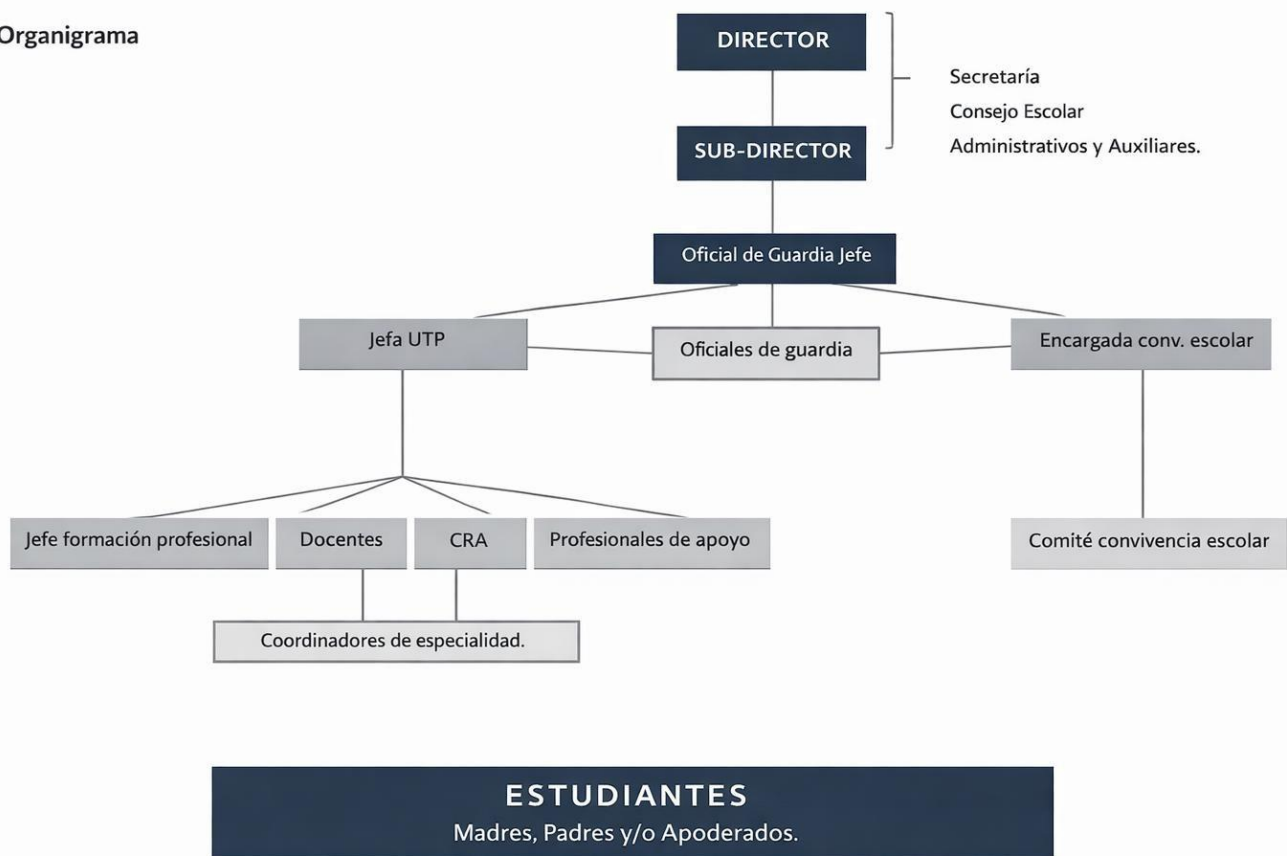
- Primeros Años: 4 cursos
- Segundos Años: 4 cursos
- Terceros Años: 4 cursos
- Cuartos Años: 4 cursos

Total:

16 cursos.

ORGANIGRAMA:

Organigrama



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno integra el Manual de Convivencia Escolar y los Protocolos de Actuación de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, constituyéndose en el único instrumento normativo institucional que regula la convivencia educativa, los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad escolar, así como los procedimientos formativos, preventivos y disciplinarios del establecimiento.

Este documento ha sido elaborado de conformidad con la normativa educacional vigente, los lineamientos del Ministerio de Educación y los criterios interpretativos de la Superintendencia de Educación, incorporando los principios y orientaciones de la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030.

La convivencia educativa se concibe desde un enfoque formativo, preventivo y de corresponsabilidad, coherente con el sello institucional marítimo - portuario de la Escuela, orientado a la formación integral de los estudiantes, el respeto por la dignidad de las personas, el interés superior del niño, niña y adolescente, el debido proceso y la protección de las trayectorias educativas.

El presente Reglamento se enmarca en el Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento y resulta de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa, quienes adhieren a sus principios, normas y procedimientos, comprometiéndose a respetarlos y a colaborar activamente en su aplicación.

SECCIÓN I: DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO NORMATIVO

La presente sección establece los principios generales, fundamentos normativos y criterios orientadores que rigen la convivencia educativa y el funcionamiento institucional de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso.

En ella se definen el alcance del Reglamento Interno, su vinculación con la normativa educacional vigente y su coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, reconociendo la convivencia escolar como un proceso formativo, preventivo y corresponsable.

Las disposiciones contenidas en esta sección constituyen el marco referencial obligatorio para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, orientando las actuaciones de todos los integrantes de la comunidad educativa, en especial en lo relativo al respeto de los derechos, deberes y garantías de los estudiantes.

Artículo 1. Naturaleza y Alcance del Reglamento

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad y resultan aplicables a las actividades desarrolladas dentro del establecimiento, en actividades organizadas por este o en aquellas situaciones externas que afecten directamente la convivencia escolar.

Artículo 2. Marco Normativo

El presente Reglamento ha sido elaborado de conformidad con la normativa educacional vigente, en particular la Ley General de Educación N° 20.370, Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el Decreto N° 67 sobre evaluación, calificación y promoción escolar, así como la demás normativa complementaria aplicable.

Asimismo, se ajusta a los oficios, circulares, resoluciones e instrucciones emanadas del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación, especialmente a la Circular N° 482 que establece criterios para la elaboración y revisión de Reglamentos Internos.

El presente instrumento incorpora, además, los principios, enfoques y lineamientos establecidos en la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030, entendiendo la convivencia escolar como un proceso formativo, preventivo y corresponsable,

orientado al desarrollo integral de los estudiantes y al resguardo de sus trayectorias educativas.

Artículo 3. Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

El establecimiento cuenta con un Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, elaborado conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 67 del Ministerio de Educación y a la normativa educacional vigente, el cual regula los procedimientos, criterios, instrumentos y disposiciones aplicables a los procesos de evaluación de los aprendizajes, calificación y determinación de la promoción escolar de los estudiantes.

Dicho instrumento normativo es supervisado técnicamente por la Unidad Técnico Pedagógica, instancia responsable de velar por su correcta implementación, actualización y coherencia con el currículum nacional, el Proyecto Educativo Institucional y los lineamientos ministeriales vigentes.

El Reglamento de Evaluación se aplicará bajo principios de objetividad, transparencia, equidad, información oportuna y pertinencia pedagógica, asegurando que los estudiantes y sus apoderados conozcan previamente los criterios, procedimientos e instrumentos evaluativos.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción forma parte integrante del presente Reglamento Interno en calidad de anexo, encontrándose incorporado en la sección de Anexos, y siendo de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 4. Régimen de Financiamiento y Adscripción a Gratuidad

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso es un establecimiento educacional adscrito al régimen de gratuidad.

En consecuencia, el establecimiento no podrá condicionar la matrícula, permanencia, participación en actividades educativas ni la aplicación del presente Reglamento al pago de cobros obligatorios, sin perjuicio de aquellos aportes voluntarios que se puedan solicitar para el Centro General de Padres y Apoderados o para el Centro General de Estudiantes.

La adscripción al régimen de gratuidad no exime del cumplimiento del presente Reglamento ni de las obligaciones formativas y disciplinarias que de él se desprenden.

Artículo 5. Enfoque Formativo de la Convivencia Educativa

La convivencia educativa en la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso se concibe como un proceso pedagógico permanente, orientado a la formación integral de los estudiantes, al fortalecimiento de relaciones respetuosas y al desarrollo de habilidades personales y sociales necesarias para la vida académica, ciudadana y laboral.

Las normas y medidas contempladas en este Reglamento tienen un sentido educativo, privilegiando acciones preventivas, formativas y restaurativas, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, las que deberán ser siempre proporcionales, fundadas y respetuosas del debido proceso.

Artículo 6. Sello Institucional y Formación Disciplinaria

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso se caracteriza por un sello formativo técnico – profesional de orientación marítima - portuaria, que promueve la disciplina, el respeto por la jerarquía, el cumplimiento de normas, la responsabilidad y la preparación para contextos laborales altamente normados.

La convivencia escolar se desarrolla en coherencia con este sello institucional, entendiendo la disciplina como una herramienta formativa orientada al autocontrol, la responsabilidad y el compromiso con el propio proceso educativo y profesional.

Artículo 7. Vinculación con el Proyecto Educativo Institucional

El presente Reglamento se enmarca plenamente en los principios, valores, objetivos y lineamientos definidos en el Proyecto Educativo Institucional de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, constituyéndose como un instrumento complementario y coherente con su misión formativa y su identidad institucional.

Artículo 8. Comunidad Educativa y Corresponsabilidad

La comunidad educativa de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso está integrada por los estudiantes, madres, padres y/o apoderados, equipo directivo, docentes, asistentes de la educación, auxiliares, personal administrativo y los trabajadores del establecimiento educacional.

La convivencia escolar es una responsabilidad compartida de todos los integrantes de la comunidad educativa, quienes deben colaborar activamente en la construcción y

mantención de un clima institucional basado en el respeto, el buen trato, la confianza y la seguridad.

La corresponsabilidad implica el compromiso activo y colaborativo de todos los integrantes de la comunidad educativa en el resguardo de la convivencia escolar, el bienestar socioemocional, la asistencia regular y la continuidad educativa de los estudiantes, debiendo madres, padres y apoderados mantener comunicación oportuna con el establecimiento y aportar los antecedentes necesarios para la adecuada adopción de medidas de apoyo y acompañamiento.

Artículo 9. Principio de Dignidad de la Persona Humana

La Escuela reconoce la dignidad de la persona humana como un valor fundamental e inherente a todo miembro de la comunidad educativa. En consecuencia, todas las interacciones que se desarrollen al interior del establecimiento deberán resguardar el respeto, la integridad física, psicológica y moral de las personas, rechazando toda forma de maltrato, humillación o trato degradante.

Artículo 10. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

Considerando que la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso atiende exclusivamente a adolescentes varones entre 14 y 18 años de edad, en todas las decisiones que se tomen cuando estén involucrados se priorizará su interés superior.

Las actuaciones institucionales se orientarán al bienestar integral, desarrollo pleno y ejercicio efectivo de sus derechos, resguardando su formación académica, socioemocional y técnico-profesional.

Artículo 11. No Discriminación Arbitraria e Inclusión

La Escuela garantiza una convivencia educativa inclusiva, libre de toda forma de discriminación arbitraria, promoviendo el respeto por la diversidad y la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

Ningún integrante de la comunidad educativa podrá ser excluido, estigmatizado o vulnerado por motivos de origen, nacionalidad, etnia, religión, condición social, identidad u otras características personales.

Artículo 12. Principio de Legalidad

Todos los procedimientos, actuaciones y decisiones adoptadas por el establecimiento se ajustarán estrictamente a la normativa educacional vigente. Los integrantes de la comunidad educativa deberán responder por sus actos u omisiones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13. Debido Proceso

En toda actuación disciplinaria o formativa se garantizará el debido proceso, asegurando un procedimiento justo, racional y proporcional a la falta cometida. En particular, se resguardará:

- El derecho a ser oído.
- El derecho a presentar descargos.
- La transparencia del procedimiento.
- La confidencialidad de las personas involucradas. -
- La adopción de decisiones fundadas y oportunas.

Artículo 14. Responsabilidad y Formación Progresiva

La responsabilidad constituye un eje estructural del proceso formativo de la Escuela, entendida no solo como el cumplimiento de normas, sino como la capacidad de responder consciente y éticamente por los propios actos, decisiones y compromisos asumidos.

En coherencia con el sello institucional y la preparación para contextos laborales marítimo–portuarios caracterizados por la disciplina, el trabajo en equipo, el respeto y el cumplimiento riguroso de procedimientos, la Escuela promoverá una formación progresiva en responsabilidad personal, académica y social.

Los equipos educativos fomentarán el ejercicio equilibrado de derechos y deberes, considerando la edad, desarrollo y madurez de los estudiantes, fortaleciendo gradualmente:

- La autonomía en la toma de decisiones.
- El autocontrol conductual y emocional.
- El cumplimiento oportuno de compromisos académicos y formativos.

- La conciencia del impacto de las propias acciones en la seguridad y bienestar de la comunidad.
- La disposición a asumir consecuencias y participar en procesos formativos o reparatorios cuando corresponda.

La formación en responsabilidad se desarrollará de manera sistemática a través de las prácticas pedagógicas, la convivencia escolar, el régimen escolar y las experiencias propias de la especialidad, favoreciendo la internalización de hábitos acordes al perfil profesional que la Escuela proyecta para sus egresados.

Artículo 15. Retiro de Estudiantes durante la Jornada Escolar

El retiro de estudiantes de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso durante la jornada escolar solo podrá realizarse por causa justificada, tales como, enfermedad, situaciones familiares u otras debidamente fundadas, y deberá ajustarse al procedimiento establecido por el establecimiento.

En caso de que un estudiante manifieste malestar físico o enfermedad durante la jornada, el establecimiento informará oportunamente al apoderado, quien deberá concurrir personalmente al establecimiento o autorizar expresamente el retiro del estudiante por un adulto responsable, conforme a los medios y procedimientos institucionales definidos.

Como regla general, los estudiantes no podrán retirarse del establecimiento de manera autónoma durante la jornada escolar. Toda excepción deberá contar con autorización previa del apoderado y ser evaluada y autorizada por el Oficial de Guardia Jefe, resguardando las condiciones de seguridad del estudiante.

Todo retiro deberá quedar debidamente registrado, consignando la causa, fecha, hora, persona que autoriza y persona que retira al estudiante, resguardando la responsabilidad institucional y el deber de cuidado del establecimiento.

SECCIÓN II: DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

La presente sección regula la estructura organizacional de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, definiendo cargos y estamentos que participan en su funcionamiento, así como sus principales atribuciones y responsabilidades.

Asimismo, establece los mecanismos formales de participación de la comunidad educativa, en conformidad con la normativa educacional vigente, reconociendo la importancia de una gestión institucional organizada, transparente y coherente con el Proyecto Educativo Institucional.

La participación de los distintos estamentos se ejercerá de manera respetuosa, informada y colaborativa, fortaleciendo la identidad institucional, la convivencia educativa y el compromiso con los fines formativos del establecimiento.

Artículo 16. Principios de Organización Institucional

El establecimiento estructura su funcionamiento sobre la base de principios de responsabilidad, participación, respeto y formación integral de los estudiantes, promoviendo una cultura escolar formativa, organizada y coherente con su Proyecto Educativo Institucional.

La organización interna busca asegurar una gestión eficaz, una adecuada convivencia escolar y el cumplimiento de los fines educativos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 17. Del Sostenedor

El sostenedor es el responsable legal del funcionamiento del establecimiento. Le corresponde garantizar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la adecuada implementación del Proyecto Educativo Institucional, del presente Reglamento Interno y de los planes y protocolos obligatorios.

Asimismo, deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, la Agencia de Calidad y la Superintendencia de Educación.

Artículo 18. Del Director

El Director es la máxima autoridad del establecimiento y responsable de su conducción pedagógica y administrativa.

Son funciones del Director, entre otras:

- a) Dirigir y coordinar el funcionamiento general del establecimiento.
- b) Velar por la correcta aplicación del presente Reglamento Interno.
- c) Garantizar el debido proceso en la aplicación de medidas disciplinarias.
- d) Promover una cultura escolar basada en el respeto, la responsabilidad y la formación valórica de los estudiantes.
- e) Presidir el Consejo Escolar.

Artículo 19. Del Equipo Directivo

El Equipo Directivo colaborará con el Director en la conducción estratégica y en la gestión pedagógica, formativa y administrativa del establecimiento, contribuyendo al adecuado funcionamiento institucional y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

En el ejercicio de sus funciones, el Equipo Directivo tendrá como propósito asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo Institucional, los instrumentos de gestión del establecimiento y las prácticas educativas que se desarrollan al interior de la comunidad escolar.

El Equipo Directivo deberá además coordinar y supervisar la implementación de las políticas pedagógicas, formativas y de convivencia del establecimiento, apoyando el trabajo docente, la gestión de los distintos equipos institucionales y la adecuada articulación entre las distintas áreas del establecimiento.

Artículo 20. Del Subdirector

La Escuela cuenta con un Subdirector, quien forma parte del Equipo Directivo y colaborará directamente con el Director en la conducción y gestión pedagógica, formativa, administrativa y de convivencia escolar del establecimiento.

Le corresponderá apoyar la coordinación de los distintos equipos de trabajo, colaborar en la implementación de los instrumentos de gestión institucional y velar por el

adecuado funcionamiento de las actividades académicas y formativas del establecimiento.

En el ámbito de la convivencia escolar, el Subdirector colaborará con la Encargada de Convivencia Escolar en la coordinación y seguimiento de las acciones orientadas a promover un clima escolar basado en el respeto, la responsabilidad y el cumplimiento de las normas institucionales.

Asimismo, el Subdirector podrá asumir funciones de coordinación y supervisión de los procesos institucionales que le sean delegados por el Director, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 21. Del Jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP)

La Unidad Técnico-Pedagógica es el responsable de coordinar, supervisar y acompañar el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje del establecimiento.

Son funciones del Jefe de UTP:

- Planificar y supervisar la implementación del currículum nacional.
- Acompañar y orientar la labor pedagógica de los docentes.
- Supervisar procesos de evaluación y promoción de los estudiantes.
- Velar por la coherencia entre planificación, evaluación y resultados académicos.
- Proponer acciones de mejora pedagógica en coordinación con el Director.

Artículo 22. Del Oficial de Guardia Jefe

Para efectos formales ante la autoridad educacional, el cargo corresponderá al de Inspector General, denominado internamente Oficial de Guardia Jefe, quien será responsable de la supervisión del orden interno, disciplina y cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Son funciones del Oficial de Guardia Jefe:

- Supervisar el cumplimiento de las normas de convivencia por parte de los estudiantes.
- Coordinar procedimientos frente a faltas al Reglamento Interno.
- Informar al Director respecto de situaciones disciplinarias relevantes.
- Registrar las medidas adoptadas conforme al debido proceso.

- Supervisar horarios, asistencia y presentación personal de los estudiantes.

Artículo 23. Del Coordinador de Convivencia Educativa

El establecimiento contará con un Coordinador de Convivencia Educativa (Encargado de Convivencia Escolar), quien será responsable de liderar, articular y coordinar las acciones destinadas a promover una cultura escolar formativa, respetuosa y coherente con el Proyecto Educativo Institucional.

Su labor se desarrollará en el marco de la Política Nacional de Convivencia Educativa vigente y del Plan de Gestión de la Convivencia del establecimiento.

Son funciones del Coordinador de Convivencia Educativa:

- Coordinar la implementación del Plan de Gestión de la Convivencia.
- Promover acciones preventivas y formativas orientadas al desarrollo socioemocional de los estudiantes.
- Asesorar al Director en materias de convivencia.
- Activar y coordinar la aplicación de los protocolos establecidos en el presente Reglamento Interno.
- Articular el trabajo entre docentes, oficiales y otros actores institucionales en materias de convivencia.

Artículo 24. Del Consejo Escolar

El establecimiento contará con un Consejo Escolar como instancia formal de participación de la comunidad educativa.

El Consejo Escolar tendrá carácter consultivo y estará integrado por:

- El Director, quien lo presidirá.
- Un representante de los docentes.
- Un representante de los asistentes de la educación.
- El Presidente del Centro General de Padres y Apoderados.
- Un representante de los estudiantes.

- El sostenedor o su representante.

El Consejo Escolar será informado y consultado respecto de materias relevantes de la gestión institucional, incluyendo el Reglamento Interno y sus modificaciones.

Artículo 25. Del Centro General de Padres y Apoderados

El Centro General de Padres y Apoderados es la organización que representa a los padres y apoderados del establecimiento.

Su funcionamiento se regirá por sus propios estatutos y por la normativa vigente, debiendo colaborar con el establecimiento en el fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes.

Artículo 26. De la Participación Estudiantil

El establecimiento promoverá la participación activa y responsable de los estudiantes en diversas instancias formativas, deportivas, culturales y de representación institucional, orientadas a fortalecer el liderazgo positivo, la responsabilidad personal, el trabajo en equipo y el respeto por la institucionalidad y la vida comunitaria.

Para tales efectos, la Escuela fomentará la participación de los estudiantes en actividades deportivas, culturales, recreativas y de servicio a la comunidad, así como en espacios de representación estudiantil que contribuyan al desarrollo de habilidades sociales, ciudadanas y de liderazgo.

En coherencia con la identidad y tradición formativa del establecimiento, se contemplarán además instancias de participación y representación propias de la cultura institucional, tales como, la conformación de una Plana Mayor Estudiantil, Patrones de Curso, Estandartes u otras formas de organización que promuevan el sentido de pertenencia, la responsabilidad y el compromiso con los valores institucionales.

Asimismo, los estudiantes podrán organizarse a través de un Centro de Estudiantes, el cual contará con el acompañamiento de un docente asesor designado por la Dirección del establecimiento.

Artículo 27. De los Docentes

Los docentes son responsables de la conducción pedagógica del proceso de enseñanza y aprendizaje, así como del acompañamiento formativo integral de los estudiantes.

Deberán ejercer su labor con profesionalismo, responsabilidad ética y coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento, resguardando el desarrollo académico, técnico y valórico de los estudiantes.

Perfil Profesional Docente:

El docente de la Escuela deberá evidenciar las siguientes competencias profesionales:

- Gestión de la progresión académica: planificar, implementar y evaluar procesos de enseñanza que aseguren aprendizajes significativos y progresivos, monitoreando el avance académico de los estudiantes y adoptando estrategias de mejora continua.
- Desarrollo de competencias técnicas y disciplinares: promover el dominio de conocimientos, procedimientos y estándares propios de cada especialidad técnico-profesional, articulando teoría y práctica en coherencia con los requerimientos del sector marítimo-portuario y productivo.
- Formación de habilidades transversales: fomentar competencias, tales como, responsabilidad, trabajo en equipo, comunicación efectiva, resolución de problemas, autonomía, pensamiento crítico y cumplimiento de normas, esenciales para el desempeño laboral y ciudadano.
- Vinculación pedagógica con las especialidades: integrar los aprendizajes del plan general con las especialidades técnicas, favoreciendo la pertinencia formativa y la coherencia curricular.
- Contribución a la retención y continuidad educativa: detectar oportunamente factores de riesgo académico o socioemocional, derivar según corresponda y colaborar activamente en estrategias institucionales de acompañamiento y permanencia escolar.
- Promoción de la titulación oportuna: orientar y apoyar a los estudiantes en el cumplimiento de requisitos académicos y formativos necesarios para su egreso y titulación en los plazos establecidos.

El ejercicio de estas competencias se desarrollará bajo principios de mejora continua, colaboración interdisciplinaria y compromiso con los resultados formativos de la institución.

Artículo 28. De los Asistentes de la Educación

Los asistentes de la educación constituyen un estamento fundamental en el funcionamiento del establecimiento, colaborando en el desarrollo del proceso educativo y en la formación integral de los estudiantes, dentro del ámbito de sus competencias y funciones específicas.

Su labor comprende el apoyo en tareas administrativas, técnicas, profesionales, de mantención, seguridad, acompañamiento y supervisión, según corresponda a su cargo, contribuyendo al resguardo del orden institucional, la convivencia escolar y el bienestar de los estudiantes.

En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con responsabilidad, probidad, respeto y apego a la normativa vigente, colaborando activamente en la implementación del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar y los protocolos establecidos en el presente Reglamento.

Asimismo, deberán mantener un trato digno y respetuoso hacia los estudiantes, sus familias y los demás integrantes de la comunidad educativa.

SECCIÓN III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

La presente sección regula los derechos y deberes de los integrantes de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, estableciendo un marco de corresponsabilidad orientado a la convivencia respetuosa, la disciplina y el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.

El reconocimiento de los derechos de cada estamento implica el ejercicio responsable de los deberes asociados, entendiendo que la convivencia educativa se construye a partir del respeto mutuo, el compromiso formativo y la colaboración activa entre estudiantes, madres, padres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y directivos.

Las disposiciones de esta sección buscan promover relaciones basadas en el buen trato, la responsabilidad la preparación de los estudiantes para contextos académicos, ciudadanos y laborales caracterizados por el respeto a normas, jerarquías y procedimientos.

Artículo 29. Enfoque de Derechos y Deberes

Los derechos y deberes establecidos en la presente sección se fundamentan en el principio de dignidad de la persona humana, el interés superior del niño, niña y adolescente y la corresponsabilidad en la convivencia educativa.

El ejercicio de los derechos supone el cumplimiento de los deberes asociados, en un marco de respeto mutuo, disciplina consciente y compromiso con el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento.

Artículo 30. Derechos de los Estudiantes

Todos los estudiantes de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso tienen derecho a:

1. Recibir una educación integral y de calidad, acorde con el Proyecto Educativo Institucional y las especialidades técnico - profesionales que imparte el establecimiento.
2. Ser tratados con dignidad, respeto y consideración, sin discriminación arbitraria de ningún tipo.

3. Ser protegidos frente a toda forma de violencia, maltrato, acoso escolar o vulneración de derechos, activándose los protocolos correspondientes cuando proceda.
4. Ser escuchados y expresar sus opiniones de manera respetuosa, conforme a su edad y madurez.
5. Conocer oportunamente las normas de convivencia, las conductas esperadas y las consecuencias de su incumplimiento.
6. Que se resguarde el debido proceso en toda actuación formativa o disciplinaria que los involucre.
7. Recibir orientación, apoyo y acompañamiento pedagógico y socioemocional cuando lo requieran.
8. Participar en instancias de representación y participación estudiantil, conforme a la normativa interna del establecimiento.
9. Que se resguarde la confidencialidad y privacidad de su información personal.
10. Continuar su trayectoria educativa, salvo las excepciones contempladas en la ley y debidamente fundadas.
11. Recibir información clara y oportuna respecto de evaluaciones, calificaciones y criterios de promoción.
12. Ser evaluados de manera objetiva, transparente y conforme a criterios previamente informados

Artículo 31. Deberes de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

1. Conocer, respetar y cumplir el presente Reglamento Interno, Manual de Convivencia Escolar y Protocolos de Actuación.
2. Mantener una conducta acorde al sello institucional, basada en la disciplina consciente, el respeto por la jerarquía y el cumplimiento de normas.
3. Tratar con respeto a todos los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier forma de violencia, maltrato o discriminación.
4. Asistir regularmente a clases y actividades formativas, cumpliendo con los compromisos académicos y formativos asumidos.
5. Cuidar su presentación personal y el uso del uniforme institucional, conforme a las disposiciones del establecimiento.
6. Respetar los bienes, instalaciones y recursos del establecimiento y de terceros.

7. Participar activamente en las actividades formativas, pedagógicas y de convivencia que el establecimiento disponga.
8. Asumir responsablemente las consecuencias de sus actos, colaborando en los procesos formativos o restaurativos que se determinen.
9. Cumplir estrictamente las normas de seguridad, prevención de riesgos y protocolos establecidos en talleres, actividades prácticas y salidas pedagógicas, resguardando su integridad y la de terceros.
10. Actuar con honestidad académica, evitando conductas tales como copia, plagio, suplantación u otras prácticas contrarias a la integridad formativa.
11. Utilizar de manera responsable los dispositivos tecnológicos y redes sociales, conforme a la normativa institucional y al respeto debido a la comunidad educativa.
12. Comprometerse con su proceso de formación técnica y académica, orientando su desempeño hacia la titulación oportuna.

Artículo 32. Derechos de Madres, Padres y Apoderados

Las madres, padres y/o apoderados tienen derecho a:

1. Recibir información oportuna y pertinente sobre el proceso educativo y formativo de sus hijos o pupilos.
2. Ser tratados con respeto y consideración por parte de los integrantes de la comunidad educativa.
3. Participar en instancias formales de la comunidad educativa, conforme al presente Reglamento.
4. Conocer el Reglamento Interno, Manual de Convivencia Escolar y Protocolos de Actuación del establecimiento.
5. Ser informados de situaciones relevantes que afecten la convivencia o el proceso educativo de los estudiantes bajo su responsabilidad.

Artículo 33. Deberes de Madres, Padres y Apoderados

Son deberes de las madres, padres y/o apoderados:

1. Conocer, respetar y apoyar el cumplimiento del presente Reglamento y del Proyecto Educativo Institucional.
2. Colaborar activamente con el establecimiento en el proceso educativo y formativo de los estudiantes.

3. Promover la asistencia a clases y notificar oportunamente situaciones de salud que puedan afectar al estudiante.
4. Promover conductas acordes a la convivencia escolar y al sello institucional.
5. Asistir a las citaciones, reuniones de apoderados y/o actividades convocadas por el establecimiento.
6. Mantener una comunicación respetuosa y oportuna con el establecimiento y sus funcionarios.
7. Respetar los conductos regulares establecidos por el establecimiento.
8. Informar oportunamente al establecimiento aquellas situaciones de salud física, salud mental, convivencia escolar u otras circunstancias relevantes que puedan afectar el bienestar, asistencia o proceso educativo del estudiante.
9. Entregar antecedentes médicos, clínicos o técnicos pertinentes cuando resulte necesario para evaluar medidas de apoyo, flexibilización o acompañamiento educativo.
10. Colaborar activamente en los procesos de seguimiento, revinculación educativa y articulación con redes de apoyo cuando el establecimiento lo estime necesario para el resguardo de la trayectoria educativa del estudiante.

Artículo 34. Derechos del Personal del Establecimiento

Los docentes, asistentes de la educación y demás trabajadores del establecimiento tienen derecho a:

1. Desarrollar sus funciones en un ambiente laboral seguro, respetuoso y libre de violencia, maltrato, acoso laboral, hostigamiento o cualquier forma de vulneración de su dignidad personal y profesional.
2. Ejercer su labor pedagógica, formativa o administrativa con autonomía profesional, dentro del marco de la normativa vigente, el Proyecto Educativo Institucional y las orientaciones técnico-pedagógicas del establecimiento.
3. Recibir respaldo y protección institucional en el ejercicio legítimo de sus funciones, especialmente frente a situaciones de conflicto, denuncias o agresiones derivadas del cumplimiento de su rol.
4. Contar con condiciones adecuadas para el desempeño de sus funciones, incluyendo acceso a recursos pedagógicos, información oportuna y apoyo de los equipos directivos y técnicos.
5. Participar en instancias de coordinación, planificación, evaluación y mejora continua, contribuyendo activamente al fortalecimiento de la convivencia escolar y de los procesos formativos.

6. Recibir oportunidades de desarrollo profesional y capacitación, de acuerdo a las posibilidades institucionales.
7. Ser informados oportunamente de decisiones institucionales que incidan en el ejercicio de sus funciones, resguardando la transparencia y la adecuada comunicación interna.
8. Que se respete el debido proceso y la presunción de inocencia en caso de investigaciones internas, asegurando procedimientos justos, objetivos y confidenciales.

Artículo 35. Deberes del Personal del Establecimiento

Son deberes de los docentes, asistentes de la educación y demás trabajadores del establecimiento:

1. Conocer, respetar y cumplir el presente Reglamento Interno, Manual de Convivencia Escolar, Protocolos de Actuación y demás normativa institucional vigente.
2. Ejercer sus funciones con profesionalismo, responsabilidad y compromiso ético, actuando conforme a los principios de legalidad, probidad, imparcialidad y responsabilidad profesional.
3. Promover activamente una convivencia escolar respetuosa, segura y formativa, modelando con su conducta los valores institucionales y contribuyendo al clima escolar positivo.
4. Respetar y resguardar la dignidad, integridad y derechos de los estudiantes, actuando siempre conforme al principio del interés superior del niño y adolescente.
5. Mantener un trato respetuoso y colaborativo con todos los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier forma de violencia, maltrato, discriminación arbitraria o abuso de poder.
6. Informar oportunamente, a través de los conductos institucionales establecidos, cuando tomen conocimiento de hechos que pudieren constituir vulneración de derechos de estudiantes o la eventual comisión de un delito, activando los protocolos correspondientes y realizando la denuncia ante la autoridad competente cuando proceda.
7. Resguardar la confidencialidad de la información personal y sensible a la que accedan en el ejercicio de sus funciones, especialmente aquella relativa a estudiantes y sus familias.

8. Colaborar activamente en la detección temprana, prevención y abordaje formativo de situaciones que afecten la convivencia escolar, participando en instancias de coordinación y seguimiento cuando corresponda.
9. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad y prevención de riesgos, especialmente en talleres, laboratorios y actividades prácticas propias de la formación técnico-profesional.
10. Mantener actualización profesional y disposición a la mejora continua, participando en instancias de capacitación y perfeccionamiento que el establecimiento disponga.

SECCIÓN IV: CONVIVENCIA EDUCATIVA, BIENESTAR Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

La presente sección desarrolla los principios, enfoques y acciones orientadas a la promoción de una convivencia educativa respetuosa, segura y formativa en la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso.

La convivencia escolar se entiende como un proceso pedagógico permanente, estrechamente vinculado al bienestar socioemocional de los estudiantes y a la prevención de situaciones de violencia, acoso o vulneración de derechos, en coherencia con la Política Nacional de Convivencia Educativa y el sello institucional de la Escuela.

Las disposiciones de esta sección priorizan la prevención, el acompañamiento formativo y la detección temprana de factores de riesgo, promoviendo el buen trato, la responsabilidad personal, la resolución pacífica de conflictos y la protección integral de los estudiantes, considerando su etapa de desarrollo y trayectoria educativa.

Artículo 36. Concepción de la Convivencia Educativa

La convivencia educativa será entendida como un proceso formativo permanente, orientado a la construcción de relaciones respetuosas, responsables y colaborativas entre los integrantes de la comunidad educativa. Constituyendo un componente esencial del proceso educativo y de la formación técnico – profesional, contribuyendo al desarrollo integral de los estudiantes y a su preparación para contextos laborales normados, jerárquicos y de alta responsabilidad.

Artículo 37. Enfoque Formativo, Preventivo y Restaurativo

El establecimiento promoverá una convivencia escolar basada en un enfoque formativo y preventivo, priorizando acciones orientadas a la anticipación de conflictos, al fortalecimiento del autocontrol, la responsabilidad personal y el respeto por las normas institucionales.

Cuando se produzcan situaciones que afecten la convivencia, se privilegiará un enfoque restaurativo, orientado a la reflexión, la reparación del daño y la recomposición de los vínculos, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, las que deberán ser proporcionales, fundadas y respetuosas del debido proceso.

Artículo 38. Promoción del Bienestar Socioemocional

La Escuela promoverá de manera sistemática y transversal el bienestar socioemocional de los estudiantes, reconociendo que constituye una condición esencial para el aprendizaje, la convivencia escolar y la continuidad educativa.

Dicha promoción se desarrollará considerando la etapa de desarrollo adolescente, el contexto personal y familiar, las trayectorias educativas y las exigencias propias de la formación técnico-profesional, especialmente en un entorno formativo orientado a la disciplina y al cumplimiento de estándares laborales.

El establecimiento implementará acciones preventivas, formativas y de acompañamiento que favorezcan, entre otros aspectos:

- El reconocimiento, expresión adecuada y regulación de emociones.
- El desarrollo del autocontrol, la resiliencia, la autoestima y la responsabilidad personal.
- El manejo del estrés académico, evaluativo y formativo.
- El fortalecimiento del sentido de pertenencia institucional.
- La prevención de conductas de riesgo, desregulación emocional y situaciones que puedan afectar la salud mental.
- La detección temprana de necesidades de apoyo socioemocional y la activación oportuna de los protocolos correspondientes.

Estas acciones se desarrollarán de manera articulada entre el equipo directivo, docentes, oficiales de guardia, equipo de convivencia escolar y profesionales de apoyo, promoviendo la corresponsabilidad institucional en el resguardo del bienestar integral de los estudiantes.

Asimismo, la Escuela favorecerá espacios de orientación, reflexión formativa y acompañamiento individual o grupal cuando la situación lo requiera.

Artículo 39. Prevención de la Violencia Escolar y del Acoso

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso declara su compromiso con la prevención, detección, abordaje y erradicación de toda forma de violencia escolar, promoviendo una cultura de buen trato, respeto mutuo, inclusión, disciplina consciente y resolución pacífica de conflictos, en concordancia con los principios formativos, preventivos y protectores que orientan el presente Reglamento.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por violencia escolar toda acción u omisión que provoque afectación física, psicológica, emocional o moral a otro integrante de la comunidad educativa, incluyendo agresiones físicas o verbales, amenazas, hostigamiento, humillaciones, difusión indebida de información o imágenes, ciberacoso y cualquier otra forma de maltrato reiterado o sistemático que afecte la convivencia escolar o el bienestar de las personas involucradas.

El establecimiento distinguirá entre situaciones de conflicto escolar, interacciones inadecuadas entre pares, agresiones aisladas y situaciones constitutivas de maltrato reiterado o acoso escolar, evaluando cada caso conforme a sus características, contexto, frecuencia, intencionalidad, asimetría de poder, afectación generada y antecedentes disponibles.

La existencia de discusiones, conflictos ocasionales, provocaciones mutuas o conductas aisladas entre estudiantes no configurará automáticamente una situación de acoso escolar, debiendo el establecimiento efectuar un análisis fundado, objetivo y proporcional de los antecedentes recopilados, conforme a la normativa vigente, los protocolos institucionales y los principios de debido proceso.

La manifestación de malestar, percepción de afectación emocional o sensación de inseguridad informada por un estudiante o su familia constituirá un antecedente relevante para efectos de activar procedimientos de evaluación, acompañamiento y resguardo institucional. Sin perjuicio de ello, la calificación de una conducta como situación de maltrato reiterado o acoso escolar requerirá una evaluación fundada de los antecedentes disponibles, considerando especialmente criterios de reiteración, intencionalidad, asimetría de poder, impacto en la convivencia escolar y afectación efectiva del estudiante.

En consecuencia, la percepción subjetiva de afectación, por sí sola, no determinará automáticamente la existencia de una situación de acoso escolar, correspondiendo al establecimiento desarrollar procedimientos objetivos, proporcionales y ajustados al debido proceso para la adecuada evaluación de cada caso.

Asimismo, las conductas de maltrato, amenazas, hostigamiento o agresiones efectuadas mediante redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería u otros medios tecnológicos, que generen impacto directo en la convivencia escolar o afecten a integrantes de la comunidad educativa, podrán ser abordadas conforme a los protocolos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

La intervención del establecimiento respecto de hechos ocurridos fuera del espacio físico escolar se limitará al ámbito de sus competencias educacionales y a aquellas situaciones que produzcan efectos directos, graves y verificables en la convivencia, seguridad o bienestar de integrantes de la comunidad educativa.

El establecimiento implementará estrategias permanentes de prevención y promoción de la buena convivencia escolar, tales como:

- Formación explícita en convivencia escolar, habilidades socioemocionales y ciudadanía digital.
- Observación activa y monitoreo preventivo en espacios formales e informales.
- Detección temprana de factores de riesgo y activación oportuna de protocolos.
- Intervenciones formativas, reparatorias y restaurativas cuando corresponda.
- Fortalecimiento de los valores institucionales y sellos educativos.
- Coordinación con redes de apoyo internas y externas cuando resulte pertinente.

Ante la detección, conocimiento o denuncia de una situación de violencia escolar o acoso, el establecimiento actuará de manera oportuna, activando el protocolo correspondiente y resguardando la dignidad de las personas involucradas, la confidencialidad de los antecedentes, el interés superior del estudiante y las garantías propias del debido proceso.

Las medidas adoptadas priorizarán la protección y resguardo de la presunta víctima, la interrupción de conductas que afecten la convivencia escolar, el acompañamiento formativo de los involucrados y la aplicación proporcional de medidas pedagógicas, formativas o disciplinarias cuando corresponda, sin perjuicio de las denuncias o derivaciones a organismos competentes frente a hechos que pudieren constituir vulneración grave de derechos o eventual delito.

Frente a situaciones que pudieran afectar el bienestar físico o emocional de un estudiante, el establecimiento podrá implementar medidas de resguardo preventivas y proporcionales, tales como acompañamiento por parte del equipo de convivencia escolar, seguimiento institucional, entrevistas con la familia, mediaciones, ajustes organizacionales transitorios, cambio de curso cuando resulte pertinente y

técnicamente viable, coordinación con redes externas u otras acciones orientadas a favorecer la protección, seguridad y continuidad educativa del estudiante.

La adopción de medidas de resguardo tendrá carácter preventivo y protector, y no implicará por sí sola reconocimiento de responsabilidad ni acreditación definitiva de hechos constitutivos de maltrato o acoso escolar.

Las acciones preventivas y de intervención desarrolladas por el establecimiento deberán articularse con el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar y con los protocolos contenidos en el presente Reglamento, asegurando coherencia institucional, trazabilidad de las actuaciones y registro formal de los procedimientos realizados.

Artículo 39 bis. Medidas de Resguardo

Con el objeto de proteger la integridad física, psicológica y emocional de los integrantes de la comunidad educativa, resguardar la convivencia escolar y favorecer la continuidad educativa de los estudiantes, el establecimiento podrá adoptar medidas de resguardo preventivas, proporcionales y transitorias frente a situaciones que requieran intervención institucional, aun cuando los hechos se encuentren en proceso de evaluación o investigación.

Las medidas de resguardo tendrán carácter esencialmente preventivo, protector y formativo, y su implementación no constituirá por sí sola sanción disciplinaria, reconocimiento de responsabilidad, acreditación de hechos ni determinación anticipada respecto de eventuales situaciones de maltrato, violencia escolar o vulneración de derechos.

Las medidas de resguardo deberán adoptarse considerando criterios de proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del estudiante, continuidad educativa, protección integral y resguardo de la convivencia escolar, procurando afectar en la menor medida posible el proceso educativo de los estudiantes involucrados.

Entre las medidas de resguardo que el establecimiento podrá implementar se encuentran:

- Acompañamiento por parte de Convivencia Escolar u otros profesionales de apoyo.
- Seguimiento socioemocional, pedagógico o conductual.
- Entrevistas periódicas con estudiantes y apoderados.
- Mediaciones o acciones restaurativas cuando procedan.
- Restricción preventiva de contacto entre involucrados.

- Ajustes organizacionales transitorios.
- Cambio de ubicación o curso cuando resulte pertinente y técnicamente viable.
- Flexibilización transitoria de determinadas actividades escolares.
- Coordinación o derivación a redes externas de apoyo.
- Otras acciones compatibles con las competencias institucionales y la normativa vigente.

La adopción, mantención, modificación o término de las medidas de resguardo deberá quedar debidamente registrada, indicando los fundamentos que justifican su implementación y resguardando la trazabilidad institucional de las actuaciones realizadas.

Las medidas disciplinarias, por su parte, solo podrán aplicarse conforme a los procedimientos y garantías establecidos en el presente Reglamento Interno y una vez desarrollados los procesos de evaluación o investigación que correspondan.

Artículo 40. Plan de Gestión de la Convivencia Escolar

La Escuela, contará con un Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, instrumento anual de planificación estratégica que orientará las acciones preventivas, formativas y de intervención destinadas a promover un clima escolar seguro, respetuoso y propicio para el aprendizaje.

Dicho Plan se elaborará en coherencia con la Política Nacional de Convivencia Educativa, la normativa vigente y el presente Reglamento Interno, articulándose con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Mejoramiento Educativo cuando corresponda.

La elaboración y actualización del Plan será coordinada por la Encargada de Convivencia Escolar, con participación del equipo directivo y otros integrantes de la comunidad educativa cuando corresponda.

El establecimiento realizará seguimiento periódico de su implementación, evaluando el cumplimiento de las acciones y el impacto en el clima escolar, dejando registro formal de dichas evaluaciones.

El Plan tendrá carácter público dentro de la comunidad educativa y será difundido por los medios institucionales pertinentes.

Artículo 41. Prevención de la Violencia de Género y Discriminación

La Escuela, en coherencia con la normativa y su Proyecto Educativo Institucional, promoverá una cultura de respeto, dignidad y trato igualitario, previniendo toda forma de violencia de género, acoso sexual, discriminación arbitraria o vulneración de derechos, aun cuando el establecimiento esté conformado exclusivamente por estudiantes varones.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por violencia de género toda conducta basada en estereotipos, roles o prejuicios asociados al género, que tenga por objeto o resultado menoscabar la dignidad, integridad o derechos de una persona, incluyendo burlas, hostigamiento, comentarios sexualizados, difusión de contenido íntimo, presiones de carácter sexual o cualquier forma de acoso.

Asimismo, se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, origen, nacionalidad, condición socioeconómica, creencias, discapacidad u otra condición protegida por la ley.

Ante la detección o denuncia de situaciones de violencia de género, acoso sexual o discriminación, se activará el protocolo correspondiente, resguardando:

- La protección inmediata de la presunta víctima.
- La confidencialidad de los antecedentes.
- El debido proceso.
- La proporcionalidad en la adopción de medidas.

Cuando los hechos pudieren revestir carácter de delito, el establecimiento efectuará las denuncias a los organismos competentes conforme a la normativa vigente.

Artículo 42. Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), Procedimiento de Información, Evaluación y Acompañamiento

El establecimiento no cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE) ni recibe subvención asociada a dicha modalidad. En consecuencia, no dispone de equipo interdisciplinario PIE ni de los recursos especializados propios de dicho programa.

Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela implementará medidas de apoyo y ajustes razonables dentro de sus posibilidades institucionales, en coherencia con el principio de inclusión y el resguardo de la trayectoria educativa.

a) Responsabilidad de información por parte del apoderado:

-Informar formalmente al establecimiento, al momento de la postulación, matrícula o durante el año escolar, si el estudiante presenta o ha presentado NEE.

-Informar expresamente si el estudiante formó parte de un Programa de Integración Escolar (PIE) en su establecimiento anterior.

-Entregar oportunamente toda la documentación de respaldo, incluyendo:

- Informes diagnósticos actualizados emitidos por profesionales competentes.
- Evaluaciones psicopedagógicas, psicológicas, médicas o neurológicas, según corresponda.
- Planes de apoyo individual anteriores.
- Certificados de tratamiento o seguimiento externo.

La omisión en la entrega de esta información podrá dificultar la adopción oportuna de apoyos y no generará responsabilidad para el establecimiento respecto de situaciones no informadas.

b) Evaluación interna y determinación de apoyos:

Recibida la información, el equipo técnico del establecimiento (UTP, Convivencia Escolar y/o profesional psicopedagógico cuando corresponda) realizará:

- a) Revisión de antecedentes.
- b) Entrevista con el apoderado.
- c) Análisis de requerimientos pedagógicos y formativos.

En base a ello, el establecimiento podrá:

- Implementar ajustes razonables.
- Elaborar un Plan de Acompañamiento Individual (PAI) interno.
- Establecer compromisos de apoyo con la familia.
- Solicitar actualización diagnóstica cuando los antecedentes se encuentren desactualizados.

El establecimiento no estará obligado a realizar evaluaciones diagnósticas clínicas, las cuales son de responsabilidad de la familia.

c) Ajustes razonables:

Cuando corresponda, el establecimiento podrá implementar, dentro de sus posibilidades institucionales:

- Ajustes en tiempos de evaluación.
- Estrategias de apoyo conductual.
- Medidas de contención formativa.
- Flexibilización razonable en determinadas exigencias formales, cuando esté debidamente fundamentado.

Los ajustes no implicarán rebaja de estándares académicos esenciales ni eliminación de objetivos formativos propios del sello institucional técnico–profesional y disciplinario.

d) Enfoque disciplinario diferenciado:

En la aplicación de medidas formativas o disciplinarias respecto de estudiantes con NEE debidamente acreditadas, se considerará lo siguiente:

- La naturaleza del diagnóstico.
- La relación entre la conducta y la condición del estudiante.
- El nivel de comprensión normativa.
- La existencia de apoyos previos implementados.

La existencia de NEE no exime automáticamente de responsabilidad, pero obliga a evaluar la proporcionalidad de la medida y la pertinencia de reforzar apoyos antes que escalar sanciones.

e) Corresponsabilidad familiar:

Cuando un estudiante presente NEE que requieran tratamiento o apoyo externo (psicológico, psiquiátrico, neurológico, terapéutico u otro), será responsabilidad del apoderado:

- Gestionar dichos apoyos externos.
- Informar avances relevantes al establecimiento.
- Cumplir compromisos establecidos en planes de acompañamiento.

La falta de adherencia a tratamientos indicados por profesionales externos podrá ser considerada en la evaluación de medidas de apoyo institucional.

f) Límites Institucionales

El establecimiento implementará apoyos y ajustes razonables conforme a la normativa vigente, dentro de sus posibilidades organizacionales, técnicas y presupuestarias, procurando siempre resguardar el acceso, permanencia y progreso del estudiante.

Dado que la Escuela no cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE), los apoyos especializados de carácter clínico o terapéutico deberán ser gestionados por la familia ante profesionales externos competentes.

g) Resguardo de Trayectoria Educativa

Las medidas disciplinarias de mayor gravedad respecto de estudiantes con NEE deberán aplicarse de manera excepcional, asegurando que:

- Se hayan implementado previamente apoyos razonables.
- Se haya informado formalmente al apoderado.
- Se haya garantizado el debido proceso.

En todo caso, se priorizará la continuidad del proceso educativo y la adopción de medidas formativas y restaurativas.

h) Medidas excepcionales de continuidad educativa por razones de salud

Cuando un estudiante presente antecedentes médicos o de salud mental que pudieran afectar significativamente su asistencia regular o permanencia en el establecimiento, la Escuela podrá evaluar la implementación de medidas excepcionales de apoyo pedagógico y continuidad educativa, conforme a la normativa vigente y a sus posibilidades institucionales.

Para la evaluación de dichas medidas, el establecimiento podrá requerir antecedentes clínicos suficientes, actualizados y emitidos por profesional tratante competente, que permitan determinar:

- La condición de salud del estudiante.
- El eventual impedimento para la asistencia presencial regular.
- La duración estimada de dicha condición.
- Las recomendaciones específicas para el resguardo de la trayectoria educativa.
- La pertinencia de eventuales ajustes o flexibilizaciones.

Las medidas excepcionales podrán considerar, según corresponda y previa evaluación institucional:

- Planes de acompañamiento pedagógico.
- Flexibilización razonable de procesos evaluativos.
- Entrega de material pedagógico.
- Adecuaciones transitorias de asistencia.
- Coordinación con redes externas de apoyo.

La implementación de estas medidas se realizará conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, factibilidad institucional y resguardo del derecho a la educación, no constituyendo en ningún caso una obligación automática de establecer modalidades de educación remota, domiciliaria o paralela distintas a las autorizadas oficialmente para el funcionamiento del establecimiento.

La activación y mantención de medidas excepcionales requerirá además la colaboración activa y corresponsable de la familia en la entrega de antecedentes, seguimiento de tratamientos y coordinación con el establecimiento educacional.

Artículo 43. Participación Estudiantil en la Convivencia

La Escuela reconoce a los estudiantes como actores relevantes en la construcción de la convivencia educativa, promoviendo su participación responsable y gradual en instancias de diálogo, reflexión y representación, conforme a su edad, madurez y a la estructura organizacional del establecimiento.

La participación estudiantil se desarrollará en un marco de respeto por la normativa interna, la disciplina institucional y la jerarquía formativa propia de los sellos institucionales.

Artículo 44. Rol de los Equipos Educativos y de Convivencia Escolar

Los equipos educativos, docentes, asistentes de la educación y el equipo de convivencia escolar tendrán un rol activo en la promoción, prevención y abordaje formativo de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Sus actuaciones deberán orientarse al acompañamiento, la orientación y la intervención oportuna, resguardando siempre los principios de legalidad, debido proceso y protección de los derechos de los estudiantes.

SECCIÓN V: PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

La presente sección establece los principios y mecanismos de participación y corresponsabilidad de los distintos integrantes de la comunidad educativa en la construcción y mantención de la convivencia escolar de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso.

La participación se concibe como una herramienta formativa que fortalece el sentido de pertenencia institucional, la responsabilidad personal y colectiva y el ejercicio progresivo del liderazgo, en coherencia con el sello marítimo - portuario y la estructura organizacional del establecimiento.

Las disposiciones de esta sección promueven una participación responsable, regulada y respetuosa de las normas y jerarquías formativas, entendiendo que la convivencia educativa se sustenta en la colaboración activa, el compromiso compartido y el cumplimiento de los roles que cada estamento desempeña dentro de la comunidad escolar.

Artículo 45. Enfoque de Participación Formativa

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso reconoce la participación de los integrantes de la comunidad educativa como un elemento formativo fundamental para el desarrollo de la convivencia escolar, promoviendo instancias de expresión, diálogo y colaboración que fortalezcan el sentido de pertenencia institucional, la responsabilidad personal y colectiva y el respeto por las normas y la jerarquía propias del sello de la Escuela.

La participación se desarrollará de manera progresiva, responsable y regulada, conforme a la edad, madurez y rol de cada integrante de la comunidad educativa.

Artículo 46. Actividades Curriculares de Libre Elección (ACLES)

Las Actividades Curriculares de Libre Elección constituyen espacios formativos complementarios al proceso educativo regular, por lo que su participación supone un compromiso mínimo de asistencia, permanencia y vinculación con la trayectoria escolar del estudiante.

En aquellos casos en que se pesquisen situaciones de ausentismo reiterado, desescolarización, inasistencia grave, incumplimiento sostenido de los compromisos académicos mínimos, faltas graves al reglamento interno, el establecimiento podrá evaluar de manera fundada y excepcional la suspensión temporal de participación en determinadas ACLES, cuando ello resulte necesario para favorecer procesos de revinculación escolar, acompañamiento formativo o resguardo del adecuado desarrollo pedagógico del estudiante.

Artículo 47. Participación de Madres, Padres y Apoderados

Las madres, padres y/o apoderados participarán en la vida escolar a través de las instancias formales que el establecimiento disponga, tales como reuniones, entrevistas, consejos u otras actividades institucionales.

Su participación deberá orientarse a apoyar el proceso educativo y formativo de los estudiantes, promoviendo el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto por la autoridad educativa y la colaboración con el establecimiento.

Artículo 48. Participación del Personal del Establecimiento

Los docentes, asistentes de la educación y trabajadores del establecimiento participarán activamente en la promoción de una convivencia escolar respetuosa, segura y formativa, aportando desde su rol al desarrollo de un clima institucional coherente con el Proyecto Educativo Institucional.

El establecimiento promoverá espacios de coordinación, reflexión y mejora continua de la convivencia escolar, conforme a la normativa vigente.

Artículo 49. Comunicación y Resolución Colaborativa

La Escuela promoverá una cultura institucional basada en la comunicación respetuosa, oportuna y efectiva entre todos los integrantes de la comunidad educativa, entendiendo el diálogo como una herramienta formativa esencial para el fortalecimiento de la convivencia y el desarrollo del carácter de los estudiantes.

La resolución de situaciones que puedan afectar la convivencia escolar se abordará prioritariamente mediante mecanismos colaborativos, privilegiando el diálogo guiado, la mediación pedagógica y la reflexión formativa, favoreciendo que los estudiantes desarrollen habilidades de autocontrol, responsabilidad, empatía, escucha activa y solución pacífica de conflictos.

En coherencia con la identidad y sello formativo del establecimiento, se promoverá que los estudiantes asuman un rol activo y responsable en la gestión de sus propias conductas, comprendiendo que la disciplina y el respeto constituyen competencias fundamentales para su desempeño personal, social y profesional.

Todas las instancias de comunicación y resolución deberán resguardar el respeto mutuo, la confidencialidad, la imparcialidad y el debido proceso, asegurando que las medidas adoptadas tengan un carácter proporcional, formativo y preventivo, orientado a la reparación del daño y al restablecimiento de las relaciones dentro de la comunidad escolar.

Artículo 50. Compromiso con la Convivencia Educativa

La convivencia educativa constituye una responsabilidad compartida de todos los integrantes de la comunidad escolar y forma parte esencial del proceso formativo de la Escuela.

Todos los miembros de la comunidad educativa deberán contribuir activamente a la construcción y mantención de un ambiente de respeto, buen trato, seguridad, inclusión, responsabilidad y resguardo de la dignidad de las personas, promoviendo relaciones basadas en el diálogo, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de las normas institucionales.

El compromiso con la convivencia escolar implica:

- Respetar las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Colaborar con el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas y formativas.
- Mantener conductas compatibles con el sello institucional.
- Favorecer el cuidado de los espacios comunes y recursos del establecimiento.
- Evitar acciones de violencia, discriminación, hostigamiento, humillación o maltrato.
- Participar de manera responsable en las instancias formativas, preventivas y reparatorias impulsadas por la Escuela.

La Escuela promoverá una convivencia educativa con enfoque formativo, preventivo y de resguardo, orientada al desarrollo integral de los estudiantes y al fortalecimiento de habilidades personales, sociales y ciudadanas necesarias para su vida académica, laboral y comunitaria.

SECCIÓN VI : RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y NORMAS DE CONVIVENCIA

La presente sección regula el régimen disciplinario y las normas de convivencia de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, estableciendo criterios claros, formativos y proporcionales para el abordaje de conductas que afecten la convivencia escolar y el normal desarrollo del proceso educativo.

El régimen disciplinario se concibe como una herramienta educativa orientada a la formación de la disciplina consciente, el autocontrol, la responsabilidad personal y el respeto por las normas y la jerarquía institucional.

Las medidas contempladas en esta sección se aplicarán de manera progresiva y excepcional, resguardando en todo momento el debido proceso, la dignidad de los estudiantes y la continuidad de sus trayectorias educativas, priorizando acciones formativas y restaurativas por sobre una lógica exclusivamente sancionatoria.

Artículo 51. Sentido Formativo del Régimen Disciplinario

El régimen disciplinario, en adelante también denominado régimen escolar en lo relativo a la regulación de conductas y aplicación de medidas formativas y disciplinarias, constituye el conjunto sistemático de normas, procedimientos y actuaciones destinadas a resguardar la convivencia educativa, el orden institucional y el adecuado desarrollo del proceso formativo.

En la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, este régimen posee un carácter esencialmente pedagógico y formativo, orientado al desarrollo integral de los estudiantes y a la consolidación de competencias personales y profesionales coherentes con el perfil de egreso definido en el Proyecto Educativo Institucional.

En este sentido, el régimen escolar no se concibe como un sistema meramente sancionatorio, sino como una herramienta que permite:

- Favorecer la toma de conciencia respecto de las propias conductas.
- Desarrollar responsabilidad personal y sentido de pertenencia.
- Promover la reparación del daño cuando corresponda.
- Fortalecer el respeto por la autoridad legítima y la convivencia armónica.
- Preparar al estudiante para desempeñarse en entornos laborales donde la disciplina y el cumplimiento de protocolos constituyen condiciones esenciales de seguridad y desempeño profesional.

El régimen escolar privilegiará la aplicación de medidas formativas y restaurativas, orientadas a la reflexión, reparación y mejora conductual. No obstante, cuando la gravedad de la conducta, el riesgo para la seguridad o integridad de la comunidad educativa, o la reiteración de faltas así lo justifiquen, podrán adoptarse medidas disciplinarias de mayor entidad.

Artículo 52. Reconocimiento de Conductas Positivas

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso reconoce que la promoción de la convivencia escolar requiere no solo la corrección de conductas, sino también la valoración explícita de los comportamientos positivos. En este marco, se promoverá el reconocimiento de los estudiantes que destaquen por su responsabilidad, disciplina, esfuerzo académico, compañerismo, liderazgo positivo, respeto por la normativa institucional y compromiso con el Proyecto Educativo Institucional. Estos reconocimientos tendrán un carácter formativo, podrán ser individuales o colectivos y se registrarán mediante anotaciones positivas, distinciones públicas, menciones en ceremonias u otros mecanismos definidos por el establecimiento, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la motivación personal.

Artículo 53. Presentación Personal y Uso del Uniforme

La presentación personal y el uso del uniforme institucional constituyen elementos formativos propios del sello educativo de la Escuela, orientados a fomentar la disciplina, el orden, la identidad institucional y la preparación para contextos laborales normados, especialmente en el ámbito marítimo-portuario que caracteriza a la institución. En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, los estudiantes deberán mantener una presentación personal ordenada y sobria.

Respecto del cabello, este deberá mantenerse limpio, ordenado y de estilo tradicional, con un largo adecuado que permita una correcta y formal presentación del uniforme institucional. No se permitirán diseños con rapado, cortes asimétricos llamativos, teñidos de colores ni estilos que alteren el carácter formal de la presentación escolar o resulten incompatibles con los estándares de formalidad propios del contexto formativo.

Estas disposiciones se fundamentan en el sello formativo del establecimiento, orientado a la formación de estudiantes en contextos técnicos y laborales que exigen estándares de formalidad, orden y disciplina, propios del ámbito profesional al cual se proyecta su trayectoria educativa.

La exigencia de presentación personal tendrá un sentido esencialmente formativo y pedagógico, debiendo aplicarse con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, resguardando en todo momento la dignidad del estudiante.

Asimismo, el eventual incumplimiento de estas disposiciones deberá abordarse prioritariamente desde una perspectiva formativa y en coordinación con la familia.

Uniforme Escolar Oficial:

- Pantalón escolar gris (no apitillado)
- Camisa blanca institucional
- Blazer azul marino con insignia de la escuela
- Corbata institucional
- Terceros y cuartos medios uso de chaquetilla
- Zapato escolar negro

Uniforme Educación Física:

- Buzo completo institucional
- Short blanco institucional
- Polera blanca institucional
- Zapatillas deportivas (sin tachas, plataformas, colores llamativos y otros accesorios)

Artículo 54. Asistencia y Puntualidad

La asistencia regular y la puntualidad constituyen deberes fundamentales de los estudiantes y elementos formativos esenciales para el logro de los objetivos educativos, el desarrollo integral y la adecuada participación en la vida escolar. Todo estudiante deberá asistir puntualmente a clases y a las distintas actividades formativas organizadas por el establecimiento, justificando formalmente sus inasistencias conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la Escuela.

La reiteración de atrasos o ausencias injustificadas será abordada de manera progresiva, preventiva y formativa, priorizando estrategias de acompañamiento, tales como, entrevistas, citaciones al apoderado, compromisos de mejora, seguimiento institucional y otras medidas orientadas a favorecer la permanencia y revinculación educativa del estudiante, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda conforme al presente Reglamento.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por inasistencia crónica aquella situación en que las ausencias reiteradas del estudiante comprometan gravemente su trayectoria educativa, continuidad escolar o el ejercicio efectivo del derecho a la educación. Esta situación podrá constituir un indicador de eventual vulneración de derechos, de conformidad con la normativa vigente sobre protección integral de niños, niñas y adolescentes.

En casos de inasistencia crónica, el establecimiento activará un protocolo de rescate, seguimiento y acompañamiento, coordinado por la Trabajadora Social de la Escuela o por quien la Dirección determine, el cual podrá contemplar, según la naturaleza y gravedad del caso:

- Entrevistas con el estudiante y su apoderado.
- Citaciones formales y compromisos de asistencia.
- Seguimiento sistemático de la trayectoria educativa.
- Coordinación Convivencia Escolar y Unidad Técnico Pedagógica.
- Visitas domiciliarias cuando corresponda.
- Articulación con redes de apoyo y organismos competentes.
- Derivación a programas especializados o instituciones de protección de derechos.
- Implementación de estrategias de revinculación y continuidad educativa.

El establecimiento implementará además estrategias preventivas y mecanismos de alerta temprana frente a situaciones de ausentismo reiterado, priorizando siempre la retención escolar, el interés superior del estudiante y la continuidad de su proceso formativo.

La activación de protocolos de seguimiento de inasistencia y revinculación educativa requerirá la participación y colaboración activa del apoderado, especialmente en la entrega oportuna de antecedentes que permitan evaluar adecuadamente las necesidades educativas, sociales, familiares o de salud del estudiante.

Cuando las inasistencias se funden en antecedentes médicos, psicológicos, psiquiátricos u otras situaciones de salud física o mental que pudieren afectar significativamente la asistencia regular del estudiante, el establecimiento podrá solicitar documentación clínica o técnica complementaria emitida por profesional tratante competente, con el objeto de evaluar adecuadamente la situación y determinar la pertinencia de eventuales medidas de apoyo, flexibilización o continuidad educativa.

Dicha evaluación considerará, entre otros elementos:

- La naturaleza y duración estimada de la condición informada.
- La existencia de impedimento para la asistencia presencial regular.
- Las recomendaciones específicas emitidas por profesional competente.
- La pertinencia y factibilidad de medidas de apoyo institucional.
- El resguardo de la trayectoria educativa y del interés superior del estudiante.

Las medidas excepcionales de apoyo o flexibilización que eventualmente se implementen tendrán carácter transitorio, razonable y proporcional, pudiendo contemplar acompañamiento pedagógico, flexibilización evaluativa, entrega de material académico, coordinación con redes externas u otras medidas compatibles con las posibilidades organizacionales y técnicas del establecimiento.

La implementación de dichas medidas no implicará, en ningún caso, la obligación del establecimiento de crear modalidades paralelas de escolarización, educación online permanente, educación domiciliaria u otras formas de funcionamiento distintas a aquellas oficialmente autorizadas para el establecimiento educacional, salvo disposición legal o administrativa expresa.

Si de los antecedentes recabados se desprendiera una posible vulneración de derechos del estudiante, el establecimiento procederá a efectuar las comunicaciones, derivaciones o denuncias pertinentes ante los organismos competentes, de acuerdo con la legislación vigente.

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco de este artículo tendrán carácter preventivo, protector y formativo, debiendo ejecutarse conforme a los principios de proporcionalidad, interés superior del estudiante, corresponsabilidad familia y escuela, continuidad educativa y resguardo de la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 55. Revista de Fondeo

La revista de fondeo constituye una instancia preventiva y formativa propia de la identidad institucional de la Escuela, orientada a resguardar la seguridad, el orden, la disciplina y la convivencia escolar. Esta podrá realizarse de manera excepcional, fundada y proporcional, cuando existan antecedentes objetivos que hagan presumir un riesgo para la comunidad educativa.

La revista de fondeo no tendrá carácter sancionatorio y su finalidad será exclusivamente preventiva y protectora, no constituyendo en ningún caso un mecanismo de investigación disciplinaria.

Su aplicación se ajustará estrictamente a la normativa vigente, resguardando la dignidad, integridad y derechos de los estudiantes, y será ejecutada por personal autorizado, dejando registro formal del procedimiento, procurando, cuando sea posible, la presencia de un segundo adulto como medida de resguardo institucional.

Artículo 55 bis. Procedimiento de la Revista de Fondeo

La revista de fondeo se realizará bajo un procedimiento previamente definido, resguardando en todo momento la dignidad, integridad y derechos de los estudiantes.

Su ejecución considerará los siguientes criterios:

- a) **Carácter preventivo y formativo:** La revista de fondeo no tendrá finalidad investigativa ni sancionatoria, y su objetivo será exclusivamente preventivo y de resguardo de la seguridad de la comunidad educativa.
- b) **Autoridad responsable:** Será realizada únicamente por el Oficial de Guardia Jefe y/o los Oficiales de Guardia, con conocimiento de la Dirección y de la Encargada de Convivencia Escolar.
- c) **Forma de ejecución:** Consistirá en la revisión visual de mochilas, bolsos o pertenencias personales, solicitando al estudiante que exhiba voluntariamente su contenido. En ningún caso se efectuará revisión corporal, contacto físico ni exposición pública indebida.
- d) **Contexto y proporcionalidad:** Su aplicación deberá estar fundada en criterios objetivos y realizarse de manera excepcional, evitando prácticas masivas, rutinarias o arbitrarias.
- e) **Registro:** Toda revista de fondeo deberá quedar registrada, consignando fecha, curso, responsables del procedimiento y motivo general de su realización, resguardando la confidencialidad del estudiante.
- f) **Hallazgos:** En caso de detectarse objetos prohibidos o situaciones de riesgo, se activarán los protocolos correspondientes y se informará de inmediato al apoderado, conforme a la normativa vigente.

g) **Negativa del estudiante:** En caso de negativa del estudiante a exhibir voluntariamente sus pertenencias, no se ejercerá presión ni sanción directa por dicho hecho. La situación será informada a Convivencia Escolar, evaluándose la adopción de otras medidas preventivas o la activación de protocolos conforme a la normativa vigente

Artículo 56. Clasificación de las Faltas

Las conductas contrarias a la convivencia escolar se clasificarán en faltas leves, graves y gravísimas, de acuerdo con su naturaleza, reiteración, intencionalidad, daño causado y afectación a la comunidad educativa.

La clasificación de las faltas y las medidas asociadas se realizará conforme a la normativa vigente y al presente Reglamento, resguardando siempre el principio de proporcionalidad.

Las conductas realizadas mediante redes sociales, plataformas digitales o aplicaciones de mensajería que afecten gravemente la convivencia escolar, la seguridad o el bienestar de integrantes de la comunidad educativa podrán ser consideradas faltas conforme a la gravedad de sus efectos y antecedentes disponibles, aun cuando hayan ocurrido fuera del establecimiento educacional.

Artículo 57. Principios Aplicables a la Determinación de Medidas Disciplinarias

La determinación de las medidas disciplinarias se realizará caso a caso, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad, racionalidad y debido proceso.

Las medidas señaladas para cada tipo de falta tendrán carácter referencial y orientador, no constituyendo sanciones automáticas ni de aplicación obligatoria inmediata. La Dirección, deberá considerar las circunstancias del hecho, la edad y madurez del estudiante, la existencia de atenuantes o agravantes, su trayectoria conductual y el impacto en la convivencia escolar.

En los casos que correspondan, se aplicará el procedimiento especial contemplado en la Ley 21.128.

Artículo 58. Faltas Leves

Se considerarán faltas leves aquellas conductas que alteren el normal desarrollo de la actividad escolar sin afectar gravemente la integridad física o psicológica de los integrantes de la comunidad educativa.

Podrán considerarse, entre otras:

- No cumplir indicaciones del docente durante la clase.
- Conversar, interrumpir o distraer reiteradamente la clase
- Atrasos reiterados a clases sin justificación.
- Uso inadecuado del uniforme o presentación personal
- No traer materiales de trabajo
- Burlas leves o lenguaje inapropiado sin agresión directa
- Desorden en dependencias del establecimiento
- Reiteración de faltas leves. Se entenderá que existe reiteración de faltas leves cuando un estudiante incurra en tres (3) o más faltas leves de similar naturaleza, debidamente registradas. En tales casos, la conducta podrá ser evaluada como falta grave, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 58 bis. Medidas Aplicables a las Faltas Leves

Frente a la comisión de faltas leves, el establecimiento priorizará la aplicación de medidas formativas orientadas a la reflexión, la toma de conciencia y la mejora progresiva de la conducta.

Podrán aplicarse, según las circunstancias del caso, una o más de las siguientes medidas:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita con registro en la hoja de vida del estudiante.
- Diálogo formativo con el docente, inspector o integrante del equipo de convivencia.
- Compromiso escrito de mejora conductual.
- Citación a madre, padre y/o apoderado para informar la situación y acordar acciones de apoyo.
- Acciones reparatorias proporcionales al hecho cometido.
- Derivación a orientación o acompañamiento formativo cuando se estime pertinente.
- Suspensión de dos días por acumulación de faltas leves.

Artículo 59. Faltas Graves

Se considerarán faltas graves aquellas conductas que afecten de manera significativa la convivencia escolar, la autoridad institucional o el normal desarrollo de las actividades educativas.

Constituyen faltas graves, entre otras:

- Faltar el respeto, de manera verbal o mediante gestos ofensivos, a cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Abandonar el establecimiento durante la jornada escolar sin autorización de la autoridad correspondiente o sin el procedimiento formal de retiro por parte del apoderado, especialmente cuando ello implique desobediencia a las instrucciones del personal del establecimiento.
- Fumar, vapear o portar bebidas alcohólicas al interior del establecimiento o en actividades oficiales, aun cuando no exista consumo efectivo.
- Deteriorar intencionalmente mobiliario, infraestructura, equipamiento o material pedagógico del establecimiento.
- Copiar, plagiar o facilitar la copia en evaluaciones, trabajos o actividades académicas, afectando la integridad del proceso formativo.
- Incurrir en agresiones verbales reiteradas o en amenazas que alteren la convivencia escolar, sin constituir una falta gravísima.
- Utilizar redes sociales u otros medios digitales para difamar, hostigar, ridiculizar o menoscabar a integrantes de la comunidad educativa.
- Reincidir en faltas leves conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 59 bis. Medidas Aplicables a las Faltas Graves

Frente a la comisión de faltas graves, el establecimiento podrá aplicar medidas formativas y disciplinarias proporcionales a la naturaleza y circunstancias del hecho.

Podrán aplicarse, según corresponda:

- Amonestación escrita con registro en la hoja de vida del estudiante.
- Citación a madre, padre y/o apoderado.
- Compromiso formal de mejora conductual.
- Acciones reparatorias proporcionales al daño ocasionado.
- Suspensión de clases de 3 a 5 días.
- Derivación a acompañamiento formativo o psicoeducativo cuando se estime pertinente.

Artículo 60. Regulación de la Suspensión de Clases

La suspensión de clases es una medida disciplinaria que podrá aplicarse cuando otras medidas formativas resulten insuficientes o cuando la gravedad del hecho lo justifique.

Su duración deberá ser proporcional a la naturaleza de la falta y a las circunstancias del caso, no pudiendo exceder de cinco (5) días hábiles continuos por cada procedimiento disciplinario, salvo en situaciones que se tramiten conforme a la Ley 21.128.

La suspensión no tendrá carácter automático y deberá ser debidamente fundada en la resolución que la disponga.

Artículo 61. Faltas Gravísimas

Se considerarán faltas gravísimas aquellas conductas que afecten gravemente la integridad física o psicológica de integrantes de la comunidad educativa, comprometan la seguridad del establecimiento o constituyan hechos que puedan revestir carácter de delito.

Constituyen faltas gravísimas, entre otras:

- Agresión física que cause daño o riesgo relevante a estudiantes, funcionarios u otros integrantes de la comunidad educativa.
- Amenazas graves contra la vida o integridad física de cualquier integrante de la comunidad educativa.

- Porte, exhibición o uso de armas, artefactos o elementos peligrosos al interior del establecimiento o en actividades oficiales.
- Consumo, porte, distribución o microtráfico de sustancias ilícitas al interior del establecimiento o en actividades oficiales.
- Conductas de connotación sexual, abuso sexual u otras acciones que vulneren la indemnidad sexual de integrantes de la comunidad educativa.
- Robo, hurto o vandalismo grave que afecte bienes del establecimiento o de miembros de la comunidad educativa.
- Participación en la toma del establecimiento o en actos violentos organizados que comprometan la seguridad o el normal funcionamiento institucional.
- Difusión pública, presencial o digital, de contenidos destinados a hostigar, amenazar o dañar gravemente la honra o integridad de integrantes de la comunidad educativa.
- Falsificación o alteración de documentos oficiales del establecimiento.

Artículo 61 bis. Medidas Aplicables a Faltas Gravísimas

Las faltas calificadas como gravísimas podrán dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias de máxima entidad, tales como suspensión de clases, condicionalidad de matrícula, cancelación de matrícula o expulsión, las que deberán determinarse en consideración a la naturaleza y gravedad objetiva del hecho, las circunstancias concurrentes y los antecedentes del estudiante, conforme a los principios de proporcionalidad, racionalidad y progresividad.

La aplicación de dichas medidas deberá ajustarse estrictamente al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

En los casos que corresponda, se aplicará el procedimiento especial contemplado en la Ley N° 21.128, que fortalece las facultades de los directores en materia de convivencia escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los hechos pudieren revestir carácter de delito, el establecimiento efectuará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público u otra autoridad competente, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 62. Medidas Formativas y Restaurativas

Frente a conductas contrarias a la convivencia escolar, el establecimiento priorizará la aplicación de medidas formativas y restaurativas, entendidas como aquellas acciones pedagógicas orientadas a la reflexión, la responsabilización progresiva, la reparación del daño y el fortalecimiento de aprendizajes socioemocionales, con el propósito de restablecer los vínculos afectados y prevenir la reiteración de las conductas.

Las medidas formativas y restaurativas podrán aplicarse de manera independiente o complementaria a las medidas disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de la conducta y lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El establecimiento podrá aplicar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Diálogos formativos y entrevistas orientadoras

Instancias de conversación guiada entre el estudiante y un adulto significativo (docente, oficial, encargada de convivencia escolar u otro profesional del equipo educativo), orientadas a analizar la conducta, comprender sus consecuencias, promover la toma de conciencia y favorecer la autorregulación y el desarrollo de habilidades sociales.

b) Reflexiones pedagógicas guiadas

Actividades educativas planificadas que permitan al estudiante reflexionar sobre la convivencia escolar, el respeto, la responsabilidad y los valores institucionales, pudiendo materializarse a través de trabajos escritos, análisis de casos, lecturas comentadas, actividades socioemocionales u otras estrategias acordes a su nivel educativo.

c) Compromisos de mejora conductual

Acuerdos formales establecidos entre el estudiante, su apoderado/a y el establecimiento, donde se definan conductas esperadas, acciones concretas de mejora, plazos y mecanismos de seguimiento. Estos compromisos tendrán un carácter formativo y preventivo, quedando debidamente registrados.

d) Acciones de reparación del daño causado

Medidas orientadas a la reparación simbólica o concreta del daño generado a personas, bienes o a la comunidad educativa, promoviendo la empatía, la responsabilidad y la restitución de las relaciones afectadas.

e) Seguimiento formativo

Acompañamiento sistemático realizado por el equipo educativo, oficiales y/o el equipo de convivencia escolar, con el fin de monitorear el cumplimiento de las medidas adoptadas, reforzar conductas positivas y evaluar la evolución del estudiante, pudiendo incorporar apoyos pedagógicos, psicosociales o derivaciones internas cuando sea necesario.

f) Formación de Reflexión Institucional (Instancia Formativa de Plantón)

La Formación de Reflexión Institucional, tradicionalmente denominada “plantón”, constituye una instancia pedagógica estructurada, inserta en la cultura formativa de la Escuela, que se desarrolla bajo la conducción de los oficiales de guardia o docentes responsables.

Consiste en una actividad formativa en la que los estudiantes participan en formación institucional reglamentaria, dando las voces correspondientes y manteniendo la postura y disciplina propias del orden institucional, conforme a los protocolos internos.

Su finalidad no es sancionatoria ni punitiva, sino esencialmente formativa, orientada a:

- Fortalecer la autodisciplina y el autocontrol.
- Promover la responsabilidad personal y grupal en el cumplimiento de normas.
- Favorecer la reflexión guiada sobre la conducta y sus consecuencias.
- Reforzar el respeto y los procedimientos y la cultura institucional.
- Consolidar hábitos acordes al perfil profesional técnico – profesional.

Esta instancia podrá aplicarse como medida formativa dentro del régimen escolar, siempre de manera proporcional, supervisada y respetuosa de la dignidad de los estudiantes, excluyendo cualquier práctica que pueda implicar menoscabo físico o psicológico.

Artículo 63. Medidas Disciplinarias

Toda medida disciplinaria que se adopte respecto de un estudiante deberá aplicarse respetando estrictamente el debido proceso, asegurando un procedimiento justo, formativo y proporcional, conforme a la normativa educacional vigente y al presente Reglamento.

El procedimiento disciplinario garantizará, al menos, los siguientes derechos y etapas:

- a) **Información clara y oportuna de los hechos:** El estudiante y su apoderado deberán ser informados de manera clara, precisa y oportuna respecto de los hechos que se le imputan, indicando la falta presuntamente cometida y las normas del Reglamento que pudieren resultar aplicables.
- b) **Derecho del estudiante a ser oído:** El estudiante tendrá derecho a exponer su versión de los hechos en un espacio de diálogo respetuoso, acompañado, cuando corresponda, por su apoderado o adulto responsable.
- c) **Derecho a presentar descargos:** El estudiante podrá presentar sus descargos de manera verbal o escrita, así como antecedentes que estime pertinentes para la correcta comprensión de la situación, dentro de un plazo razonable definido por la autoridad competente.
- d) **Participación del apoderado:** El apoderado será informado y podrá participar del procedimiento disciplinario cuando la naturaleza o gravedad de la falta lo amerite, especialmente en el caso de faltas graves o gravísimas.
- e) **Evaluación formativa y proporcional:** La autoridad competente deberá evaluar los hechos considerando la edad del estudiante, su trayectoria educativa, el contexto de la situación, la reiteración de conductas y el impacto en la convivencia escolar, priorizando medidas de carácter formativo y restaurativo.
- f) **Resolución fundada:** Toda medida disciplinaria deberá constar en una resolución escrita, fundada y proporcional, emitida por la autoridad competente, la cual será debidamente comunicada al estudiante y a su apoderado.
- g) **Registro formal del procedimiento:** Todo el procedimiento disciplinario deberá quedar debidamente registrado, resguardando la confidencialidad de la información y el respeto a la dignidad del estudiante.

Las medidas de suspensión prolongada, condicionalidad de matrícula, no renovación de matrícula y expulsión constituyen medidas de carácter excepcional y solo podrán aplicarse de manera fundada, proporcional y progresiva, cuando exista un riesgo real, actual y debidamente acreditado para la integridad física o psicológica de los integrantes de la comunidad educativa, o cuando la gravedad objetiva de los hechos haga improcedente la aplicación de medidas formativas previas.

En todos los casos, el establecimiento deberá considerar el impacto de la medida en la trayectoria educativa del estudiante, procurando agotar previamente las instancias formativas, preventivas y de apoyo psicosocial que resulten pertinentes, salvo que la naturaleza de los hechos haga incompatible su aplicación.

La decisión deberá encontrarse debidamente fundamentada por escrito y ser notificada formalmente al apoderado, indicando los antecedentes considerados y los recursos que procedan conforme a la normativa vigente.

Artículo 64. Procedimiento Disciplinario y Debido Proceso

El procedimiento disciplinario del establecimiento tiene un carácter formativo, justo y garantista, orientado a la resolución de conflictos, la responsabilización progresiva de los estudiantes y el resguardo de la convivencia educativa.

Toda aplicación de medidas disciplinarias deberá ajustarse al debido proceso, garantizando el respeto de los derechos y deberes de los estudiantes y de todos los integrantes de la comunidad educativa.

El procedimiento se iniciará cuando:

- Se tome conocimiento de una conducta que constituya falta según este Reglamento.
- Exista denuncia formal o registro de un hecho relevante.

La situación deberá ser registrada formalmente, indicando fecha, descripción de los hechos y personas involucradas.

Investigación de los hechos: el establecimiento desarrollará un proceso de indagación que podrá incluir:

- Entrevistas a los involucrados y testigos.
- Revisión de antecedentes y evidencias disponibles.
- Informes de docentes u otros profesionales.

Este proceso deberá realizarse resguardando la confidencialidad y la dignidad de las personas.

Derecho a descargos: el estudiante y su apoderado deberán ser:

- Informados oportunamente de la situación.
- Citados a entrevista para conocer los hechos.
- Escuchados en sus descargos, los que podrán ser verbales o escritos.

Se dejará registro de esta instancia.

Determinación de la medida: una vez analizados los antecedentes, el establecimiento:

- Determinará la existencia o no de la falta.
- Definirá la medida disciplinaria o formativa correspondiente.

Toda decisión deberá ser fundada, proporcional y coherente con este Reglamento.

Notificación: la resolución será:

- Informada al estudiante y su apoderado.
- Entregada de manera formal (escrita o por medios oficiales del establecimiento).
- Registrada en el expediente del estudiante.

Derecho a apelación: el estudiante y su apoderado tendrán derecho a:

- Solicitar la revisión de la medida adoptada.
- Presentar apelación dentro de un plazo definido por el establecimiento.

La apelación será resuelta por la autoridad competente, quien deberá emitir una resolución fundada.

Seguimiento: toda medida disciplinaria deberá considerar:

- Acciones de seguimiento por parte del equipo educativo.
- Evaluación del cumplimiento de la medida.
- Apoyo socioemocional cuando corresponda.

Vinculación con medidas excepcionales: en situaciones de mayor complejidad o gravedad, el procedimiento podrá dar origen a la aplicación de medidas excepcionales, conforme a lo establecido en el artículo siguiente, resguardando en todo momento la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.

Artículo 65. Medidas Excepcionales y Trayectorias Educativas

Las medidas excepcionales corresponden a aquellas acciones de carácter extraordinario que el establecimiento podrá adoptar en situaciones de especial gravedad, cuando la permanencia del estudiante en su contexto habitual de clases represente un riesgo para la integridad física o psicológica de miembros de la comunidad educativa, o cuando exista una afectación significativa a la convivencia escolar.

Estas medidas tendrán siempre un carácter transitorio, proporcional y fundado, y deberán aplicarse en resguardo del interés superior del estudiante, garantizando la continuidad de su proceso educativo y el respeto irrestricto de sus derechos.

Las medidas excepcionales de resguardo de trayectorias educativas podrán contemplar apoyos pedagógicos, flexibilización razonable de procesos evaluativos, acompañamiento socioemocional, coordinación con redes externas y otras estrategias orientadas a favorecer la permanencia y continuidad educativa del estudiante.

La implementación de medidas excepcionales requerirá evaluación técnica conforme a los antecedentes disponibles y a las posibilidades organizacionales del establecimiento, no implicando la obligación de crear modalidades paralelas de escolarización distintas a aquellas oficialmente autorizadas.

Artículo 66. Registro y Seguimiento

Todas las actuaciones formativas y disciplinarias adoptadas en el marco del presente Reglamento deberán quedar debidamente registradas en los instrumentos institucionales correspondientes, asegurando trazabilidad, transparencia y respaldo formal de los procedimientos realizados.

El registro deberá consignar, al menos:

- Identificación del estudiante involucrado.
- Descripción objetiva de los hechos.
- Fecha y contexto en que ocurrieron.
- Medidas adoptadas y su fundamentación.
- Instancias citaciones o descargos efectuadas.
- Compromisos asumidos por las partes, cuando corresponda.
- Seguimiento y evaluación posterior de la medida aplicada.

El Equipo Directivo y la Encargado de Convivencia Escolar serán responsables de supervisar la correcta aplicación y archivo de los registros.

Asimismo, el establecimiento implementará mecanismos de seguimiento periódico que permitan evaluar la efectividad de las medidas aplicadas, identificar patrones de riesgo y fortalecer estrategias preventivas dentro del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.

Artículo 67. Cancelación de Matrícula

La cancelación de matrícula constituye una medida de carácter excepcional, que solo podrá aplicarse en los casos expresamente contemplados por la normativa vigente y cuando exista una falta gravísima que afecte de manera grave y actual la convivencia escolar o la seguridad de la comunidad educativa. Su aplicación requerirá un procedimiento previo que respete estrictamente el debido proceso, incluyendo investigación, derecho a ser oído, participación del apoderado y resolución fundada por la Dirección del establecimiento.

Artículo 68. No Renovación de Matrícula

La no renovación de matrícula podrá aplicarse de manera excepcional cuando, habiéndose implementado previamente medidas formativas, de acompañamiento y apoyo, el estudiante persista en conductas que afecten gravemente la convivencia escolar o el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional. Esta medida deberá ser debidamente fundada, comunicada oportunamente al apoderado y resuelta conforme a la normativa vigente, resguardando el debido proceso y el derecho a la educación.

Estas medidas se aplicarán de manera progresiva y excepcional, no constituyendo sanciones automáticas ni acumulativas.

Artículo 69. Expulsión

La expulsión constituye una medida extrema y excepcional, aplicable únicamente en los casos establecidos por la ley, cuando exista un riesgo real y actual para la comunidad educativa o se configuren conductas de especial gravedad, conforme a la Ley Aula Segura u otra normativa vigente. Su aplicación exigirá el cumplimiento íntegro del debido proceso, resolución fundada y notificación formal al apoderado, debiendo el establecimiento adoptar las medidas necesarias para resguardar la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.

Artículo 69 bis. Procedimiento para Expulsión o Cancelación de Matrícula

La expulsión o cancelación de matrícula constituyen medidas disciplinarias de carácter excepcional, que solo podrán aplicarse cuando:

- Exista una falta gravísima debidamente tipificada en el presente Reglamento Interno.
- Se acredite que la permanencia del estudiante constituye un riesgo real y actual para la integridad física o psicológica de miembros de la comunidad educativa, o para el normal desarrollo de las actividades escolares.
- Se hayan aplicado previamente medidas formativas y disciplinarias proporcionales, salvo en los casos contemplados en la normativa especial vigente.

Estas medidas deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley 21.128, en la Ley General de Educación y demás normativa aplicable.

Artículo 70. Resolución Fundada

Concluida la etapa de descargos y analizados todos los antecedentes del procedimiento, el Director deberá emitir la resolución dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el cierre de la etapa de descargos.

La resolución deberá contener, al menos:

- La individualización del estudiante.
- La descripción clara y precisa de los hechos acreditados.
- La norma del Reglamento Interno que se estima infringida.
- El análisis de los antecedentes presentados en los descargos.
- La consideración de circunstancias atenuantes y agravantes, cuando corresponda.
- La fundamentación pedagógica y disciplinaria de la medida adoptada.
- La determinación expresa de la medida aplicada o la decisión de desestimar la imputación.

La resolución podrá:

1. Desestimar los hechos imputados y archivar el procedimiento.
2. Aplicar una medida formativa o disciplinaria distinta a la inicialmente considerada, conforme al principio de proporcionalidad.
3. Aplicar la medida de expulsión o cancelación de matrícula, cuando se cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

La resolución deberá ser notificada por escrito al estudiante y a su madre, padre y/o apoderado, dejando constancia formal de dicha notificación e indicando expresamente los recursos o instancias de apelación que procedan y los plazos para su ejercicio.

Artículo 71. Derecho a Apelación

El estudiante y su madre, padre y/o apoderado tendrán derecho a apelar la resolución que imponga medidas de condicionalidad de matrícula, cancelación de matrícula o expulsión, así como aquellas medidas disciplinarias que la normativa vigente determine apelables.

La apelación deberá interponerse por escrito ante el Director del establecimiento, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la resolución, quien la elevará al sostenedor o a la autoridad que lo represente para su conocimiento y resolución.

El escrito de apelación deberá señalar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la solicitud de revisión, pudiendo acompañarse antecedentes adicionales que se estimen pertinentes.

El sostenedor o la autoridad competente deberá resolver fundadamente dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes, pudiendo:

- Confirmar la medida adoptada.
- Modificarla, aplicando una medida distinta proporcional a los hechos acreditados.
- Revocarla, dejando sin efecto la medida impuesta.

La decisión deberá constar por escrito y ser notificada formalmente al estudiante y a su apoderado.

Mientras se encuentre pendiente la resolución de la apelación, la medida disciplinaria no se ejecutará, salvo en los casos expresamente contemplados por la normativa vigente o cuando existan razones fundadas de seguridad que justifiquen su aplicación inmediata.

Artículo 72. Continuidad del Proceso Educativo

Durante la tramitación de cualquier procedimiento disciplinario, el establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la continuidad del proceso educativo del estudiante, evitando interrupciones arbitrarias de su trayectoria escolar.

En caso de aplicación de suspensión de clases, el establecimiento deberá facilitar el acceso a guías, materiales pedagógicos, evaluaciones pendientes y orientaciones académicas, a fin de que el estudiante pueda mantener el avance en sus aprendizajes durante el período de la medida.

Cuando se trate de medidas de expulsión o cancelación de matrícula, y mientras se encuentre pendiente el plazo para apelar o la resolución del recurso interpuesto, se garantizará el acceso a los contenidos pedagógicos conforme a la normativa vigente.

En caso de que la medida quede firme, el establecimiento entregará, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su solicitud, toda la documentación académica necesaria para facilitar la incorporación del estudiante a otro establecimiento educacional, incluyendo certificado de estudios, informe de notas y otros antecedentes que correspondan.

La adopción de estas medidas se realizará resguardando la dignidad del estudiante y evitando cualquier forma de estigmatización.

SECCIÓN VII: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

La presente sección regula los protocolos de actuación de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, entendidos como instrumentos institucionales destinados a orientar la respuesta oportuna, coordinada y conforme a derecho frente a situaciones que puedan afectar la convivencia educativa, el bienestar, la integridad física o psicológica y el ejercicio de derechos de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.

Los protocolos contenidos en el presente Reglamento han sido elaborados de conformidad con la normativa educacional vigente, especialmente la Ley General de Educación N°20.370, la Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar, la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, las orientaciones del Ministerio de Educación y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación, particularmente aquellas relativas a convivencia escolar, debido proceso, protección de trayectorias educativas y resguardo de derechos.

La aplicación de los protocolos deberá desarrollarse bajo principios de legalidad, proporcionalidad, interés superior del niño, niña y adolescente, confidencialidad, debido proceso, protección integral, enfoque preventivo y corresponsabilidad entre familia y establecimiento educacional.

Las actuaciones desarrolladas en el marco de estos procedimientos tendrán prioritariamente un carácter formativo, preventivo y protector, orientándose al resguardo del bienestar integral de los estudiantes, la continuidad de sus trayectorias educativas y la adecuada convivencia escolar, sin perjuicio de las medidas disciplinarias, derivaciones o denuncias que procedan conforme a la normativa vigente.

La activación de protocolos no implicará por sí sola acreditación de hechos, determinación anticipada de responsabilidades ni calificación jurídica de las conductas informadas, correspondiendo al establecimiento efectuar una evaluación objetiva y fundada de los antecedentes disponibles dentro del ámbito de sus competencias educacionales.

Todos los procedimientos desarrollados en virtud de los presentes protocolos deberán mantener registro formal y trazabilidad institucional, resguardando la confidencialidad de los antecedentes y el tratamiento respetuoso y digno de las personas involucradas.

Los protocolos se aplicarán considerando las características particulares de cada situación, la edad y etapa de desarrollo de los estudiantes involucrados, la naturaleza de los hechos informados, los antecedentes disponibles y el contexto en que estos ocurran, procurando siempre adoptar medidas proporcionales, razonables y coherentes con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 73. Objeto de los Protocolos de Actuación

Los protocolos de actuación tienen por finalidad establecer procedimientos claros, oportunos y conocidos para la prevención, abordaje y seguimiento de situaciones que puedan afectar la convivencia educativa, la integridad física o psicológica de los integrantes del establecimiento y el normal desarrollo del proceso educativo.

Estos protocolos se aplicarán con un enfoque formativo, preventivo y de protección, resguardando el interés superior del adolescente y el debido proceso.

Artículo 74. Principios Rectores de los Protocolos

La aplicación de los protocolos de actuación del establecimiento se regirá por principios orientadores comunes, los cuales deberán observarse en toda intervención frente a situaciones que afecten la convivencia educativa, la integridad física o psicológica de los estudiantes o el normal desarrollo del proceso formativo.

Los principios rectores son los siguientes:

Enfoque formativo y preventivo: Las actuaciones institucionales priorizarán la prevención, la orientación educativa y el acompañamiento formativo. Cuando la naturaleza y gravedad de los hechos lo requieran, podrán adoptarse medidas disciplinarias proporcionales, así como medidas formativas o reparatorias destinadas a restituir vínculos, reparar daños y fortalecer la responsabilidad personal.

Protección de derechos y bienestar integral: Toda intervención deberá resguardar el interés superior del adolescente, su dignidad, integridad física y psicológica y sus derechos fundamentales, evitando prácticas que puedan generar estigmatización o revictimización.

Proporcionalidad y razonabilidad: Las decisiones adoptadas deberán ser coherentes con la gravedad de la situación, el contexto en que ocurre, la edad del estudiante y su trayectoria educativa, evitando respuestas arbitrarias o desmedidas.

Confidencialidad: La información recabada será tratada con carácter reservado y compartida únicamente con quienes deban intervenir en virtud de sus funciones.

Celeridad y oportunidad: La intervención deberá realizarse de manera diligente, adoptando oportunamente las medidas de resguardo necesarias y desarrollando posteriormente las actuaciones correspondientes.

Coordinación interinstitucional: Cuando la situación lo amerite, el establecimiento podrá articular acciones con redes externas de apoyo, protección o denuncia, conforme a la normativa vigente.

No revictimización: En casos que involucren posibles vulneraciones de derechos, se evitarán exposiciones innecesarias o prácticas que puedan generar daño adicional al estudiante afectado.

Artículo 75. Activación de los Protocolos

Los protocolos podrán ser activados por cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento directo o indirecto de una situación que pueda afectar la convivencia educativa o la integridad de un estudiante.

La activación deberá informarse oportunamente a la Dirección y a la Encargada de Convivencia Escolar, quienes evaluarán la pertinencia del protocolo aplicable y coordinarán las acciones iniciales.

En caso de riesgo para la integridad física o psicológica de algún estudiante, podrán adoptarse de inmediato medidas preventivas de resguardo, las cuales no constituirán sanción ni prejuzgarán responsabilidades.

La activación de un protocolo no implica determinación automática de responsabilidad y deberá ajustarse a los principios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 75 bis. Ámbito de Competencia del Establecimiento

Las actuaciones desarrolladas por la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso en el marco del presente Reglamento Interno y sus protocolos de actuación se circunscriben al ámbito de sus competencias educacionales, formativas y de resguardo de la convivencia escolar, conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, corresponderá al establecimiento adoptar medidas preventivas, formativas, de acompañamiento, resguardo y seguimiento respecto de aquellas situaciones que ocurran al interior del establecimiento educacional, en actividades oficiales organizadas por éste o en hechos externos que produzcan impacto directo, grave y verificable en la convivencia escolar, bienestar o seguridad de integrantes de la comunidad educativa.

Tratándose de hechos ocurridos fuera del establecimiento, en redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería u otros espacios externos, la intervención de la Escuela se limitará al ámbito de sus atribuciones institucionales y a las acciones que razonablemente resulten procedentes para resguardar la convivencia escolar y la protección de los estudiantes, sin perjuicio de las competencias propias de madres, padres y apoderados, organismos especializados, tribunales de justicia u otras autoridades competentes.

La activación de protocolos, adopción de medidas de resguardo o realización de acciones de acompañamiento por parte del establecimiento no implicará por sí sola acreditación de hechos, determinación de responsabilidades ni sustitución de las funciones investigativas o jurisdiccionales que correspondan a organismos externos.

Asimismo, el establecimiento no podrá asumir funciones diagnósticas, clínicas, terapéuticas ni periciales propias de profesionales o instituciones especializadas, pudiendo requerir antecedentes técnicos o clínicos pertinentes cuando resulte necesario para evaluar medidas de apoyo, continuidad educativa o resguardo del bienestar del estudiante.

Las actuaciones institucionales deberán desarrollarse siempre conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, interés superior del estudiante, continuidad educativa y resguardo de derechos.

Artículo 76. Etapas Generales de los Protocolos

Sin perjuicio de las particularidades de cada protocolo específico, su aplicación considerará las siguientes etapas generales, desarrolladas de manera progresiva y conforme a la normativa educacional vigente.

La conducción y supervisión del proceso corresponderá a la Dirección del establecimiento, en coordinación con la Encargada de Convivencia Escolar, sin perjuicio de la delegación de actuaciones específicas cuando corresponda.

Las etapas generales serán las siguientes:

- Recepción y registro de la información: Consiste en la formalización del conocimiento de la situación y su registro institucional.
- Evaluación inicial: Determinación preliminar de la naturaleza de los hechos, nivel de riesgo y urgencia de la intervención.
- Adopción de medidas de resguardo, cuando proceda: Medidas preventivas destinadas a proteger la integridad de los estudiantes involucrados, sin carácter sancionatorio.
- Investigación interna conforme al debido proceso, cuando corresponda: Desarrollo de actuaciones orientadas a esclarecer los hechos, garantizando el derecho a ser informado, oído y presentar descargos.
- Determinación y aplicación de medidas: Adopción de medidas formativas, restaurativas, disciplinarias o de protección, según la naturaleza y gravedad del caso.
- Seguimiento y cierre: Monitoreo de las medidas adoptadas y cierre formal del proceso, dejando constancia escrita de las actuaciones realizadas.

Artículo 77. Plazos Generales de Actuación

Las actuaciones desarrolladas en el marco de los protocolos contenidos en el presente Reglamento deberán ejecutarse dentro de plazos razonables y oportunos, considerando la naturaleza de los hechos informados, el resguardo de los involucrados y la continuidad educativa de los estudiantes.

Sin perjuicio de los plazos específicos establecidos en determinados protocolos, el establecimiento procurará ajustar sus actuaciones a los siguientes criterios generales:

a) Activación inicial del protocolo:

La recepción y derivación interna de antecedentes deberá efectuarse de manera inmediata o, a más tardar, dentro del mismo día hábil en que el establecimiento tome conocimiento de la situación.

b) Medidas de resguardo:

Las primeras medidas preventivas o de protección deberán evaluarse e implementarse preferentemente dentro del mismo día hábil o dentro de las 24 horas siguientes, conforme a la naturaleza y gravedad de los antecedentes.

c) Entrevistas iniciales y recopilación de antecedentes:

Las entrevistas con estudiantes, apoderados u otros involucrados deberán realizarse preferentemente dentro de los 1 a 3 días hábiles siguientes a la activación del protocolo, salvo situaciones que requieran actuaciones inmediatas o plazos distintos conforme a la normativa vigente.

d) Derivaciones y denuncias:

Cuando corresponda efectuar derivaciones a redes externas o denuncias ante organismos competentes, estas deberán realizarse dentro de plazos razonables y acordes a la gravedad de la situación, respetando especialmente los plazos legales de denuncia establecidos en la normativa vigente para hechos que pudieren revestir caracteres de delito.

e) Seguimiento:

Los casos abordados mediante protocolos institucionales deberán mantener seguimiento periódico mientras subsistan factores de riesgo, medidas de resguardo activas o necesidades de acompañamiento institucional.

f) Cierre de protocolos:

El cierre de los procedimientos deberá formalizarse mediante registro fundado, dejando constancia de las actuaciones realizadas, medidas adoptadas y estado general de la situación abordada.

Los plazos señalados podrán ajustarse de manera fundada cuando la complejidad del caso, la necesidad de recopilar antecedentes adicionales, la intervención de organismos externos u otras circunstancias debidamente justificadas así lo requieran.

Artículo 78. Registro, Trazabilidad y Formalización de Actuaciones

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco de los protocolos contenidos en el presente Reglamento deberán quedar debidamente registradas y formalizadas, resguardando la trazabilidad institucional, la continuidad de los procedimientos y la adecuada documentación de las medidas implementadas.

El establecimiento mantendrá registros de las actuaciones realizadas, incluyendo, cuando corresponda:

- Entrevistas y reuniones sostenidas.
- Citaciones y comunicaciones efectuadas.
- Medidas de resguardo implementadas.
- Actas, compromisos y acuerdos suscritos.
- Derivaciones a redes externas.
- Denuncias o comunicaciones a organismos competentes.
- Seguimientos realizados.
- Resoluciones adoptadas y cierres de procedimientos.

Las actuaciones podrán registrarse mediante actas, plataformas institucionales, correos electrónicos, registros digitales, libros institucionales u otros medios formales utilizados por el establecimiento.

La ausencia de firma de alguno de los intervinientes no invalidará necesariamente el registro institucional, debiendo dejarse constancia de las circunstancias en que la actuación fue realizada o comunicada.

Las comunicaciones verbales relevantes deberán ser formalizadas posteriormente mediante registro institucional cuando la naturaleza de la situación lo amerite.

Todos los registros deberán resguardar la confidencialidad de los antecedentes, la protección de datos personales y la dignidad de las personas involucradas, permitiendo al establecimiento acreditar las actuaciones desarrolladas conforme a sus competencias y obligaciones legales.

Artículo 79. Protocolos Vigentes del Establecimiento

El establecimiento contará, entre otros, con los siguientes protocolos de actuación, los cuales forman parte integrante del presente Reglamento y se desarrollan en los Anexos respectivos:

- Protocolo de Actuación frente a Vulneración de Derechos
- Protocolo frente a Situaciones de Connotación y Abuso Sexual
- Protocolo frente a Hechos Constitutivos de Delito
- Protocolo Aula Segura
- Protocolo frente a Maltrato, Acoso Escolar y Ciberacoso
- Protocolo frente a Situaciones de Discriminación
- Protocolo frente a Maltrato de Adulto a Estudiante

- Protocolo frente a Consumo, Porte o Tráfico de Alcohol y Drogas
- Protocolo frente a Desregulación Emocional y Conductual
- Protocolo de Asistencia, Inasistencia y Revinculación Educativa
- Protocolo de Acompañamiento a Estudiantes con Identidad de Género Diversa
- Protocolo de Uso y Regulación de Dispositivos Móviles

La ausencia temporal de un protocolo específico no impedirá la aplicación de los principios y etapas generales establecidos en esta sección.

Artículo 80. Comunicación con Madres, Padres y Apoderados

En todas las situaciones relevantes que involucren a estudiantes, el establecimiento informará de manera oportuna a las madres, padres y/o apoderados de los estudiantes involucrados, resguardando la confidencialidad de la información, el interés superior del adolescente y el respeto a su dignidad.

La comunicación con las madres, padres y/o apoderados se realizará considerando la naturaleza y gravedad de la situación, procurando entregar información clara, pertinente y suficiente para el adecuado acompañamiento del estudiante, sin exponer antecedentes sensibles innecesarios ni vulnerar derechos de terceros.

En situaciones que impliquen riesgo para la integridad física o psicológica del estudiante, vulneración de derechos o la adopción de medidas de resguardo o disciplinarias relevantes, la comunicación con el apoderado será prioritaria y se realizará a la brevedad posible.

La comunicación efectuada y los acuerdos adoptados con madres, padres y/o apoderados deberán quedar debidamente registrados, conforme a los procedimientos institucionales establecidos.

Artículo 81. Denuncia a Organismos Competentes

Cuando los hechos conocidos por el establecimiento revistan carácter de delito o constituyan una vulneración grave de derechos de niños, niñas y adolescentes, la Escuela procederá a informar y/o denunciar oportunamente ante los organismos competentes, tales como Tribunales de Familia, Ministerio Público, Oficinas de Protección de Derechos (OPD) u otras instituciones pertinentes, conforme a la normativa vigente.

La denuncia o comunicación será realizada por la Dirección del establecimiento o por quien esta designe, sin perjuicio del deber individual de denuncia que pudiere corresponder a los funcionarios, de acuerdo con la legislación aplicable.

La activación de los canales de denuncia no suspende ni reemplaza las acciones de resguardo y acompañamiento formativo que el establecimiento deba adoptar respecto de los estudiantes involucrados, las cuales se mantendrán mientras sea necesario.

El establecimiento resguardará la confidencialidad de la información y actuará con celeridad, prudencia y respeto por el interés superior del adolescente, evitando prácticas que puedan generar revictimización.

Artículo 82. Registro y Documentación

Toda actuación derivada de la aplicación de los protocolos deberá quedar debidamente registrada, resguardando la confidencialidad de la información y permitiendo el seguimiento institucional y la rendición ante organismos fiscalizadores.

Artículo 83. Difusión y Capacitación

El establecimiento asegurará la difusión de los protocolos de actuación a toda la comunidad educativa y promoverá instancias de capacitación periódica para su adecuada implementación.

Artículo 84. Revisión y Actualización de los Protocolos

Los protocolos de actuación contenidos en el presente Reglamento Interno tendrán carácter dinámico y serán revisados periódicamente por el establecimiento, con el propósito de asegurar su pertinencia, eficacia, coherencia normativa y adecuación a las necesidades de la comunidad educativa.

La actualización de los protocolos podrá incorporar ajustes en procedimientos, medidas de resguardo, responsables, plazos de actuación, mecanismos de registro y estrategias preventivas.

El establecimiento promoverá la difusión y conocimiento de los protocolos por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo acciones de información, prevención y formación que permitan una adecuada comprensión y aplicación de estos instrumentos.

La aprobación y/o modificación de los protocolos se realizará conforme a la normativa educacional vigente y a los procedimientos internos establecidos por la Escuela.

SECCION VIII: DISPOSICIONES FINALES

El presente capítulo establece las disposiciones finales que regulan la vigencia, difusión, interpretación y actualización del Reglamento Interno de Convivencia Educativa de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso.

Sus disposiciones tienen por finalidad asegurar la correcta aplicación del Reglamento, otorgar claridad respecto de su obligatoriedad para todos los integrantes de la comunidad educativa y resguardar su coherencia con la normativa educacional vigente y el Proyecto Educativo Institucional.

Este capítulo constituye el marco de cierre institucional del Reglamento, orientando su implementación, interpretación, revisión y actualización continua, en función de las necesidades formativas del establecimiento y del resguardo de una convivencia educativa respetuosa y segura.

Artículo 85. Ceremonias Institucionales y Licenciaturas

Las ceremonias institucionales, licenciaturas y premiaciones constituyen instancias formativas y simbólicas relevantes para la vida escolar, fortaleciendo la identidad, tradición y sentido de pertenencia institucional de la Escuela.

En estas actividades, los estudiantes deberán mantener una conducta acorde al carácter solemne del acto, respetando las normas de presentación personal, uso del uniforme y comportamiento establecidas por el establecimiento.

Los incumplimientos a las normas de convivencia ocurridos en el contexto de ceremonias institucionales, o aquellos de carácter grave o gravísimo que se encuentren debidamente acreditados, podrán dar lugar, de manera excepcional y fundada, a la restricción de la participación del estudiante en la ceremonia correspondiente, como medida de carácter formativo, siempre que se haya respetado el debido proceso.

En el caso de estudiantes de cuarto año medio, cualquier restricción de participación en ceremonias de licenciatura no afectará en ningún caso su derecho a egresar ni la obtención de su licencia de enseñanza media, debiendo el establecimiento disponer, cuando corresponda, instancias alternativas de cierre de proceso educativo, resguardando la dignidad del estudiante.

Artículo 86. Vigencia del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa entrará en vigencia a contar del inicio del año escolar 2026 y será aplicable a todos los integrantes de la comunidad educativa de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso, mientras no sea modificado o actualizado conforme a los procedimientos institucionales establecidos.

Artículo 87. Difusión y Conocimiento del Reglamento

El Reglamento Interno deberá ser difundido oportunamente a estudiantes, madres, padres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y directivos, a través de los medios institucionales definidos por el establecimiento.

El conocimiento y aceptación del presente Reglamento constituye un deber de todos los integrantes de la comunidad educativa, sin perjuicio de las acciones formativas que el establecimiento implemente para su adecuada comprensión.

Artículo 88. Interpretación y Aplicación

La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponderá a la Dirección del establecimiento, en coordinación con el Equipo de Convivencia Escolar y, cuando proceda, con la Unidad Técnico Pedagógica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dicha interpretación deberá ajustarse estrictamente a la normativa educacional vigente, al Proyecto Educativo Institucional y a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, no arbitrariedad, interés superior del adolescente y debido proceso.

Artículo 89. Situaciones No Previstas

Las situaciones no contempladas expresamente en el presente Reglamento serán analizadas y resueltas por la Dirección del establecimiento, previo estudio de los antecedentes y consulta a los equipos técnicos que resulten pertinentes, según la naturaleza del caso.

En la adopción de la decisión se considerarán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los instrumentos de gestión institucional vigentes, procurando una respuesta coherente con el carácter formativo del establecimiento y con el resguardo de la continuidad del proceso educativo del estudiante involucrado.

Artículo 90. Actualización del Reglamento

El presente Reglamento será objeto de revisión periódica, al menos una vez al año o cuando la modificación de la normativa educacional vigente, las orientaciones ministeriales o las necesidades institucionales así lo requieran.

El proceso de actualización deberá considerar la participación de los órganos correspondientes de la comunidad educativa, en especial del Consejo Escolar, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en los instrumentos de gestión institucional.

Toda modificación deberá ser formalmente aprobada por la Dirección del establecimiento, debidamente registrada y difundida oportunamente a la comunidad educativa, asegurando su conocimiento y acceso.

ANEXO
PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y declara su compromiso con la promoción, protección y resguardo integral de sus derechos, conforme a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la normativa educacional vigente.

El presente protocolo tiene por finalidad establecer procedimientos institucionales de detección, abordaje, derivación y seguimiento frente a situaciones que pudieren constituir vulneración de derechos de estudiantes del establecimiento, resguardando el interés superior del niño, la protección integral, la confidencialidad y el debido actuar institucional.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán carácter preventivo, protector y formativo, priorizando el bienestar físico y emocional del estudiante, la activación oportuna de redes de apoyo y la continuidad de su trayectoria educativa.

I. DEFINICIÓN Y ALCANCE

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por vulneración de derechos toda acción u omisión que prive, amenace o afecte el ejercicio de los derechos de un niño o adolescente, pudiendo manifestarse mediante:

- Negligencia o descuido grave.
- Maltrato físico o psicológico.
- Violencia intrafamiliar.
- Abandono o desprotección.
- Exposición a situaciones de riesgo.
- Vulneración de derechos en contexto digital.
- Desescolarización o inasistencia crónica.
- Falta de acceso a necesidades básicas.
- Consumo problemático en el entorno familiar.
- Explotación, abuso o cualquier otra situación que comprometa el bienestar integral del estudiante.

La existencia de indicadores de alerta no implicará necesariamente la confirmación de una vulneración de derechos, correspondiendo al establecimiento efectuar una evaluación prudente, fundada y ajustada a sus competencias.

II. DETECCIÓN Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una posible situación de vulneración de derechos deberá informar inmediatamente, y a más tardar dentro del mismo día hábil, a la Encargada de Convivencia Escolar, Trabajadora Social, Equipo Directivo o funcionario competente del establecimiento.

La detección podrá originarse mediante:

- Relato del estudiante.
- Información proporcionada por apoderados.
- Observación directa de indicadores físicos o conductuales.
- Inasistencias reiteradas.
- Información proveniente de redes externas.
- Situaciones detectadas durante procesos de convivencia escolar.
- Antecedentes pedagógicos o socioemocionales.
- Información contenida en documentos, certificados o informes externos.

La recepción de antecedentes deberá realizarse resguardando:

- El interés superior del estudiante.
- La confidencialidad.
- La no revictimización.
- La protección de la dignidad del adolescente.

Toda información recibida deberá registrarse formalmente en expediente o carpeta de seguimiento institucional dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles desde su recepción.

III. EVALUACIÓN INICIAL Y MEDIDAS DE RESGUARDO

Recibidos los antecedentes, la Encargada de Convivencia Escolar o profesional designado realizará una evaluación preliminar de la situación dentro del plazo máximo de 2 días hábiles, pudiendo coordinar acciones con:

- Equipo Directivo.
- Profesor Jefe.
- Trabajadora Social.
- Psicóloga u otros profesionales de apoyo.
- Unidad Técnico Pedagógica.
- Redes externas pertinentes.

Durante esta etapa, el establecimiento podrá adoptar medidas de resguardo orientadas a proteger el bienestar físico y emocional del estudiante, tales como:

- Entrevistas de acogida.
- Seguimiento socioemocional.
- Contacto con la familia.
- Acompañamiento pedagógico.
- Coordinación con redes de apoyo.
- Derivaciones internas o externas.
- Medidas preventivas de protección escolar.
- Otras acciones compatibles con las competencias institucionales.

IV. ENTREVISTA Y TRABAJO CON LA FAMILIA

El establecimiento procurará mantener comunicación y coordinación con la familia o adulto responsable del estudiante, promoviendo la corresponsabilidad en el resguardo de sus derechos y bienestar integral.

Las entrevistas con apoderados deberán realizarse preferentemente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la detección de la situación, salvo que la naturaleza del caso requiera actuación inmediata o reserva preventiva.

Las entrevistas tendrán por finalidad:

- Informar situaciones detectadas.
- Recabar antecedentes relevantes.
- Orientar respecto de redes de apoyo disponibles.

- Establecer acuerdos de acompañamiento.
- Favorecer la continuidad educativa del estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la situación detectada pudiere comprometer gravemente la integridad física o psicológica del estudiante, el establecimiento podrá omitir la comunicación previa con la familia si ello pudiere aumentar el riesgo o entorpecer las acciones de protección.

V. DERIVACIÓN Y COMUNICACIÓN A ORGANISMOS COMPETENTES

Cuando de los antecedentes recopilados se advierta una posible vulneración de derechos, el establecimiento efectuará las derivaciones, comunicaciones o denuncias pertinentes dentro de un plazo razonable y acorde a la gravedad de los hechos detectados.

En situaciones que pudieren constituir delito, el establecimiento actuará conforme al deber legal de denuncia, efectuando la comunicación correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento de los hechos, de acuerdo con la normativa vigente.

Entre los organismos que podrán activarse se encuentran:

- Oficina Local de la Niñez (OLN).
- Tribunal de Familia.
- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones.
- Ministerio Público.
- Redes de salud.
- Programas especializados de protección.

Las derivaciones realizadas tendrán carácter preventivo y protector, orientadas al resguardo integral del estudiante y al acceso oportuno a redes especializadas.

VI. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

El establecimiento realizará seguimiento periódico de las medidas implementadas y de la situación general del estudiante, coordinando acciones internas y externas orientadas a favorecer:

- Su protección integral.
- La continuidad educativa.

- El acompañamiento socioemocional.
- La revinculación escolar cuando corresponda.
- La articulación con redes de apoyo.

El seguimiento deberá efectuarse mientras persistan factores de riesgo asociados a la situación detectada o mientras existan medidas institucionales activas vinculadas al caso.

Todas las actuaciones desarrolladas deberán quedar debidamente registradas en el expediente respectivo, resguardando la confidencialidad y protección de datos personales.

VII. CIERRE DEL PROCESO

El cierre del procedimiento procederá cuando:

- Se estime que la situación ha sido abordada conforme a las competencias institucionales.
- Existan redes externas activadas.
- Se observe disminución o cese de los factores de riesgo detectados.
- Se encuentre resguardada la continuidad educativa y bienestar del estudiante.

El cierre deberá quedar formalmente registrado en el expediente institucional correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento podrá reactivar el protocolo en caso de nuevos antecedentes o persistencia de factores de riesgo vinculados al caso.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ABUSO SEXUAL

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso declara su compromiso con la protección integral de los estudiantes y el resguardo de su integridad física, psicológica y emocional, rechazando toda forma de vulneración de derechos, violencia sexual, abuso sexual o conductas de connotación sexual que afecten a integrantes de la comunidad educativa.

El presente protocolo tiene por finalidad regular las actuaciones del establecimiento frente a hechos, antecedentes o sospechas de situaciones de connotación sexual, abuso sexual, agresiones sexuales u otras conductas que puedan afectar la integridad sexual de estudiantes, resguardando el interés superior del niño, adolescente o estudiante involucrado, el debido proceso, la protección de la víctima y el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por situaciones de connotación sexual aquellas conductas, verbalizaciones, interacciones, exhibiciones, insinuaciones, mensajes, contactos físicos u otras acciones de naturaleza sexual que resulten inapropiadas para el contexto educativo o que pudieran afectar la integridad, dignidad o bienestar de un estudiante.

El establecimiento reconocerá que no toda conducta de exploración, interacción o lenguaje entre estudiantes constituye necesariamente un delito o situación de abuso sexual, debiendo evaluarse cada caso conforme a la edad, etapa del desarrollo, asimetría de poder, consentimiento, contexto, frecuencia, coerción y afectación observada.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán un carácter prioritariamente protector, preventivo y de resguardo, evitando situaciones de revictimización, exposición innecesaria o interrogatorios reiterados del estudiante afectado.

La activación, coordinación y seguimiento del presente protocolo será responsabilidad de la Encargada de Convivencia Escolar, en coordinación con Dirección, Oficiales de Guardia y demás profesionales que corresponda.

I. DETECCIÓN O RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES

El presente protocolo podrá activarse frente a:

- Relato directo de un estudiante.
- Sospecha fundada de vulneración sexual.
- Observación de indicadores físicos, emocionales o conductuales.
- Información aportada por apoderados, funcionarios o terceros.
- Hallazgo de antecedentes digitales, mensajes o imágenes.
- Situaciones observadas dentro del establecimiento o actividades oficiales.

Todo funcionario que tome conocimiento de antecedentes relacionados con una posible situación de connotación sexual o abuso sexual deberá informar de manera inmediata a la Encargada de Convivencia Escolar o Dirección.

La recepción del relato o antecedente deberá realizarse:

- En un espacio resguardado y privado.
- Manteniendo una actitud de escucha activa y contención.
- Evitando emitir juicios, cuestionamientos o promesas que no puedan cumplirse.
- Evitando interrogatorios reiterados o profundización innecesaria del relato.

Toda activación deberá quedar registrada formalmente, consignando:

- Fecha y hora de recepción.
- Identificación del estudiante involucrado.
- Relato o antecedentes recepcionados.
- Funcionario que recibe la información.
- Medidas inmediatas adoptadas.

II. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Recibidos los antecedentes, el establecimiento deberá adoptar inmediatamente medidas orientadas a proteger la integridad física y emocional del estudiante.

Las medidas podrán incluir:

- Contención emocional inicial.
- Resguardo de privacidad y confidencialidad.
- Separación preventiva de presuntos involucrados cuando corresponda.
- Restricción de contacto entre involucrados.

- Acompañamiento por parte de Convivencia Escolar.
- Contacto inmediato con el apoderado, salvo que ello implique riesgo para el estudiante.
- Coordinación con redes externas cuando resulte necesario.

Las medidas implementadas tendrán carácter preventivo y protector, no constituyendo pronunciamiento anticipado respecto de los hechos investigados.

III. DENUNCIA OBLIGATORIA

Cuando los antecedentes pudieran constituir un hecho eventualmente constitutivo de delito sexual o vulneración grave de derechos, la Dirección del establecimiento deberá efectuar la denuncia correspondiente dentro del plazo máximo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La denuncia podrá realizarse ante:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Ministerio Público.
- Tribunal de Familia cuando corresponda.

La obligación de denuncia existirá aun cuando no se cuente con certeza absoluta respecto de los hechos, bastando la existencia de antecedentes plausibles o sospecha fundada.

La denuncia deberá quedar debidamente registrada en el expediente institucional.

IV. INVESTIGACIÓN INTERNA Y RESGUARDO INSTITUCIONAL

Sin perjuicio de las investigaciones desarrolladas por organismos competentes, el establecimiento podrá efectuar un levantamiento interno de antecedentes con fines exclusivamente protectores, preventivos y administrativos.

La investigación interna no tendrá por finalidad determinar responsabilidades penales ni reemplazar las funciones de organismos especializados.

El plazo ordinario de recopilación interna de antecedentes será de 5 días hábiles, pudiendo ampliarse excepcionalmente de manera fundada.

Durante este proceso podrán realizarse:

- Entrevistas con apoderados.
- Revisión de antecedentes institucionales.
- Coordinación con redes externas.
- Registro de medidas implementadas.
- Solicitud de antecedentes complementarios cuando corresponda.

El establecimiento evitará realizar interrogatorios reiterados al estudiante afectado.

Cuando los hechos involucren medios digitales, redes sociales, mensajería u otros soportes tecnológicos, podrán considerarse capturas de pantalla, mensajes, imágenes u otros antecedentes digitales como elementos de análisis y resguardo.

V. MEDIDAS DE RESGUARDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Durante el desarrollo del procedimiento, el establecimiento podrá implementar medidas tales como:

- Restricción de contacto entre involucrados.
- Ajustes transitorios de espacios o jornadas.
- Acompañamiento psicosocial.
- Coordinación con la familia.
- Derivación a redes externas de apoyo.
- Otras medidas compatibles con la normativa vigente.

Las medidas deberán ser proporcionales, temporales y orientadas prioritariamente al bienestar y seguridad del estudiante.

VI. RESOLUCIÓN Y MEDIDAS INSTITUCIONALES

Concluida la recopilación interna de antecedentes, la Encargada de Convivencia Escolar elaborará un informe fundado que contendrá:

- Descripción general de los antecedentes recepcionados.
- Medidas implementadas.
- Gestiones realizadas.
- Redes activadas.
- Análisis institucional de resguardo.
- Propuesta de medidas adicionales si corresponde.

La resolución institucional podrá:

- a) Mantener medidas de protección y seguimiento.
- b) Adoptar medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno si correspondiere.
- c) Determinar la necesidad de nuevas medidas preventivas o de resguardo.
- d) Mantener observación institucional mientras existan procesos externos en curso.

Las medidas adoptadas deberán considerar el interés superior del estudiante, la protección de la víctima, el debido proceso y la normativa vigente.

La resolución será informada formalmente a los apoderados involucrados, dejando constancia escrita de dicha comunicación.

VII. DESCARGOS Y APELACIÓN

Las partes involucradas podrán presentar antecedentes, observaciones o solicitar revisión de las medidas institucionales mediante presentación escrita dirigida al Director dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación.

El Director resolverá fundadamente dentro del plazo de 5 días hábiles, pudiendo:

- Confirmar las medidas adoptadas.
- Modificar las medidas implementadas.
- Disponer nuevas acciones de resguardo si lo estima pertinente.

La resolución agotará la instancia interna del establecimiento, sin perjuicio de las actuaciones de organismos externos competentes.

VIII. SEGUIMIENTO

El establecimiento realizará seguimiento de las medidas implementadas y del bienestar del estudiante durante un período razonable conforme a las características del caso.

El seguimiento podrá considerar:

- Reuniones con la familia.
- Coordinación con docentes.
- Seguimiento de convivencia y bienestar escolar.
- Coordinación con redes externas cuando corresponda.
- Evaluación de necesidad de mantener medidas de resguardo.

Todas las actuaciones deberán quedar registradas en el expediente respectivo.

El cierre del procedimiento procederá cuando el establecimiento estime implementadas las medidas necesarias de resguardo y protección, sin perjuicio de la posibilidad de reactivar el protocolo ante nuevos antecedentes relevantes.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso declara su compromiso con la protección integral de niños, niñas y adolescentes y con la promoción de una convivencia escolar segura y respetuosa, rechazando toda conducta que pueda afectar gravemente la integridad física, psicológica o seguridad de los integrantes de la comunidad educativa.

El presente protocolo tiene por finalidad regular las actuaciones institucionales frente a situaciones que pudieren revestir caracteres de delito ocurridas dentro o fuera del establecimiento educacional, cuando estas afecten a estudiantes o integrantes de la comunidad educativa y tengan impacto en la convivencia escolar, seguridad o bienestar de las personas involucradas.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán carácter preventivo, protector y formativo, resguardando el debido proceso, la confidencialidad, la protección de derechos y el interés superior del estudiante.

I. DEFINICIÓN Y ALCANCE

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por hechos constitutivos de delito aquellas conductas que pudieren encontrarse tipificadas en la legislación penal vigente, entre ellas:

- Lesiones físicas.
- Amenazas.
- Porte o uso de armas.
- Robo, hurto o extorsión.
- Agresiones graves.
- Delitos sexuales.
- Vulneración grave de derechos.
- Tráfico o consumo de drogas.
- Cibercrimitos.
- Daños graves.
- Difusión de imágenes íntimas.
- Otras conductas que puedan constituir ilícitos penales conforme a la legislación vigente.

La calificación jurídica de los hechos corresponderá exclusivamente a los organismos competentes, no siendo función del establecimiento determinar responsabilidades penales.

II. RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES Y ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de hechos que pudieren revestir caracteres de delito deberá informar inmediatamente, y a más tardar dentro del mismo día hábil, a la Encargada de Convivencia Escolar, Oficiales de Guardia, Equipo Directivo o funcionario competente del establecimiento.

Recibidos los antecedentes, el establecimiento procederá a:

- Registrar formalmente la información recibida.
- Adoptar medidas inmediatas de resguardo si correspondiere.
- Informar al Director del establecimiento.
- Activar el presente protocolo.

Toda actuación deberá quedar registrada en expediente institucional dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles.

III. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Recibida la información, el establecimiento adoptará medidas orientadas a proteger la integridad física y emocional de los involucrados y resguardar la convivencia escolar.

Entre las medidas que podrán implementarse se encuentran:

- Contención inicial y acogida.
- Separación preventiva de involucrados cuando corresponda.
- Contacto con apoderados.
- Atención de primeros auxilios.
- Derivación a centro asistencial.
- Activación de redes de apoyo.
- Acompañamiento psicosocial.
- Ajustes organizacionales preventivos.
- Coordinación con organismos externos.

Las medidas implementadas tendrán carácter preventivo y protector, no constituyendo por sí mismas sanción ni determinación anticipada de responsabilidad.

IV. ENTREVISTAS Y RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES

La Encargada de Convivencia Escolar o profesional designado realizará una recopilación preliminar de antecedentes dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, procurando:

- Resguardar la confidencialidad.
- Evitar la revictimización.
- Mantener un trato digno y respetuoso.
- Registrar objetivamente los antecedentes recopilados.

Durante esta etapa podrán realizarse:

- Entrevistas con involucrados.
- Entrevistas con testigos.
- Revisión de registros institucionales.
- Revisión de cámaras de seguridad cuando corresponda.
- Recopilación de evidencia digital.
- Coordinación con redes externas.

Cuando los hechos involucren redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería u otros medios tecnológicos, el establecimiento podrá considerar capturas de pantalla, mensajes, audios, fotografías u otros antecedentes digitales como elementos de análisis preliminar.

V. DENUNCIA A ORGANISMOS COMPETENTES

Cuando los antecedentes recopilados permitan advertir la posible existencia de un hecho constitutivo de delito, el Director del establecimiento o quien lo subrogue efectuará la denuncia correspondiente ante el organismo competente, conforme al deber legal establecido en la normativa vigente.

La denuncia deberá efectuarse dentro del plazo de 24 horas desde que el establecimiento tome conocimiento de hechos que pudieren revestir caracteres de delito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

La denuncia podrá realizarse ante:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones.
- Ministerio Público.
- Tribunal competente.

La activación de la denuncia no requerirá autorización previa de la familia cuando exista obligación legal de denunciar.

VI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y FORMATIVAS

Sin perjuicio de las actuaciones de los organismos externos competentes, el establecimiento podrá aplicar medidas disciplinarias, pedagógicas o formativas conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, respetando:

- El debido proceso.
- La proporcionalidad.
- El derecho a ser oído.
- La presunción de inocencia.
- El interés superior del estudiante.

Las medidas adoptadas deberán considerar prioritariamente el carácter formativo de la convivencia escolar y podrán complementarse con acciones de apoyo psicosocial, acompañamiento y seguimiento.

VII. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO

El establecimiento realizará seguimiento de las situaciones abordadas mediante el presente protocolo mientras subsistan factores de riesgo asociados al caso o medidas institucionales activas.

El seguimiento podrá considerar:

- Entrevistas periódicas.
- Coordinación con la familia.
- Seguimiento pedagógico.
- Apoyo socioemocional.
- Coordinación con organismos externos.
- Evaluación de medidas de resguardo.

Todas las actuaciones deberán quedar debidamente registradas en el expediente respectivo.

VIII. CIERRE DEL PROCEDIMIENTO

El cierre del procedimiento procederá cuando:

- Se hayan ejecutado las actuaciones institucionales correspondientes.
- Existan redes externas activadas cuando corresponda.
- Se estime resguardada la seguridad y bienestar de los involucrados.
- Se encuentren implementadas las medidas institucionales pertinentes.

El cierre deberá quedar formalmente registrado en el expediente institucional.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AULA SEGURA

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso declara su compromiso con la promoción de una convivencia escolar basada en el respeto, la seguridad, la dignidad de las personas y el resguardo del derecho a la educación, rechazando toda conducta que implique violencia grave o hechos que pongan en riesgo la integridad física o psicológica de los integrantes de la comunidad educativa.

El presente protocolo regula las actuaciones del establecimiento frente a situaciones de especial gravedad que afecten la convivencia escolar y que, por su naturaleza, intensidad o riesgo, puedan constituir causales de aplicación de la normativa conocida como “Aula Segura”, especialmente aquellas que impliquen agresiones graves, porte o uso de armas, o conductas que pongan en riesgo inminente la seguridad de la comunidad educativa.

El establecimiento reconocerá que no toda conducta disruptiva o conflicto escolar constituye causal de activación del presente protocolo, siendo necesario realizar un análisis preliminar de los hechos, su contexto, gravedad, reiteración y afectación generada, diferenciando entre situaciones de conflicto escolar, faltas reglamentarias y hechos de extrema gravedad.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán un carácter prioritariamente protector, preventivo y garantista, debiendo resguardar la integridad de los involucrados, la continuidad del proceso educativo y el debido proceso.

La activación, coordinación y gestión del presente protocolo será responsabilidad de la Dirección del establecimiento, en coordinación con Inspectoría General y la Encargada de Convivencia Escolar.

I. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo se activará de forma inmediata cuando ocurran hechos que puedan constituir situaciones de extrema gravedad, tales como:

- Agresiones físicas graves a estudiantes, funcionarios o cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Porte, uso o exhibición de armas u objetos potencialmente peligrosos.
- Amenazas graves que generen temor fundado o riesgo inminente.
- Conductas violentas que alteren gravemente la seguridad del establecimiento.
- Hechos que pongan en riesgo la integridad física o psicológica de la comunidad educativa.

La activación podrá ser realizada por cualquier funcionario del establecimiento que tome conocimiento del hecho, debiendo informar de manera inmediata a Inspectoría General y Dirección.

Toda activación deberá quedar registrada formalmente, indicando a lo menos:

- Fecha y hora del hecho.
- Descripción preliminar de la situación.
- Personas involucradas.
- Medidas inmediatas adoptadas.
- Funcionario que activa el protocolo.

II. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Activado el protocolo, el establecimiento deberá adoptar de forma inmediata medidas orientadas a resguardar la seguridad de los involucrados y de la comunidad educativa, tales como:

- Separación inmediata de los involucrados cuando exista riesgo.
- Contención y resguardo físico y emocional de estudiantes y funcionarios afectados.
- Evacuación o resguardo preventivo del espacio cuando corresponda.
- Intervención de personal capacitado del establecimiento.
- Informar de manera inmediata a Dirección.

III. DENUNCIA A ORGANISMOS COMPETENTES

En caso de que los hechos puedan constituir delito, la Dirección del establecimiento deberá efectuar la denuncia correspondiente dentro de un plazo máximo de 24 horas, ante los siguientes organismos, según corresponda:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Ministerio Público.

La denuncia deberá realizarse resguardando la confidencialidad de los antecedentes y el interés superior de los estudiantes involucrados.

IV. INVESTIGACIÓN INTERNA

Sin perjuicio de las actuaciones de los organismos competentes, el establecimiento podrá realizar una investigación interna con el objeto de recopilar antecedentes relevantes para la toma de decisiones institucionales.

La investigación será liderada por la Encargada de Convivencia Escolar o quien la subrogue, en coordinación con Inspectoría General y Dirección.

El plazo ordinario de investigación será de 5 días hábiles, pudiendo ampliarse de manera excepcional y fundada en atención a la complejidad del caso.

Durante este proceso podrán realizarse:

- Entrevistas a estudiantes involucrados.
- Entrevistas a apoderados.
- Declaraciones de testigos.
- Revisión de registros institucionales y cámaras de seguridad cuando existan.
- Recopilación de antecedentes conductuales y académicos.

V. MEDIDAS PREVENTIVAS O CAUTELARES

Durante la tramitación del procedimiento, el establecimiento podrá adoptar medidas preventivas orientadas a resguardar la seguridad de los involucrados, tales como:

- Suspensión temporal de clases presenciales.
- Separación de espacios educativos.
- Reducción de jornada o ajustes de asistencia.
- Acompañamiento de Convivencia Escolar.
- Apoyo psicosocial.
- Coordinación con redes externas cuando corresponda.

VI. RESOLUCIÓN

Concluida la revisión de antecedentes, la Dirección del establecimiento adoptará una resolución fundada, la cual podrá considerar:

- Aplicación de medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno.
- Expulsión del estudiante, cuando corresponda según la gravedad de los hechos y la normativa vigente.
- Cancelación de matrícula en los casos establecidos por la ley.
- Archivo del procedimiento si no se acreditan los hechos o no se configuran causales suficientes.

La resolución deberá considerar los principios de debido proceso, proporcionalidad, interés superior del estudiante y resguardo de la convivencia escolar.

La decisión será notificada formalmente a los apoderados y estudiantes involucrados, dejando constancia escrita de dicha comunicación.

VII. DESCARGOS Y APELACIÓN

El apoderado del estudiante podrá presentar descargos o solicitud de reconsideración ante la Dirección del establecimiento dentro de un plazo de 5 días hábiles desde la notificación.

La Dirección deberá resolver dentro de un plazo de 5 días hábiles, pudiendo:

- Mantener la decisión adoptada.
- Modificar la medida.
- Disponer nuevas diligencias si lo estima pertinente.

Agotada esta instancia, el procedimiento interno se entenderá finalizado, sin perjuicio de los recursos que correspondan ante la Superintendencia de Educación u otros organismos competentes.

VIII. SEGUIMIENTO

El establecimiento realizará seguimiento de los estudiantes involucrados, adoptando medidas de acompañamiento psicosocial, monitoreo de convivencia y resguardo de la trayectoria educativa.

El seguimiento deberá quedar registrado en el expediente del caso, evaluando la necesidad de mantener, ajustar o finalizar las medidas adoptadas.

El cierre del procedimiento procederá cuando se haya verificado el cese del riesgo y se encuentren implementadas las medidas de resguardo necesarias para la comunidad educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento podrá reabrir el caso si surgen nuevos antecedentes relevantes.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso declara su compromiso con la promoción de una convivencia escolar basada en el respeto mutuo, la dignidad de las personas, el buen trato y la resolución pacífica de conflictos, rechazando toda forma de violencia física, psicológica, verbal, social, digital o de cualquier otra naturaleza que afecte a integrantes de la comunidad educativa.

El presente protocolo tiene por finalidad regular las actuaciones del establecimiento frente a situaciones de violencia escolar, maltrato, hostigamiento o acoso, incluyendo expresamente el ciberacoso o acoso escolar digital, que afecten a integrantes de la comunidad educativa, resguardando el debido proceso, la protección de los involucrados, la proporcionalidad de las medidas y el interés superior del estudiante.

Se entenderá por ciberacoso escolar toda conducta de hostigamiento, agresión, humillación, difusión de información, imágenes, audios o mensajes, reales o falsos, realizados a través de redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería instantánea, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos, que tenga por objeto o resultado afectar la dignidad, integridad, reputación o convivencia escolar de uno o más integrantes de la comunidad educativa, generando impacto dentro del contexto escolar.

El establecimiento distinguirá entre situaciones de conflicto escolar, agresiones aisladas, interacciones inadecuadas entre pares y situaciones constitutivas de maltrato reiterado, acoso escolar o ciberacoso escolar, evaluando cada caso conforme a sus características, frecuencia, contexto, intencionalidad, asimetría de poder, alcance del daño y antecedentes disponibles.

La existencia de discusiones, conflictos ocasionales o conductas aisladas no configurará automáticamente una situación de acoso escolar o ciberacoso, debiendo el establecimiento efectuar un análisis fundado de los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación.

Asimismo, las conductas de maltrato, amenazas, hostigamiento, difusión de contenido ofensivo o agresiones efectuadas mediante redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería u otros medios tecnológicos, que generen impacto en la

convivencia escolar o afecten a integrantes de la comunidad educativa, serán abordadas conforme al presente protocolo.

La intervención institucional respecto de hechos ocurridos fuera del establecimiento, incluyendo ciberacoso, se limitará a aquellas situaciones que generen efectos directos en la convivencia escolar, seguridad o bienestar de integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán carácter esencialmente preventivo, formativo y protector, procurando resguardar la convivencia escolar, la seguridad y bienestar de los involucrados y la continuidad educativa de los estudiantes.

La activación, desarrollo y conclusión del presente protocolo será responsabilidad de la Encargada de Convivencia Escolar, quien actuará en coordinación con el Equipo Directivo y demás profesionales que corresponda.

I. DENUNCIA

Todo integrante de la comunidad educativa podrá informar o denunciar situaciones de maltrato, violencia, acoso escolar o ciberacoso que afecten a estudiantes o demás miembros de la comunidad educativa.

La denuncia podrá realizarse verbalmente o por escrito ante la Encargada de Convivencia Escolar, Oficiales de Guardia, Profesor Jefe, Equipo Directivo o cualquier funcionario del establecimiento, quien deberá derivar inmediatamente los antecedentes a la Encargada de Convivencia Escolar.

La recepción de la denuncia deberá considerar una adecuada acogida y contención inicial de la presunta víctima, evitando situaciones de revictimización y resguardando la confidencialidad de los antecedentes.

Toda denuncia deberá quedar registrada formalmente, indicando, a lo menos:

- Fecha de recepción.
- Individualización de las personas involucradas.
- Relato de los hechos informados.
- Eventuales testigos.
- Medios de verificación aportados (incluyendo evidencia digital si existiere).
- Medidas inmediatas adoptadas, si correspondiere.

II. INVESTIGACIÓN

Recibida la denuncia, la Encargada de Convivencia Escolar procederá a abrir una carpeta o expediente de investigación, físico o digital, en el cual deberán registrarse todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento, resguardando la trazabilidad institucional, confidencialidad de los antecedentes y protección de datos personales de los involucrados.

La investigación tendrá carácter reservado y solo podrán acceder a ella las personas directamente involucradas, sus apoderados cuando corresponda y los funcionarios responsables del procedimiento.

El plazo ordinario de investigación será de 10 días hábiles, pudiendo prorrogarse de manera excepcional y fundada cuando la complejidad de los hechos, la necesidad de recopilar antecedentes adicionales u otras circunstancias justificadas así lo requieran. Toda prórroga deberá quedar registrada en el expediente respectivo.

Durante la investigación podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Entrevistas con estudiantes involucrados.
- Entrevistas con apoderados.
- Declaraciones de testigos.
- Revisión de registros institucionales.
- Revisión de cámaras de seguridad cuando corresponda.
- Recopilación de antecedentes pedagógicos o conductuales.
- Coordinación con redes de apoyo internas o externas.
- Solicitud de antecedentes complementarios cuando resulte pertinente.

Cuando los hechos denunciados involucren ciberacoso escolar, redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos, el establecimiento podrá considerar como medios de análisis capturas de pantalla, mensajes, audios, videos, imágenes, publicaciones, enlaces u otros antecedentes digitales, evaluando su contexto, autenticidad aparente, pertinencia y relación con la convivencia escolar, sin perjuicio de su eventual verificación técnica cuando corresponda.

Durante el desarrollo de la investigación, el establecimiento podrá adoptar medidas cautelares o de resguardo orientadas a proteger el bienestar físico y emocional de los involucrados y resguardar la convivencia escolar.

Las medidas cautelares tendrán carácter preventivo y protector, no constituyendo por sí mismas una sanción ni implicando reconocimiento anticipado de responsabilidad.

Dichas medidas deberán ser proporcionales, temporales y ajustadas a la naturaleza de la situación investigada.

Entre las medidas de resguardo que podrán implementarse se encuentran:

- Restricción de contacto entre involucrados, incluyendo medios digitales.
- Acompañamiento por parte de Convivencia Escolar.
- Seguimiento psicosocial o pedagógico.
- Entrevistas periódicas con la familia.
- Mediaciones cuando procedan.
- Cambio de curso cuando resulte pertinente y técnicamente viable.
- Coordinación o derivación a redes externas.
- Otras medidas compatibles con la normativa vigente.

III. RESOLUCIÓN

Concluida la investigación, la Encargada de Convivencia Escolar elaborará un informe fundado que contendrá:

- Descripción de los hechos investigados.
- Antecedentes recopilados.
- Medidas implementadas durante el procedimiento.
- Análisis de los antecedentes.
- Conclusiones.
- Propuesta de medidas o acciones.

La resolución deberá considerar los principios de proporcionalidad, interés superior del estudiante, debido proceso, enfoque formativo y resguardo de la convivencia escolar.

Las medidas adoptadas deberán considerar prioritariamente el carácter formativo de la convivencia escolar, incorporando acciones de acompañamiento, reflexión, reparación y apoyo socioemocional cuando corresponda.

La resolución podrá:

- a) Acoger la denuncia.
- b) Desestimar la denuncia.
- c) Determinar que no existen antecedentes concluyentes suficientes.

En caso de ciberacoso, las medidas podrán incluir acciones formativas específicas sobre ciudadanía digital, uso responsable de redes sociales, reparación del daño digital y restricciones de uso de medios tecnológicos dentro del contexto escolar, cuando corresponda.

La resolución deberá ser informada formalmente a los involucrados y sus apoderados, dejando constancia escrita.

IV. DESCARGOS Y APELACIÓN

Las partes involucradas podrán presentar descargos o solicitar revisión de la resolución dentro del plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

El Director resolverá dentro de 5 días hábiles, pudiendo:

- Confirmar la resolución adoptada.
- Modificar las medidas implementadas.
- Disponer nuevas diligencias si corresponde.

La resolución agotará la instancia interna del establecimiento.

V. SEGUIMIENTO

El establecimiento realizará seguimiento de las medidas adoptadas y del bienestar de los estudiantes involucrados durante un período razonable, dejando constancia de las acciones efectuadas.

El seguimiento deberá incluir especial atención a situaciones de ciberacoso, monitoreando la persistencia de publicaciones o interacciones digitales que pudieran afectar la convivencia escolar.

El cierre del procedimiento procederá cuando se verifique el cese de la situación y se encuentren resguardadas las condiciones de convivencia escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento podrá reabrir el procedimiento en caso de nuevos antecedentes relevantes.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso declara su compromiso con la promoción de una convivencia escolar basada en el respeto, la dignidad de las personas, la igualdad de trato y la inclusión, rechazando toda forma de discriminación arbitraria que afecte a integrantes de la comunidad educativa.

El presente protocolo tiene por finalidad regular las actuaciones del establecimiento frente a situaciones de discriminación que afecten a estudiantes u otros integrantes de la comunidad educativa, resguardando el debido proceso, la protección de los involucrados, la convivencia escolar y el cumplimiento de la normativa vigente.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión, restricción o trato diferenciado que carezca de justificación razonable y que provoque privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de derechos fundamentales de una persona.

Podrán constituir situaciones de discriminación, entre otras:

- Burlas, humillaciones o descalificaciones reiteradas.
- Exclusión o aislamiento intencional.
- Agresiones verbales o simbólicas.
- Difusión de mensajes ofensivos o denigratorios.
- Trato desigual injustificado.
- Hostigamiento basado en características personales o sociales.
- Conductas discriminatorias efectuadas mediante redes sociales o medios digitales.

La discriminación podrá fundarse, entre otros motivos, en:

- Nacionalidad o situación migratoria.
- Condición socioeconómica.
- Creencias religiosas o ideológicas.
- Apariencia física.
- Condición de salud.
- Situación familiar.
- Necesidades educativas o condiciones del neurodesarrollo.
- Identidad o expresión de género.
- Orientación sexual.
- Etnia, cultura o pueblo originario.
- O cualquier otra condición personal o social protegida por la normativa vigente.

El establecimiento reconocerá que no todo conflicto interpersonal, diferencia de opinión o interacción incómoda constituye necesariamente discriminación arbitraria, debiendo analizarse cada caso conforme a su contexto, intencionalidad, reiteración, asimetría de poder, afectación producida y antecedentes disponibles.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán un carácter prioritariamente preventivo, formativo, protector y reparatorio, procurando resguardar la convivencia escolar y el bienestar de los involucrados.

La activación, coordinación y seguimiento del presente protocolo será responsabilidad de la Encargada de Convivencia Escolar, en coordinación con Dirección, Oficiales de Guardia y demás funcionarios que corresponda.

I. DENUNCIA O RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES

Todo integrante de la comunidad educativa podrá informar o denunciar situaciones de discriminación que afecten a estudiantes u otros integrantes de la comunidad educativa.

La denuncia podrá realizarse verbalmente o por escrito ante:

- Encargada de Convivencia Escolar.
- Oficiales de Guardia.
- Profesor Jefe.
- Equipo Directivo.
- Cualquier funcionario del establecimiento.

Todo funcionario que tome conocimiento de una situación de discriminación deberá derivar los antecedentes de manera inmediata a la Encargada de Convivencia Escolar.

La recepción de la denuncia deberá considerar:

- Escucha activa y trato respetuoso.
- Resguardo de privacidad y confidencialidad.
- Evitar situaciones de revictimización.
- Acogida inicial del estudiante afectado.

Toda denuncia deberá quedar registrada formalmente, consignando:

- Fecha y hora de recepción.
- Personas involucradas.

- Relato de los hechos.
- Eventuales testigos.
- Evidencia aportada si existiere.
- Medidas inmediatas implementadas.

II. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Recibida la denuncia, el establecimiento podrá implementar medidas inmediatas orientadas a proteger el bienestar físico y emocional de los involucrados y resguardar la convivencia escolar.

Entre las medidas que podrán adoptarse se encuentran:

- Contención y acompañamiento emocional.
- Restricción de contacto entre involucrados cuando corresponda.
- Supervisión reforzada de espacios.
- Acompañamiento por Convivencia Escolar.
- Comunicación con apoderados.
- Medidas preventivas de resguardo compatibles con la normativa vigente.

Las medidas implementadas tendrán carácter preventivo y protector, no constituyendo sanción anticipada.

III. INVESTIGACIÓN

Recibida la denuncia, la Encargada de Convivencia Escolar abrirá un expediente de investigación, físico o digital, en el cual deberán registrarse todas las actuaciones desarrolladas.

La investigación tendrá carácter reservado y resguardará la confidencialidad y protección de datos personales de los involucrados.

El plazo ordinario de investigación será de 10 días hábiles, pudiendo ampliarse excepcionalmente mediante resolución fundada cuando las circunstancias lo requieran.

Durante la investigación podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Entrevistas con estudiantes involucrados.
- Entrevistas con apoderados.
- Declaraciones de testigos.

- Revisión de antecedentes institucionales.
- Revisión de registros o evidencia digital cuando corresponda.
- Solicitud de antecedentes complementarios.
- Coordinación con redes externas cuando resulte pertinente.

Cuando los hechos involucren medios digitales, redes sociales o plataformas tecnológicas, podrán considerarse capturas de pantalla, mensajes, imágenes, publicaciones u otros antecedentes digitales relevantes.

IV. RESOLUCIÓN

Concluida la investigación, la Encargada de Convivencia Escolar elaborará un informe fundado que contendrá:

- Descripción de los hechos investigados.
- Antecedentes recopilados.
- Medidas implementadas durante el procedimiento.
- Análisis de los antecedentes.
- Conclusiones.
- Propuesta de medidas o acciones.

La resolución deberá considerar:

- Principio de proporcionalidad.
- Debido proceso.
- Interés superior del estudiante.
- Protección de la dignidad de las personas.
- Resguardo de la convivencia escolar.

La resolución podrá:

- a) Acoger la denuncia.
- b) Desestimar la denuncia.
- c) Determinar que no existen antecedentes concluyentes suficientes.

En caso de acreditarse conductas discriminatorias, el establecimiento podrá implementar:

- Medidas formativas y reparatorias.
- Acciones de reflexión y sensibilización.
- Medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno.

- Seguimiento de convivencia escolar.
- Otras acciones compatibles con la normativa vigente.

La resolución deberá ser informada formalmente a los involucrados y sus apoderados, dejando constancia escrita.

V. DESCARGOS Y APELACIÓN

Las partes involucradas podrán presentar descargos o solicitar revisión de la resolución mediante presentación escrita dirigida al Director dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación.

El Director resolverá fundadamente dentro del plazo de 5 días hábiles, pudiendo:

- Confirmar la resolución adoptada.
- Modificar las medidas implementadas.
- Disponer nuevas diligencias si lo estima pertinente.

La resolución agotará la instancia interna contemplada en el presente Reglamento.

VI. SEGUIMIENTO

El establecimiento realizará seguimiento de las medidas implementadas y del bienestar de los estudiantes involucrados durante un período razonable conforme a las características del caso.

El seguimiento podrá incluir:

- Entrevistas de acompañamiento.
- Monitoreo de convivencia escolar.
- Coordinación con docentes y familia.
- Evaluación de persistencia o cese de las conductas denunciadas.
- Implementación de acciones preventivas complementarias.

El cierre del procedimiento procederá cuando el establecimiento estime implementadas las medidas necesarias y resguardada adecuadamente la convivencia escolar y bienestar de los involucrados.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento podrá reabrir el procedimiento frente a nuevos antecedentes relevantes.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso declara su compromiso con la protección integral de los estudiantes y el resguardo de su integridad física, psicológica y emocional, rechazando toda forma de maltrato, violencia, trato degradante o vulneración de derechos ejercida por adultos hacia estudiantes de la comunidad educativa.

El presente protocolo tiene por finalidad regular las actuaciones institucionales frente a situaciones de maltrato físico, psicológico, verbal, emocional, humillante o de cualquier otra naturaleza ejercidas por un adulto hacia un estudiante, resguardando el interés superior del niño y adolescente, la protección inmediata del estudiante afectado, el debido proceso y el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia cuando corresponda.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por maltrato toda acción u omisión ejercida por un adulto que provoque o pueda provocar daño físico, psicológico, emocional o afectación relevante en la dignidad o bienestar de un estudiante.

Podrán constituir situaciones de maltrato, entre otras:

- Agresiones físicas.
- Amenazas o intimidaciones.
- Gritos o descalificaciones humillantes.
- Burlas o ridiculización.
- Trato degradante o vejatorio.
- Castigos físicos o psicológicos.
- Conductas intimidatorias o coercitivas.
- Hostigamiento reiterado.
- Acciones de connotación discriminatoria.
- Vulneraciones efectuadas mediante medios digitales o tecnológicos.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán un carácter prioritariamente protector y de resguardo de derechos, evitando situaciones de revictimización o exposición innecesaria del estudiante.

La activación, coordinación y seguimiento del presente protocolo será responsabilidad de la Encargada de Convivencia Escolar, en coordinación con Dirección y demás funcionarios que corresponda.

I. DETECCIÓN O RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES

El presente protocolo podrá activarse frente a:

- Relato directo del estudiante.
- Denuncia de apoderados o terceros.
- Observación directa de funcionarios.
- Detección de indicadores físicos o emocionales compatibles con maltrato.
- Información aportada por integrantes de la comunidad educativa.

Todo funcionario que tome conocimiento de antecedentes relacionados con eventual maltrato de un adulto hacia un estudiante deberá informar inmediatamente a Dirección o a la Encargada de Convivencia Escolar.

La recepción del relato o denuncia deberá realizarse:

- En un espacio resguardado y privado.
- Manteniendo escucha activa y trato respetuoso.
- Evitando juicios, confrontaciones o cuestionamientos innecesarios.
- Evitando interrogatorios reiterados del estudiante.

Toda activación deberá quedar registrada formalmente, indicando:

- Fecha y hora de recepción.
- Identificación del estudiante involucrado.
- Relato o antecedentes recepcionados.
- Individualización del presunto involucrado si existiere.
- Medidas inmediatas implementadas.

II. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO

Recibidos los antecedentes, el establecimiento deberá adoptar inmediatamente medidas orientadas a proteger la integridad física y emocional del estudiante.

Entre las medidas de resguardo podrán implementarse:

- Contención emocional inicial.
- Acompañamiento por Convivencia Escolar.
- Restricción de contacto entre el estudiante y el adulto involucrado.
- Supervisión reforzada.
- Ajustes organizacionales preventivos.

- Comunicación inmediata con el apoderado.
- Activación de redes externas cuando corresponda.

Las medidas adoptadas tendrán carácter preventivo y protector, no constituyendo pronunciamiento anticipado respecto de responsabilidades.

Cuando el adulto involucrado corresponda a un funcionario del establecimiento, Dirección podrá adoptar medidas administrativas preventivas conforme a la normativa laboral y educacional vigente, resguardando la seguridad del estudiante y el debido proceso.

III. DENUNCIA A ORGANISMOS COMPETENTES

Cuando los antecedentes pudieran constituir vulneración de derechos, maltrato relevante o hechos eventualmente constitutivos de delito, la Dirección del establecimiento deberá efectuar la denuncia o derivación correspondiente dentro del plazo máximo de 24 horas desde la toma de conocimiento de los hechos.

La denuncia podrá realizarse ante:

- Tribunal de Familia.
- Oficina Local de la Niñez (OLN), cuando corresponda.
- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Ministerio Público.

La obligación de denuncia existirá aun cuando no se cuente con certeza absoluta respecto de los hechos, bastando la existencia de antecedentes plausibles o sospecha fundada.

Toda denuncia o derivación realizada deberá quedar registrada formalmente.

IV. INVESTIGACIÓN INTERNA

Sin perjuicio de las actuaciones desarrolladas por organismos competentes, el establecimiento podrá realizar una investigación interna de carácter administrativo y protector, orientada a recopilar antecedentes relevantes para la toma de decisiones institucionales.

La investigación será liderada por la Encargada de Convivencia Escolar en coordinación con Dirección.

El plazo ordinario de investigación será de 10 días hábiles, pudiendo ampliarse excepcionalmente mediante resolución fundada.

Durante este proceso podrán desarrollarse:

- Entrevistas con apoderados.
- Declaraciones de funcionarios o testigos.
- Revisión de antecedentes institucionales.
- Revisión de registros o evidencia disponible.
- Solicitud de antecedentes complementarios cuando corresponda.

El establecimiento evitará interrogatorios reiterados al estudiante afectado.

V. RESOLUCIÓN

Concluida la investigación interna, la Encargada de Convivencia Escolar elaborará un informe fundado que contendrá:

- Descripción de los antecedentes recepcionados.
- Medidas implementadas.
- Actuaciones realizadas.
- Análisis institucional.
- Conclusiones.
- Propuesta de medidas o acciones.

La resolución deberá considerar:

- Interés superior del estudiante.
- Protección integral de derechos.
- Debido proceso.
- Proporcionalidad.
- Resguardo de la convivencia escolar.

La resolución podrá:

- a) Acoger los antecedentes denunciados.
- b) Desestimar los antecedentes.
- c) Determinar que no existen antecedentes concluyentes suficientes.
- d) Mantener medidas preventivas o de seguimiento mientras existan procesos externos en curso.

Cuando corresponda, el establecimiento podrá adoptar:

- Medidas disciplinarias o administrativas conforme a normativa vigente.
- Acciones reparatorias.
- Medidas de acompañamiento y protección.
- Derivaciones o coordinaciones externas.

La resolución deberá ser informada formalmente a los involucrados y sus apoderados, dejando constancia escrita.

VI. DESCARGOS Y APELACIÓN

Las partes involucradas podrán presentar antecedentes o solicitar revisión de la resolución mediante presentación escrita dirigida al Director dentro del plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

El Director resolverá fundadamente dentro del plazo de 5 días hábiles, pudiendo:

- Confirmar la resolución adoptada.
- Modificar las medidas implementadas.
- Disponer nuevas diligencias si lo estima pertinente.

La resolución agotará la instancia interna del establecimiento, sin perjuicio de las actuaciones de organismos externos competentes.

VII. SEGUIMIENTO

El establecimiento realizará seguimiento de las medidas implementadas y del bienestar del estudiante durante un período razonable conforme a las características del caso.

El seguimiento podrá considerar:

- Entrevistas de acompañamiento.
- Coordinación con la familia.
- Monitoreo de convivencia.
- Coordinación con redes externas cuando corresponda.
- Evaluación de necesidad de mantener medidas de protección.

El cierre del procedimiento procederá cuando el establecimiento estime resguardada adecuadamente la integridad y bienestar del estudiante y cumplidas las medidas implementadas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE CONSUMO, PORTE O TRÁFICO DE ALCOHOL Y DROGAS

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso declara su compromiso con la promoción de estilos de vida saludables, la prevención del consumo de alcohol y drogas y la protección integral de los estudiantes, resguardando la convivencia escolar y el bienestar físico, psicológico y social de todos los integrantes de la comunidad educativa.

El presente protocolo tiene por finalidad regular las actuaciones del establecimiento frente a situaciones relacionadas con consumo, porte, distribución, facilitación o posible tráfico de alcohol, drogas o sustancias ilícitas dentro del establecimiento educacional, en actividades oficiales o en situaciones que afecten directamente la convivencia escolar.

El establecimiento reconoce que el consumo problemático de sustancias puede constituir un factor de riesgo biopsicosocial que requiere abordajes preventivos, formativos y de apoyo, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o legales que correspondan conforme a la gravedad de los hechos y la normativa vigente.

Asimismo, se distinguirá entre situaciones de consumo, porte para uso personal, microtráfico, tráfico u otras conductas relacionadas, evaluando cada caso conforme a los antecedentes disponibles, contexto, cantidad de sustancia involucrada, intencionalidad, riesgo generado y afectación a la convivencia escolar.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán un carácter prioritariamente preventivo, protector y formativo, procurando resguardar la integridad física y emocional de los estudiantes, la seguridad de la comunidad educativa y la continuidad de la trayectoria educativa.

La activación, desarrollo y conclusión del presente protocolo será responsabilidad de la Encargada de Convivencia Escolar, quien actuará en coordinación con Inspectoría General, Equipo Directivo y demás profesionales que corresponda.

I. DETECCIÓN O DENUNCIA

Todo integrante de la comunidad educativa podrá informar o denunciar situaciones relacionadas con consumo, porte, facilitación, distribución o tráfico de alcohol o drogas que afecten a estudiantes o integrantes de la comunidad educativa.

La detección podrá originarse mediante:

- Observación directa de funcionarios.
- Relato de estudiantes o apoderados.
- Hallazgo de sustancias o elementos asociados.
- Signos evidentes de consumo o alteración conductual.
- Información aportada por terceros.

La denuncia podrá realizarse verbalmente o por escrito ante la Encargada de Convivencia Escolar, Inspectoría General, Profesor Jefe, Equipo Directivo o cualquier funcionario del establecimiento, quien deberá derivar inmediatamente los antecedentes a Inspectoría General o Convivencia Escolar.

La recepción de la información deberá realizarse resguardando la confidencialidad, evitando situaciones de exposición innecesaria o revictimización.

Toda denuncia o detección deberá quedar registrada formalmente, indicando a lo menos:

- Fecha y hora.
- Individualización de las personas involucradas.
- Descripción de los hechos observados o informados.
- Eventuales testigos.
- Medidas inmediatas adoptadas.
- Elementos o sustancias encontradas, si correspondiere.

II. ACTUACIÓN INMEDIATA Y MEDIDAS DE RESGUARDO

Frente a una situación detectada, el establecimiento podrá adoptar medidas inmediatas orientadas a resguardar la seguridad y bienestar de los involucrados y de la comunidad educativa.

Entre dichas medidas podrán considerarse:

- Separación preventiva de los involucrados cuando exista riesgo.
- Contención y acompañamiento del estudiante.
- Derivación a Inspectoría General o Convivencia Escolar.
- Solicitud de retiro del estudiante por parte del apoderado cuando las condiciones lo ameriten.
- Activación de apoyo psicosocial.
- Resguardo de evidencia o antecedentes disponibles.

Cuando exista sospecha de compromiso de salud física o intoxicación, el establecimiento podrá gestionar derivación a un centro asistencial y contactar inmediatamente al apoderado.

Las medidas adoptadas tendrán carácter preventivo y protector, no constituyendo por sí mismas una sanción.

III. INVESTIGACIÓN

Recibida la denuncia o detectada la situación, la Encargada de Convivencia Escolar abrirá un expediente de investigación, físico o digital, donde deberán registrarse todas las actuaciones realizadas.

La investigación tendrá carácter reservado y resguardará la confidencialidad y protección de datos personales de los involucrados.

El plazo ordinario de investigación será de 10 días hábiles, pudiendo prorrogarse excepcionalmente de manera fundada cuando la complejidad del caso lo requiera.

Durante la investigación podrán desarrollarse, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Entrevistas con estudiantes involucrados.
- Entrevistas con apoderados.
- Declaraciones de testigos.
- Revisión de antecedentes conductuales y pedagógicos.
- Coordinación con redes de apoyo internas o externas.
- Solicitud de antecedentes complementarios cuando resulte pertinente.

El establecimiento no realizará procedimientos de registro corporal invasivo ni actuaciones propias de organismos policiales, limitándose a adoptar medidas de resguardo conforme a la normativa educacional vigente.

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de microtráfico, tráfico, facilitación de drogas u otros hechos constitutivos de delito, el establecimiento procederá conforme al apartado de denuncia correspondiente.

IV. DENUNCIA A ORGANISMOS COMPETENTES

Cuando los hechos pudieran constituir delito, especialmente en casos de tráfico, microtráfico, facilitación de drogas o suministro a terceros, la Dirección del establecimiento deberá efectuar la denuncia correspondiente dentro del plazo legal de 24 horas ante:

- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Ministerio Público.

La denuncia deberá realizarse resguardando la confidencialidad y el interés superior del estudiante.

V. MEDIDAS FORMATIVAS, DISCIPLINARIAS Y DE APOYO

Concluida la investigación, el establecimiento adoptará medidas conforme a la gravedad de los hechos, antecedentes disponibles, edad del estudiante y normativa vigente.

Las medidas podrán incluir:

- Acciones formativas y reflexivas.
- Derivación a apoyo psicosocial.
- Compromisos de acompañamiento familiar.
- Seguimiento por Convivencia Escolar.
- Derivación a redes externas de apoyo o tratamiento cuando corresponda.
- Medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento Interno.

Las medidas adoptadas deberán considerar prioritariamente el carácter formativo y preventivo de la convivencia escolar.

VI. RESOLUCIÓN

Concluida la investigación, la Encargada de Convivencia Escolar elaborará un informe fundado que contendrá:

- Descripción de los hechos investigados.
- Antecedentes recopilados.
- Medidas implementadas.
- Análisis de los antecedentes.
- Conclusiones.
- Propuesta de medidas o acciones.

La resolución podrá:

- a) Acoger la denuncia.
- b) Desestimar la denuncia.
- c) Determinar que no existen antecedentes concluyentes suficientes.

La resolución deberá ser informada formalmente a los involucrados y sus apoderados, dejando constancia escrita de dicha comunicación.

VII. DESCARGOS Y APELACIÓN

Las partes involucradas podrán presentar descargos o solicitar revisión de la resolución mediante presentación escrita dirigida al Director dentro del plazo de 5 días hábiles desde su notificación.

El Director resolverá fundadamente dentro del plazo de 5 días hábiles, pudiendo:

- Confirmar la resolución adoptada.
- Modificar las medidas implementadas.
- Disponer nuevas diligencias si lo estima pertinente.

La resolución agotará la instancia interna contemplada en el presente Reglamento.

VIII. SEGUIMIENTO

El establecimiento realizará seguimiento de las medidas adoptadas y del bienestar del estudiante involucrado durante un período razonable conforme a las características del caso.

El seguimiento podrá incluir:

- Entrevistas periódicas.
- Monitoreo de asistencia y convivencia escolar.
- Coordinación con la familia.
- Seguimiento psicosocial o pedagógico.
- Coordinación con redes externas cuando corresponda.

Todas las actuaciones deberán quedar registradas en el expediente respectivo.

El cierre definitivo del procedimiento procederá cuando el establecimiento estime implementadas las medidas adoptadas y resguardado el bienestar y convivencia escolar.

PROTOCOLO DE RESPUESTA FRENTE A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso reconoce que la desregulación emocional y conductual puede constituir una manifestación de malestar, sobrecarga emocional, dificultades en la autorregulación o necesidades específicas de apoyo, especialmente en estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, condiciones del neurodesarrollo, antecedentes de salud mental u otras situaciones que afecten su bienestar integral.

El presente protocolo tiene por finalidad regular las actuaciones del establecimiento frente a episodios de desregulación emocional y conductual, resguardando la integridad física y emocional del estudiante, de sus compañeros y de los funcionarios, promoviendo intervenciones preventivas, respetuosas, proporcionales y acordes a los lineamientos orientadores del Ministerio de Educación.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por desregulación emocional y conductual toda reacción de intensidad variable en la que el estudiante presenta dificultades significativas para gestionar sus emociones, conductas o respuestas frente a determinados estímulos, pudiendo manifestarse mediante llanto intenso, crisis de angustia, bloqueo emocional, agitación psicomotora, conductas impulsivas, agresividad, autoagresiones, fuga, oposicionismo u otras expresiones que interfieran significativamente en su bienestar, seguridad o participación escolar.

El establecimiento reconocerá que no toda conducta desafiante, disruptiva o incumplimiento normativo constituye necesariamente una situación de desregulación emocional y conductual, debiendo evaluarse cada caso conforme a su contexto, intensidad, frecuencia, antecedentes y necesidades de apoyo del estudiante.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán un carácter prioritariamente preventivo, protector, formativo y de apoyo, evitando prácticas que impliquen humillación, confrontación innecesaria, exposición pública o medidas desproporcionadas.

La activación, coordinación y seguimiento del presente protocolo será responsabilidad de la Encargada de Convivencia Escolar, en coordinación con Oficiales de Guardia, Equipo Directivo y demás profesionales pertinentes.

I. DETECCIÓN Y ACTIVACIÓN

El presente protocolo podrá activarse frente a episodios de desregulación emocional y conductual observados en el contexto escolar, ya sea en aula, recreos, talleres, actividades extracurriculares u otras instancias institucionales.

La activación podrá realizarse por:

- Docentes.
- Profesionales de apoyo.
- Equipo de convivencia escolar.
- Oficiales de Guardia
- Cualquier funcionario que detecte la situación.

Toda activación deberá ser comunicada oportunamente a Convivencia Escolar o a Oficiales de Guardia.

La activación deberá considerar:

- Identificación del estudiante involucrado.
- Contexto en que ocurre la situación.
- Conductas observadas.
- Medidas iniciales implementadas.
- Funcionarios intervinientes.

II. ACTUACIÓN INMEDIATA

Frente a una situación de desregulación emocional y conductual, el establecimiento adoptará medidas inmediatas orientadas a resguardar la seguridad y bienestar del estudiante y de la comunidad educativa.

Las actuaciones deberán priorizar:

- Disminución de estímulos ambientales cuando resulte posible.
- Comunicación calmada, clara y respetuosa.
- Evitar confrontaciones, amenazas o discusiones.
- Resguardar la dignidad y privacidad del estudiante.
- Favorecer estrategias de contención emocional y regulación.

Entre las medidas que podrán implementarse se encuentran:

- Acompañamiento por adulto significativo o funcionario capacitado.
- Retiro momentáneo a espacio de resguardo o regulación, cuando exista disponibilidad institucional.
- Apoyo emocional individual.
- Contención verbal.
- Contacto con apoderado cuando resulte necesario.
- Ajustes transitorios de participación escolar.

El establecimiento evitará medidas que impliquen castigo, exposición pública, aislamiento forzado o cualquier acción que vulnere la dignidad del estudiante.

Las intervenciones físicas restrictivas solo podrán utilizarse de manera excepcional frente a riesgo inminente y grave para la integridad física del estudiante o terceros, debiendo aplicarse únicamente por personal capacitado, durante el tiempo estrictamente necesario y conforme a criterios de proporcionalidad, resguardo y mínima intervención.

Toda situación que implique contención física deberá quedar debidamente registrada e informada al apoderado.

III. COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA

Cuando la situación lo amerite, el establecimiento tomará contacto con el apoderado para:

- Informar lo ocurrido.
- Coordinar retiro del estudiante si corresponde.
- Solicitar antecedentes relevantes para su abordaje.
- Coordinar medidas de apoyo y seguimiento.

La comunicación deberá efectuarse resguardando un trato respetuoso, colaborativo y centrado en el bienestar del estudiante.

IV. REGISTRO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Toda situación de desregulación emocional y conductual deberá registrarse en un expediente o ficha interna, consignando:

- Fecha y hora del episodio.
- Contexto de ocurrencia.
- Conductas observadas.
- Factores desencadenantes identificados si existieren.
- Estrategias implementadas.
- Funcionarios intervinientes.
- Resultado de la intervención.

Cuando las situaciones presenten recurrencia, intensidad significativa o afectación relevante al bienestar o participación escolar del estudiante, el establecimiento podrá realizar análisis de caso y evaluar apoyos adicionales.

V. MEDIDAS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO

El establecimiento podrá implementar medidas de apoyo orientadas a favorecer la regulación emocional, participación escolar y bienestar del estudiante, tales como:

- Planes de acompañamiento individual.
- Estrategias preventivas dentro del aula.
- Ajustes razonables conforme a necesidades educativas.
- Coordinación con Programa de Integración Escolar cuando corresponda.
- Seguimiento psicosocial o pedagógico.
- Coordinación con profesionales externos tratantes, previa autorización familiar cuando corresponda.
- Derivación a redes externas de apoyo.

Las medidas deberán ser proporcionales, pertinentes y ajustadas a las características y necesidades del estudiante.

VI. SITUACIONES DE RIESGO O EVENTUAL VULNERACIÓN

Cuando durante el abordaje de una situación de desregulación emocional y conductual se detecten antecedentes que hagan presumir vulneración de derechos, riesgo suicida, autoagresiones graves u otras situaciones de riesgo relevante para el estudiante, el establecimiento procederá conforme a los protocolos específicos vigentes y a la normativa correspondiente.

VII. SEGUIMIENTO

El establecimiento realizará seguimiento de las medidas implementadas y de la evolución del estudiante durante un período razonable conforme a las características del caso.

El seguimiento podrá considerar:

- Reuniones con familia.
- Coordinación con docentes.
- Monitoreo de participación y bienestar escolar.
- Evaluación de estrategias implementadas.
- Ajuste de apoyos cuando resulte necesario.

Todas las actuaciones deberán quedar registradas en el expediente correspondiente.

El cierre del procedimiento procederá cuando el establecimiento estime que la situación se encuentra estabilizada, implementadas las medidas de apoyo pertinentes y resguardado el bienestar del estudiante y de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, el protocolo podrá reactivarse frente a nuevos episodios o antecedentes relevantes.

PROTOCOLO DE ASISTENCIA, AUSENTISMO Y REVINCULACIÓN EDUCATIVA

La asistencia regular y puntual constituye un elemento esencial para el desarrollo integral de los estudiantes, la continuidad de sus trayectorias educativas y el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

El presente protocolo tiene por finalidad establecer procedimientos institucionales de detección temprana, seguimiento, acompañamiento e intervención frente a situaciones de inasistencia reiterada, ausentismo prolongado o riesgo de desvinculación escolar, promoviendo estrategias de revinculación educativa y articulación con redes de apoyo cuando corresponda.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán carácter preventivo, protector y formativo, priorizando siempre el interés superior del estudiante, la permanencia en el sistema educativo, la corresponsabilidad familia – escuela y el resguardo de la trayectoria educativa.

I. MONITOREO Y DETECCIÓN TEMPRANA

La asistencia diaria de los estudiantes será monitoreada permanentemente por Inspectoría y Oficiales de Guardia, manteniéndose registros actualizados de asistencia e inasistencia conforme a la normativa vigente.

Cuando un estudiante presente:

- Tres días consecutivos de inasistencia sin justificación.
- Inasistencias reiteradas dentro de un mismo período.
- Disminución significativa de asistencia.
- Indicadores de riesgo de desvinculación escolar.
- El establecimiento activará acciones iniciales de seguimiento y contacto con la familia.

II. CONTACTO Y PRIMER SEGUIMIENTO

Detectada una situación de inasistencia, el Oficial de Guardia o funcionario designado realizará contacto telefónico o comunicación formal con el apoderado, con el objeto de:

- Conocer las causas de la ausencia.
- Solicitar antecedentes justificativos cuando corresponda.
- Informar la necesidad de regularizar la situación de asistencia.
- Reforzar la importancia de la continuidad educativa.

En caso de existir antecedentes médicos, psicológicos o sociales que pudieren afectar la asistencia regular del estudiante, el establecimiento podrá solicitar documentación complementaria emitida por profesional competente, con el objeto de evaluar adecuadamente posibles medidas de apoyo o acompañamiento.

III. INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVACIÓN DE APOYOS

Si las inasistencias persisten, se prolongan en el tiempo o se advierten factores de riesgo asociados a la continuidad educativa, bienestar integral o eventual vulneración de derechos del estudiante, el caso será derivado al Profesor Jefe, Trabajadora Social o profesional competente del establecimiento, pudiendo incorporarse además integrantes del Equipo Directivo, Unidad Técnico Pedagógica, Convivencia Escolar u otros profesionales pertinentes, conforme a la naturaleza y complejidad de la situación detectada.

En esta etapa podrán desarrollarse las siguientes acciones:

- Entrevistas con el estudiante y su apoderado.
- Citaciones formales.
- Elaboración de compromisos de asistencia y revinculación.
- Seguimiento pedagógico y socioemocional.
- Coordinación con Convivencia Escolar.
- Evaluación de apoyos específicos conforme a las necesidades detectadas.
- Articulación con redes internas o externas de apoyo.

IV. MEDIDAS DE APOYO Y CONTINUIDAD EDUCATIVA

Cuando existan antecedentes de salud física, salud mental u otras circunstancias relevantes que afecten la asistencia regular del estudiante, el establecimiento podrá evaluar medidas razonables de apoyo pedagógico y acompañamiento conforme a:

- Los antecedentes técnicos disponibles.
- La normativa educacional vigente.
- Las posibilidades organizacionales del establecimiento.
- El interés superior del estudiante.

Las medidas de apoyo podrán incluir:

- Coordinación pedagógica.
- Flexibilización razonable de evaluaciones.
- Entrega de material pedagógico.
- Acompañamiento socioemocional.
- Seguimiento individualizado.
- Otras medidas compatibles con las competencias institucionales.

La implementación de medidas de apoyo o adecuaciones asociadas a la continuidad educativa del estudiante requerirá la evaluación de antecedentes pertinentes y suficientes que permitan orientar adecuadamente las decisiones institucionales, especialmente cuando las circunstancias informadas involucren modificaciones relevantes en la asistencia regular o en el desarrollo habitual del proceso educativo.

El establecimiento no se encuentra obligado a implementar modalidades paralelas de escolarización distintas de aquellas oficialmente autorizadas para su funcionamiento.

V. VISITAS DOMICILIARIAS Y REVINCULACIÓN

Cuando la situación lo amerite y previa evaluación institucional, el establecimiento podrá efectuar visitas domiciliarias o gestiones territoriales orientadas a:

- Fortalecer el vínculo familia–escuela.
- Identificar factores de riesgo.
- Promover la revinculación educativa.
- Orientar a la familia respecto de redes de apoyo disponibles.

Toda actuación deberá desarrollarse con respeto a la dignidad, privacidad y contexto familiar del estudiante.

VI. DERIVACIÓN A REDES DE APOYO Y ORGANISMOS COMPETENTES

Si de los antecedentes recopilados se advirtiera una posible vulneración de derechos, grave afectación de la trayectoria educativa o persistencia de ausentismo sin justificación suficiente, el establecimiento podrá activar derivaciones o comunicaciones a organismos competentes, tales como:

- Oficina Local de la Niñez (OLN).
- Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- Tribunal de Familia.
- Programas especializados de apoyo.
- Redes de salud o protección social.

Las derivaciones efectuadas tendrán carácter preventivo y protector, orientadas al resguardo integral del estudiante y no constituirán medidas sancionatorias respecto de la familia.

VII. SEGUIMIENTO Y CIERRE

El establecimiento realizará seguimiento periódico de los casos abordados mediante el presente protocolo, registrando las acciones implementadas, evolución de la asistencia y medidas adoptadas.

El cierre del proceso procederá cuando:

- Se observe regularización sostenida de la asistencia.
- Exista revinculación efectiva del estudiante.
- Se encuentren implementadas las medidas de apoyo necesarias.

Todas las actuaciones desarrolladas deberán quedar debidamente registradas, resguardando la trazabilidad institucional, confidencialidad de los antecedentes y protección de los datos personales del estudiante y su familia.

PROTOCOLO DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES PADRES

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso reconoce el derecho a la educación y permanencia en el sistema escolar de los estudiantes que ejercen paternidad, promoviendo condiciones de resguardo, acompañamiento y continuidad educativa conforme a la normativa vigente y a los principios de inclusión, no discriminación y protección de trayectorias educativas.

El presente protocolo tiene por finalidad regular las medidas institucionales de apoyo, resguardo y acompañamiento dirigidas a estudiantes padres, procurando compatibilizar el ejercicio de la paternidad con la continuidad de sus estudios y participación en la vida escolar.

El establecimiento desarrollará sus actuaciones conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación, normativa sobre convivencia escolar, orientaciones del Ministerio de Educación sobre estudiantes padres y principios de resguardo del derecho a la educación.

Las medidas implementadas en el marco del presente protocolo tendrán un carácter prioritariamente formativo, preventivo y de acompañamiento, evitando cualquier forma de discriminación, exclusión o afectación arbitraria de la trayectoria educativa del estudiante.

La activación, coordinación y seguimiento del presente protocolo será responsabilidad de la Encargada de Convivencia Escolar, en coordinación con Dirección, Profesor Jefe y demás funcionarios que corresponda.

I. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo podrá activarse:

- A solicitud del estudiante.
- Por información entregada por la familia o apoderado.
- Por antecedentes conocidos por el establecimiento.

La activación deberá realizarse resguardando la privacidad y dignidad del estudiante, evitando exposición innecesaria de antecedentes personales o familiares.

La Encargada de Convivencia Escolar o funcionario designado deberá sostener entrevista inicial con el estudiante y, cuando corresponda, con su apoderado, con el objeto de:

- Informar medidas de apoyo disponibles.
- Identificar necesidades de acompañamiento.
- Coordinar acciones de continuidad educativa.
- Orientar respecto de derechos y responsabilidades.

II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El establecimiento resguardará especialmente:

- El derecho del estudiante a permanecer en el sistema escolar.
- La continuidad de su trayectoria educativa.
- La no discriminación por su condición de padre.
- El resguardo de su dignidad y privacidad.
- El acceso a medidas de apoyo razonables conforme a las posibilidades institucionales.

Ningún estudiante podrá ser excluido, suspendido de actividades, condicionado en su permanencia o discriminado arbitrariamente por ejercer paternidad.

III. MEDIDAS DE APOYO Y FLEXIBILIDAD

El establecimiento podrá implementar medidas de apoyo orientadas a favorecer la permanencia y continuidad educativa del estudiante padre, considerando las características de cada caso y las posibilidades institucionales.

Entre las medidas que podrán adoptarse se encuentran:

- Flexibilización razonable en fechas de evaluaciones o entrega de trabajos cuando existan situaciones debidamente justificadas vinculadas al ejercicio de la paternidad.
- Justificación de inasistencias asociadas a controles médicos, emergencias de salud, trámites legales u otras situaciones vinculadas al hijo, previa acreditación cuando corresponda.
- Coordinación pedagógica para recuperación de evaluaciones o contenidos.
- Acompañamiento por parte de Convivencia Escolar.
- Orientación respecto de redes de apoyo disponibles.
- Seguimiento de asistencia y trayectoria educativa.

Las medidas implementadas deberán resguardar el cumplimiento de los objetivos académicos mínimos y las exigencias curriculares correspondientes.

IV. INASISTENCIAS Y JUSTIFICACIONES

Las inasistencias relacionadas con el ejercicio de la paternidad podrán ser justificadas cuando se vinculen a:

- Controles médicos del hijo.
- Situaciones de salud del hijo.
- Emergencias familiares vinculadas al cuidado del hijo.
- Trámites legales o administrativos asociados a la paternidad.

Las justificaciones deberán presentarse dentro de un plazo razonable y acompañarse de antecedentes de respaldo cuando corresponda.

El establecimiento procurará facilitar mecanismos de recuperación pedagógica frente a ausencias justificadas.

V. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

La Encargada de Convivencia Escolar realizará seguimiento del estudiante padre durante el año escolar, pudiendo considerar:

- Entrevistas de acompañamiento.
- Coordinación con docentes.
- Monitoreo de asistencia y rendimiento.
- Evaluación de necesidades de apoyo adicionales.
- Coordinación con redes externas cuando corresponda.

Todas las actuaciones desarrolladas deberán quedar registradas formalmente.

VI. CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE ANTECEDENTES

Toda información vinculada a la situación personal y familiar del estudiante tendrá carácter reservado y será tratada conforme a los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

El establecimiento evitará exposiciones innecesarias o situaciones que pudieran afectar la dignidad del estudiante.

VII. RESOLUCIÓN DE SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no contempladas expresamente en el presente protocolo serán evaluadas por Dirección y Convivencia Escolar conforme a la normativa vigente, principios de protección del derecho a la educación y resguardo de la trayectoria educativa del estudiante.

Las decisiones adoptadas deberán considerar criterios de razonabilidad, proporcionalidad, no discriminación y bienestar integral del estudiante.

VIII. CIERRE Y EVALUACIÓN

El protocolo permanecerá activo mientras existan medidas de apoyo o seguimiento en curso.

El cierre del acompañamiento procederá cuando el establecimiento estime implementadas las medidas necesarias y resguardada adecuadamente la continuidad educativa del estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, el estudiante podrá solicitar reactivación de apoyos cuando las circunstancias lo requieran.

PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES CON IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso declara su compromiso con el respeto a la dignidad, identidad, integridad física y psicológica de todos los estudiantes, promoviendo una convivencia escolar basada en el respeto mutuo, la inclusión, la no discriminación y la protección de derechos fundamentales.

El presente protocolo tiene por finalidad regular las medidas de acompañamiento, resguardo y apoyo dirigidas a estudiantes que manifiesten una identidad de género diversa, procurando garantizar el ejercicio de sus derechos, su bienestar integral y la continuidad de su trayectoria educativa, conforme a la normativa vigente y orientaciones de la Superintendencia de Educación.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por identidad de género la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente y autodetermina, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán un carácter prioritariamente preventivo, protector, formativo y de acompañamiento, resguardando especialmente el interés superior del estudiante, el principio de no discriminación, el derecho a la privacidad y la dignidad personal.

El establecimiento reconocerá que toda medida de acompañamiento deberá implementarse considerando las características particulares de cada situación, procurando soluciones dialogadas, razonables y compatibles con la normativa vigente y el contexto educativo institucional.

La activación, coordinación y seguimiento del presente protocolo será responsabilidad de la Encargada de Convivencia Escolar, en coordinación con Dirección, Profesor Jefe y demás funcionarios que corresponda.

I. ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente protocolo podrá activarse:

- A solicitud del estudiante.
- A solicitud del apoderado.
- Por requerimiento conjunto entre estudiante y familia.
- Por antecedentes conocidos por el establecimiento que hagan necesaria la activación de medidas de acompañamiento y resguardo.

La activación deberá realizarse respetando la voluntad, privacidad y dignidad del estudiante, evitando exposiciones innecesarias.

Recibida la solicitud, la Encargada de Convivencia Escolar coordinará una entrevista inicial con el estudiante y, cuando corresponda, con su apoderado, con el objeto de:

- Acoger la solicitud.
- Identificar necesidades de acompañamiento.
- Informar derechos y medidas institucionales disponibles.
- Coordinar acciones de resguardo y apoyo.

II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El establecimiento resguardará especialmente:

- El derecho a la identidad de género.
- El derecho a la educación y permanencia en el sistema escolar.
- El derecho a la no discriminación arbitraria.
- El derecho a la privacidad y confidencialidad.
- El derecho a un trato digno y respetuoso.
- El interés superior del estudiante.

Ningún estudiante podrá ser discriminado, excluido, hostigado o afectado arbitrariamente debido a su identidad o expresión de género.

III. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO Y RESGUARDO

El establecimiento podrá implementar medidas de acompañamiento acordadas con el estudiante y su familia, considerando las características de cada caso y las posibilidades institucionales.

Entre las medidas que podrán adoptarse se encuentran:

- Reconocimiento y uso del nombre social solicitado por el estudiante en el ámbito interno escolar, conforme a normativa vigente.
- Uso de pronombres acordes a la identidad de género manifestada por el estudiante.
- Resguardo de privacidad y confidencialidad de antecedentes personales.
- Acompañamiento por parte de Convivencia Escolar.
- Medidas de prevención frente a situaciones de discriminación o acoso.
- Coordinación con docentes y funcionarios respecto de medidas de resguardo.
- Seguimiento convivencia escolar.

Las medidas implementadas deberán resguardar adecuadamente la convivencia escolar y el bienestar integral del estudiante.

IV. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE ANTECEDENTES

Toda información vinculada a la identidad de género del estudiante tendrá carácter reservado y será tratada conforme a los principios de confidencialidad, privacidad y protección de datos personales.

La divulgación de antecedentes personales solo podrá realizarse con autorización del estudiante y/o su apoderado, según corresponda, o en aquellos casos expresamente establecidos por la normativa vigente.

El establecimiento evitará cualquier situación de exposición innecesaria o vulneración de privacidad.

V. MEDIDAS FRENTE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN O ACOSO

Cuando el estudiante sea afectado por situaciones de discriminación, hostigamiento, violencia o acoso vinculadas a su identidad o expresión de género, el establecimiento activará los protocolos institucionales correspondientes, especialmente:

- Protocolo frente a situaciones de discriminación.
- Protocolo frente a maltrato, violencia y acoso escolar.
- Otras medidas de resguardo compatibles con la normativa vigente.

El establecimiento adoptará medidas inmediatas orientadas a proteger la integridad física y emocional del estudiante.

VI. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

La Encargada de Convivencia Escolar realizará seguimiento del estudiante durante el período en que se mantengan activas medidas de acompañamiento.

El seguimiento podrá considerar:

- Entrevistas de acompañamiento.
- Coordinación con docentes.
- Monitoreo de convivencia y bienestar escolar.
- Evaluación de medidas implementadas.
- Coordinación con la familia cuando corresponda.

VII. RESOLUCIÓN DE SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no contempladas expresamente en el presente protocolo serán evaluadas por Dirección y Convivencia Escolar conforme a:

- Normativa vigente.
- Principio de interés superior del estudiante.
- Derecho a la identidad de género.
- Principios de inclusión y no discriminación.
- Resguardo de la convivencia escolar.

Las decisiones adoptadas deberán ser fundadas, razonables y proporcionales.

VIII. CIERRE DEL ACOMPAÑAMIENTO

El acompañamiento permanecerá activo mientras existan medidas de apoyo, seguimiento o resguardo en curso.

El cierre del procedimiento procederá cuando el establecimiento estime adecuadamente resguardado el bienestar, participación y convivencia escolar del estudiante, sin perjuicio de la posibilidad de reactivar medidas de apoyo cuando las circunstancias lo requieran.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

La Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso declara su compromiso con la protección de la integridad física y bienestar de los estudiantes, promoviendo condiciones de seguridad, prevención de riesgos y respuesta oportuna frente a accidentes ocurridos durante la jornada escolar o en actividades oficiales del establecimiento.

El presente protocolo tiene por finalidad regular las actuaciones institucionales frente a accidentes escolares que afecten a estudiantes, resguardando una respuesta oportuna, coordinada y ajustada a la normativa vigente, especialmente lo dispuesto en la Ley N° 16.744 sobre Seguro Escolar de Accidentes y demás orientaciones emanadas de la Superintendencia de Educación.

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por accidente escolar toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, prácticas educacionales o actividades oficiales organizadas por el establecimiento, incluyendo trayectos directos entre el hogar y el establecimiento cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo tendrán carácter prioritariamente preventivo, protector y de resguardo de la salud e integridad del estudiante, procurando además mantener comunicación oportuna con la familia y adecuada trazabilidad institucional de las actuaciones realizadas.

La activación y coordinación del presente protocolo será responsabilidad de los Oficiales de Guardia, en coordinación con Dirección, Convivencia Escolar y demás funcionarios que corresponda.

I. DETECCIÓN Y ACTIVACIÓN

El presente protocolo se activará frente a cualquier accidente, lesión, caída, golpe u otra situación que afecte físicamente a un estudiante durante la jornada escolar o actividades oficiales del establecimiento.

Todo funcionario que tome conocimiento de un accidente escolar deberá:

- Brindar apoyo inicial dentro de sus posibilidades.
- Informar de manera inmediata a los Oficiales de Guardia.
- Evitar movilizaciones innecesarias del estudiante cuando exista sospecha de lesión de mayor gravedad.
- Resguardar la seguridad del lugar donde ocurrió el accidente.

Toda activación deberá quedar registrada formalmente, indicando:

- Fecha y hora del accidente.
- Identificación del estudiante involucrado.
- Lugar donde ocurrió el hecho.
- Descripción preliminar de la situación.
- Funcionarios intervinientes.
- Medidas adoptadas inicialmente.

II. EVALUACIÓN INICIAL Y PRIMERA RESPUESTA

Recibido el aviso, los Oficiales de Guardia o el funcionario designado evaluarán preliminarmente la situación, considerando:

- Estado general del estudiante.
- Existencia de dolor, lesiones visibles o compromiso de conciencia.
- Riesgo aparente asociado al accidente.
- Necesidad de atención médica inmediata.

El establecimiento podrá adoptar, según corresponda:

- Contención y acompañamiento del estudiante.
- Aplicación de primeros auxilios básicos dentro de las competencias del personal.
- Resguardo en espacio seguro mientras se coordina atención.
- Solicitud de apoyo de servicios de emergencia cuando exista riesgo relevante para la salud o integridad del estudiante.

El establecimiento no realizará procedimientos médicos invasivos ni administración de medicamentos, salvo situaciones excepcionales previamente autorizadas conforme a antecedentes médicos formales.

III. COMUNICACIÓN CON EL APODERADO

Frente a un accidente escolar, el establecimiento deberá informar oportunamente al apoderado o adulto responsable registrado.

La comunicación deberá considerar:

- Información general sobre el accidente.
- Estado del estudiante.
- Medidas adoptadas por el establecimiento.
- Eventual necesidad de retiro o atención médica.

Cuando el accidente requiera evaluación médica, el establecimiento solicitará al apoderado concurrir al establecimiento o directamente al centro asistencial según corresponda.

Toda comunicación realizada deberá quedar registrada formalmente.

IV. DERIVACIÓN A CENTRO ASISTENCIAL

Cuando la situación lo amerite, el estudiante será derivado a un centro asistencial público conforme a la cobertura del Seguro Escolar establecido en la Ley N° 16.744.

El establecimiento emitirá la correspondiente Declaración Individual de Accidente Escolar (DIAE) o documentación equivalente exigida por la normativa vigente.

En casos de urgencia o riesgo relevante para la integridad del estudiante, el establecimiento podrá solicitar apoyo de servicios de emergencia y adoptar las medidas inmediatas necesarias para resguardar su salud.

Cuando el apoderado no pueda concurrir oportunamente, un funcionario designado por Dirección podrá acompañar al estudiante mientras se concreta el contacto familiar.

V. REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

Todo accidente escolar deberá quedar registrado en el expediente o registro institucional correspondiente, incorporando:

- Identificación del estudiante.
- Fecha, hora y lugar del accidente.
- Descripción de los hechos.
- Medidas adoptadas.

- Comunicación con la familia.
- Derivaciones efectuadas.
- Funcionarios intervinientes.

El establecimiento resguardará la confidencialidad de los antecedentes personales y de salud del estudiante conforme a la normativa vigente.

VI. MEDIDAS DE RESGUARDO Y PREVENCIÓN

Cuando corresponda, el establecimiento podrá adoptar medidas preventivas posteriores orientadas a disminuir riesgos y resguardar la seguridad de la comunidad educativa, tales como:

- Revisión de espacios o infraestructura.
- Evaluación de condiciones de seguridad.
- Ajustes organizacionales preventivos.
- Refuerzo de medidas de autocuidado y prevención.
- Comunicación preventiva a la comunidad educativa cuando resulte pertinente.

Las medidas implementadas deberán ser proporcionales y ajustadas a las características de la situación detectada.

VII. SEGUIMIENTO

En casos que impliquen lesiones de mayor consideración, reposo prolongado o afectación relevante de la participación escolar del estudiante, el establecimiento podrá realizar seguimiento de su situación académica y bienestar general.

El seguimiento podrá considerar:

- Comunicación con la familia.
- Coordinación con docentes respecto de continuidad pedagógica.
- Monitoreo de reincorporación escolar.
- Medidas de apoyo transitorio cuando corresponda.

Todas las actuaciones desarrolladas deberán quedar registradas formalmente.

El cierre del procedimiento procederá cuando el establecimiento estime implementadas las medidas necesarias y resguardada la continuidad educativa y bienestar del estudiante.

PROTOCOLO DE REGULACIÓN DEL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES PERSONALES

1. MARCO NORMATIVO

El presente protocolo forma parte complementaria del Reglamento Interno de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso y se elabora en conformidad con la normativa educacional vigente, en especial con lo dispuesto en la Ley General de Educación N°20.370, la Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar y la normativa que regula y prohíbe el uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles personales en establecimientos educacionales, cuya aplicación es obligatoria a partir del año escolar 2026.

Dicha normativa establece la prohibición del uso de celulares y dispositivos móviles durante el desarrollo de las actividades curriculares al interior de la sala de clases, mandando a los establecimientos educacionales a actualizar sus Reglamentos Internos para regular de manera clara, proporcional y formativa el uso de estos dispositivos, así como a definir las excepciones permitidas, tales como, situaciones de emergencia, condiciones de salud debidamente acreditadas y actividades pedagógicas expresamente autorizadas.

Asimismo, el presente protocolo se ajusta a las Orientaciones del Ministerio de Educación para la regulación del uso de celulares y dispositivos móviles en establecimientos educacionales (2024), las cuales señalan que la regulación de estos dispositivos debe resguardar el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, la convivencia escolar, la disciplina formativa y el bienestar socioemocional de los estudiantes, considerando su impacto en la atención y el desarrollo integral.

La normativa educacional vigente reconoce que la convivencia escolar y el correcto funcionamiento del establecimiento constituyen una responsabilidad compartida de la comunidad educativa. En este marco, el Reglamento Interno y los protocolos que lo complementan son aplicables a los estudiantes y en lo que corresponda, a docentes, asistentes de la educación, profesionales, personal administrativo, apoderados y visitantes, durante su permanencia en dependencias del establecimiento.

2. OBJETIVO

- Establecer normas claras y coherentes para el uso de celulares y dispositivos móviles, promoviendo su regulación responsable y previniendo conductas que afecten la convivencia escolar, la seguridad y el normal desarrollo de las actividades educativas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente protocolo es obligatorio y vinculante para todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del Reglamento Interno del establecimiento.

- **Es aplicable a:**
 - a. Todos los estudiantes matriculados en el establecimiento.
 - b. Docentes, asistentes de la educación, profesionales, personal administrativo y directivo.
 - c. Padres, madres, apoderados y visitantes, durante su permanencia en dependencias del establecimiento o mientras participen en actividades oficiales organizadas por la Escuela.
- **Rige durante:**
 - d. El desarrollo de clases y actividades curriculares, incluyendo bloques pedagógicos, evaluaciones, trabajos grupales, talleres y cambios de hora entre asignaturas.
 - e. Actividades formativas, ceremonias, actos institucionales, reuniones, talleres, y cualquier instancia organizada por el establecimiento, tanto dentro como fuera de sus dependencias.

4. NORMA GENERAL DE USO

Durante el desarrollo de clases y actividades curriculares, el uso de celulares y dispositivos móviles personales se encuentra estrictamente prohibido, salvo en los casos de excepción expresamente autorizados en el presente protocolo.

El uso de dispositivos móviles al interior del establecimiento no constituye un derecho del estudiante, sino una facultad excepcional sujeta a regulación por la Escuela. Su utilización solo podrá realizarse cuando exista autorización expresa del personal responsable, conforme a los criterios pedagógicos y disciplinarios definidos institucionalmente.

Se entenderá por tiempo lectivo no solo el desarrollo de la clase propiamente tal, sino también los bloques pedagógicos y los cambios de hora entre una asignatura y otra, por cuanto dichos espacios forman parte del proceso formativo. En consecuencia, durante dichos períodos el uso de dispositivos móviles se encuentra igualmente prohibido.

Durante los tiempos de recreo, colación o descanso formalmente establecidos en el horario escolar, se permitirá el uso de dispositivos móviles personales, siempre que dicho uso no afecte la convivencia escolar, la seguridad de los estudiantes ni el normal funcionamiento del establecimiento.

En actos institucionales, ceremonias, formaciones, actividades formativas, talleres, salidas pedagógicas u otras instancias organizadas por el establecimiento, el uso de celulares se encontrará prohibido, salvo autorización expresa del docente u oficial responsable, quien podrá disponer su restricción total según la naturaleza de la actividad.

5. EXCEPCIONES AUTORIZADAS

Sin perjuicio de la norma general de prohibición del uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles personales durante el desarrollo de las actividades curriculares, se establecen las siguientes excepciones autorizadas, las cuales deberán aplicarse de manera acotada, justificada y bajo supervisión.

5.1 Uso pedagógico

Se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles cuando estos formen parte de una actividad pedagógica planificada, coherente con los objetivos de aprendizaje de la asignatura y previamente informada.

Dicha autorización deberá contar con la supervisión del docente a cargo y la validación de la Jefa de Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), quien será responsable de autorizar y resguardar la pertinencia de su utilización.

En estos casos, el uso del dispositivo se limitará exclusivamente al tiempo y finalidad definidos para la actividad, debiendo el estudiante guardarlo inmediatamente una vez finalizada.

5.2 Situaciones de emergencia

Se autoriza el uso excepcional de dispositivos móviles en situaciones de emergencia, entendidas como aquellas que impliquen un riesgo para la integridad física o emocional del estudiante o de terceros, o que requieran comunicación inmediata con redes de apoyo, apoderados o servicios de emergencia. Dicho uso deberá ser informado de manera inmediata al Docente, Oficial de Guardia o Encargada de Convivencia Escolar.

5.3 Condiciones de salud

Podrá autorizarse el uso de dispositivos móviles cuando este sea necesario por razones de salud física o mental del estudiante, siempre que exista respaldo médico o certificado de profesional pertinente y que dicha situación haya sido informada oportunamente a la Escuela.

5.4 Necesidades educativas especiales

Se podrá autorizar el uso excepcional de dispositivos móviles personales como apoyo técnico o herramienta complementaria para estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, permanentes o transitorias, cuando dicho uso se encuentre debidamente respaldado por informes profesionales, certificados médicos, psicológicos o psicopedagógicos y haya sido evaluado y autorizado por el equipo de Convivencia Escolar.

La autorización tendrá carácter excepcional, se limitará estrictamente a la finalidad para la cual fue otorgada y deberá quedar debidamente registrada. El uso del dispositivo no podrá extenderse a otros fines distintos del apoyo educativo o terapéutico indicado y estará sujeto a seguimiento y revisión periódica, pudiendo ser revocado en caso de uso indebido o modificación de las condiciones que justificaron su autorización.

5.5 Autorización excepcional

De manera excepcional, se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles personales cuando exista una solicitud fundada del apoderado, presentada por escrito, la cual deberá exponer claramente los motivos que justifican dicha solicitud. Esta será evaluada por el equipo de Convivencia Escolar y/o por el Oficial de Guardia Jefe, quienes emitirán una respuesta formal por escrito.

La autorización, en caso de ser otorgada, tendrá un carácter acotado en el tiempo y en la finalidad, quedará registrada por el establecimiento y podrá estar sujeta a condiciones específicas de uso. El incumplimiento de las condiciones establecidas implicará la revocación inmediata de la autorización, sin perjuicio de la aplicación de las medidas que correspondan conforme al Reglamento Interno.

6. COMPORTAMIENTOS ESPERADOS

El cumplimiento del presente protocolo constituye una responsabilidad compartida de toda la comunidad educativa, orientada a resguardar el proceso formativo, la disciplina institucional y la sana convivencia escolar.

6.1 De los estudiantes

-Mantener el dispositivo móvil apagado y guardado en su mochila durante toda la jornada escolar.

-Mantener el dispositivo estrictamente guardado mientras participen en actividades pedagógicas, formativas, actos institucionales, talleres, ceremonias o cualquier instancia organizada por el establecimiento.

-Utilizar el dispositivo únicamente cuando exista autorización directa y para la finalidad específica indicada.

-Respetar en todo momento las instrucciones impartidas por docentes, oficiales o personal del establecimiento en relación con el uso de dispositivos móviles.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el presente protocolo.

6.2 Del personal del establecimiento

Los docentes, asistentes de la educación, profesionales y personal administrativo deberán:

- Aplicar el presente protocolo de manera coherente, consistente y ajustada al Reglamento Interno.
- Mantener sus dispositivos móviles guardados durante el desarrollo de actividades pedagógicas y formativas con estudiantes, salvo en caso de emergencias personales.
- Actuar como modelo de uso responsable y prudente de la tecnología dentro del establecimiento.
- Registrar oportunamente las situaciones de incumplimiento y derivarlas conforme al conducto regular.

6.3 De los padres, madres y apoderados

- Conocer y respetar el presente protocolo y las disposiciones del Reglamento Interno.
- Apoyar activamente la aplicación de las normas y medidas disciplinarias adoptadas por la Escuela.
- Orientar a sus hijos respecto del uso responsable de dispositivos móviles y el respeto a las normas institucionales.
- Abstenerse de contactar a los estudiantes durante el horario de clases, salvo situaciones de emergencia, utilizando para ello los canales formales del establecimiento.
- Asumir la responsabilidad por el porte del dispositivo móvil de su pupilo y por las consecuencias derivadas de su uso indebido.

7. TIPIFICACIÓN DE FALTA POR USO INAPROPIADO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente protocolo será calificado conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Escuela, atendiendo a la naturaleza de la conducta, su reiteración y el impacto en la convivencia escolar y el proceso formativo.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y gravísimas, aplicándose las medidas disciplinarias correspondientes bajo los principios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso.

7.1 Faltas leves

-Uso del celular o dispositivo móvil personal sin autorización en una única oportunidad dentro de la jornada escolar.

-Mantener el dispositivo a la vista o manipularlo durante una actividad curricular, sin autorización expresa del docente u oficial responsable.

La reiteración de cualquiera de estas conductas dentro de la misma jornada será considerada falta grave.

7.2 Medidas disciplinarias aplicables a faltas leves

-Amonestación verbal inmediata y registro en el libro de clases.

-Ante un segundo llamado de atención por uso no autorizado del dispositivo dentro de la misma jornada escolar, el celular será retirado inmediatamente por el docente y derivado a Oficiales de Guardia o Convivencia Escolar.

El dispositivo deberá ser retirado presencialmente por el apoderado, dejando constancia escrita de la entrega.

7.3 Faltas graves

-Uso del dispositivo en más de una oportunidad durante el mismo día, aun cuando ocurra en distintos bloques de clase.

-Mantener el dispositivo encendido durante actividades curriculares, pese a indicaciones previas.

-Negativa a guardar o apagar el dispositivo tras indicación expresa del Docente u Oficial de Guardia.

-Negativa a entregar el dispositivo cuando sea requerido conforme al presente protocolo.

-Uso del dispositivo que interrumpa gravemente el desarrollo de la clase o actividad formativa.

7.4 Medidas disciplinarias aplicables a faltas graves

- Registro formal de la falta en la hoja de vida del estudiante.
- Retiro inmediato del dispositivo durante la jornada escolar, derivando a Oficiales de Guardia o Convivencia Escolar.
- Citación del apoderado a entrevista.
- Aplicación de medida formativa obligatoria (reflexión guiada, compromiso escrito, advertencia formal).
- Suspensión de clases de hasta tres días, conforme a la gravedad y reiteración de la conducta.

7.5 Faltas gravísimas

- Registrar, fotografiar o grabar a estudiantes, docentes, funcionarios sin autorización.
- Difundir contenido de estudiantes, docentes o funcionarios a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio tecnológico.
- Uso del dispositivo para hostigamiento, amenazas, ciberacoso, intimidación o cualquier forma de vulneración de derechos.
- Uso del dispositivo asociado a hechos que puedan constituir delito.
- Crear, difundir o participar en la elaboración de memes, imágenes editadas, montajes, burlas digitales o cualquier contenido destinado a ridiculizar, menoscabar o afectar la honra de un integrante de la comunidad educativa.

7.6 Medidas disciplinarias aplicables a faltas gravísimas

- Retiro inmediato del dispositivo y derivación a Dirección.
- Citación del apoderado.
- Suspensión inmediata mientras se desarrolla el proceso investigativo, conforme al Reglamento Interno y la normativa vigente.
- Aplicación de condicionalidad de matrícula.
- Suspensión superior, de acuerdo con la gravedad del hecho.

-Restricción total de porte de dispositivos móviles por el período que determine Dirección.

-Activación del Protocolo Aula Segura, cuando proceda.

-Denuncia a organismos competentes, si los hechos revisten carácter de delito.

-Evaluación de cancelación de matrícula, conforme al debido proceso establecido en el Reglamento Interno.

8. RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento no exige ni promueve el porte de celulares o dispositivos móviles personales por parte de los estudiantes. Su ingreso al establecimiento es de exclusiva responsabilidad del estudiante y su apoderado.

La Escuela no se hace responsable por la pérdida, extravío, hurto, deterioro o daño que puedan sufrir dichos dispositivos dentro de sus dependencias, durante la jornada escolar o en actividades institucionales.

En caso de retiro temporal del dispositivo conforme al presente protocolo, este será resguardado por Oficiales de Guardia o Convivencia Escolar hasta su entrega al apoderado, dejando constancia de recepción y devolución. Dicho resguardo no implicará asumir responsabilidad por fallas técnicas preexistentes o daños no atribuibles a manipulación directa del establecimiento.

El establecimiento no iniciará investigaciones internas ni procedimientos disciplinarios por la pérdida, extravío o hurto de dispositivos móviles personales, aun cuando el hecho ocurra dentro de sus dependencias o durante actividades institucionales, por cuanto su porte es voluntario y de exclusiva responsabilidad del estudiante y su apoderado.

9. DIFUSIÓN Y VIGENCIA

- El presente protocolo será difundido a estudiantes, apoderados y funcionarios.
- Forma parte integrante del Reglamento Interno de la Escuela.
- Entra en vigencia a partir de marzo de 2026.